



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	025 - 2016 - 00774 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	MANUEL CAMILO GALEANO TINJACA	RAFAEL DE JESUS TORRES PALACIO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	19/05/2023	24/05/2023
2	028 - 2002 - 00881 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	MARIBEL PRADA PERDOMO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	19/05/2023	24/05/2023
3	036 - 2013 - 00750 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	PAULO CESAR MUÑOZ PEÑA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	19/05/2023	24/05/2023
4	042 - 2022 - 00355 - 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.	EDILBERTO CONSTANTINO BARON VIASUS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	19/05/2023	24/05/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2023-05-18 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS REMITIR SUS SOLICITUD AL CORREO:<entradasofajcctoebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

LORENA BEATRIZ MANJARREZ VERA  
SECRETARIO(A)

# JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE

Abogado

U. Libre P. U. Javeriana

Calle 93 No.14 – 20 Of. 405

Tels: 2577762 – 2577960 – 310 478 4115

Bogotá D.C.

Correo: mlabogadosasociados@hotmail.com

Señor

JUEZ 3º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D.

**EXP # 11001-3103-025-2016-00774-00**

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE JESUS GUILLERMO BOHORQUEZ PLAZAS contra RAFAEL JESUS TORRES PALACIO

**JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.970.916 de Bogotá, Abogado inscrito, portador de la tarjeta profesional 49.405 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado Judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito aportar liquidación de crédito en los siguientes términos:

## Resumen de liquidación:

CONCEPTO	VALOR
<b>1. A favor de LUIS EDUARDO CARREÑO GARCÍA y BLANCA CECILIA CARREÑO DE FERNANDEZ, en su calidad de CESIONARIOS de JOSÉ TOVAR</b>	
Capital pagaré CA-19554225	\$50.000.000,00
Intereses del 26/03/2016 al 30/04/2023	\$95.756.668,82
<b>Subtotal</b>	<b>\$ 145.756.668,82</b>
<b>2. A favor de MARIA FERNANDA BUENO RINCÓN.</b>	
Capital pagaré CA-19554230	\$60.000.000,00
Intereses del 26/03/2016 al 30/04/2023	\$114.908.002,59
<b>Subtotal</b>	<b>\$ 174.908.002,59</b>
<b>3. A favor de JESUS GUILLERMO BOHORQUEZ PLAZAS y CRISTINA AMPARO CARDENAS DE BOHORQUEZ</b>	
Capital pagaré CA-19554229	\$70.000.000,00
Intereses del 26/03/2016 al 30/04/2023	\$134.059.336,35
<b>Subtotal</b>	<b>\$ 204.059.336,35</b>
<b>4. A favor de FRANCISCO JAVIER MOYA MOGOLLÓN, en su calidad de CESIONARIO de JORGE ENRIQUE BLANCO PEREZ.</b>	
Capital pagaré CA-19554226	\$60.000.000,00
Intereses del 26/03/2016 al 30/04/2023	\$114.908.002,59
<b>Subtotal</b>	<b>\$ 174.908.002,59</b>
<b>5. A favor de MANUEL CAMILO GALEANO TINJACÁ.</b>	
Capital pagaré CA-19554227	\$60.000.000,00
Intereses del 26/03/2016 al 30/04/2023	\$114.908.002,59
<b>Subtotal</b>	<b>\$ 174.908.002,59</b>
<b>GRAN TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO</b>	<b>\$874.540.012,94</b>

## TABLAS DE LIQUIDACIÓN:

1. Capital pagaré **CA-19554225** por **\$50.000.000,00**, a favor de **LUIS EDUARDO CARREÑO GARCÍA y BLANCA CECILIA CARREÑO DE FERNANDEZ** en su calidad de CESIONARIOS de **JOSÉ TOVAR**

Periodo de Intereses	Dias causados	Interes efectivo Bancario Corriente anual	Interes Efectivo Moratorio anual	Interes Nominal Moratorio anual	Tasa Moratoria al mes	Valor del periodo
Marzo 26 al 31 de 2016	5	19,68*1,5	29,52	26,15	2,1789	\$181.578,53
Abril de 2016	30	20,54*1,5	30,81	27,16	2,2634	\$1.131.682,45
Mayo de 2016	31	20,54*1,5	30,81	27,16	2,2634	\$1.131.682,45
Junio de 2016	30	20,54*1,5	30,81	27,16	2,2634	\$1.131.682,45
Julio de 2016	31	21,34*1,5	32,01	28,09	2,3412	\$1.170.607,57
Agosto de 2016	31	21,34*1,5	32,01	28,09	2,3412	\$1.170.607,57

# JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE

**Abogado**

**U. Libre P. U. Javeriana**

**Calle 93 No.14 – 20 Of. 405**

**Tels: 2577762 – 2577960 – 310 478 4115**

**Bogotá D.C.**

**Correo: mlabogadosociados@hotmail.com**

Septiembre de 2016	31	21,34*1,5	32,01	28,09	2,3412	\$1.170.607,57
Octubre de 2016	31	21,99*1,5	32,90	28,78	2,3985	\$1.199.268,10
Noviembre de 2016	31	21,99*1,5	32,90	28,78	2,3985	\$1.199.268,10
Diciembre de 2016	31	21,99*1,5	32,90	28,78	2,3985	\$1.199.268,10
Enero de 2017	31	22,34*1,5	33,51	29,25	2,4376	\$1.218.810,39
Febrero de 2017	28	22,34*1,5	33,51	29,25	2,4376	\$1.218.810,39
Marzo de 2017	31	22,34*1,5	33,51	29,25	2,4376	\$1.218.810,39
Abril de 2017	31	22,33*1,5	33,50	29,24	2,4370	\$1.218.490,69
Mayo de 2017	31	22,33*1,5	33,50	29,24	2,4370	\$1.218.490,69
Junio de 2017	30	22,33*1,5	33,50	29,24	2,4370	\$1.218.490,69
Julio de 2017	31	21,98*1,5	32,97	28,84	2,4030	\$1.201.514,83
Agosto de 2017	30	21,98*1,5	32,97	28,84	2,4030	\$1.201.514,83
Septiembre de 2017	30	21,98*1,5	32,97	28,84	2,4030	\$1.201.514,83
Octubre de 2017	31	21,15*1,5	31,72	27,87	2,3225	\$1.161.230,48
Noviembre de 2017	30	21,15*1,5	31,72	27,87	2,3225	\$1.161.230,48
Diciembre de 2017	31	21,15*1,5	31,72	27,87	2,3225	\$1.161.230,48
Enero de 2018	31	20,69*1,5	31,03	27,33	2,2777	\$1.138.843,16
Febrero de 2018	28	21,01*1,5	31,51	27,71	2,3089	\$1.154.428,35
Marzo de 2018	31	20,68*1,5	31,02	27,32	2,2770	\$1.138.517,92
Abril de 2018	30	20,48*1,5	30,72	27,09	2,2575	\$1.128.749,89
Mayo de 2018	31	20,44*1,5	30,66	27,04	2,2536	\$1.126.793,82
Junio de 2018	30	20,28*1,5	30,42	26,86	2,2379	\$1.118.961,30
Julio de 2018	31	20,03*1,5	30,04	26,56	2,2131	\$1.106.532,74
Agosto de 2018	31	19,94*1,5	29,91	26,45	2,2045	\$1.102.273,22
Septiembre de 2018	30	19,63*1,5	29,44	26,08	2,1737	\$1.086.840,74
Octubre de 2018	31	19,63*1,5	29,45	26,09	2,1743	\$1.087.169,63
Noviembre de 2018	30	19,49*1,5	29,24	25,93	2,1605	\$1.080.258,15
Diciembre de 2018	31	19,40*1,5	29,10	25,82	2,1513	\$1.075.644,78
Enero de 2019	31	19,16*1,5	28,74	25,53	2,1275	\$1.063.760,72
Febrero de 2019	28	19,70*1,5	29,55	26,17	2,1809	\$1.090.457,20
Marzo de 2019	30	19,37*1,5	29,06	25,78	2,1487	\$1.074.325,83
Abril de 2019	31	19,32*1,5	28,98	25,72	2,1434	\$1.071.686,81
Mayo de 2019	30	19,34*1,5	29,01	25,74	2,1454	\$1.072.676,61
Junio de 2019	30	20,28*1,5	30,42	26,86	2,2379	\$1.118.961,30
Julio de 2019	31	20,03*1,5	30,04	26,56	2,2131	\$1.106.532,74
Agosto de 2019	30	19,32*1,5	28,98	25,72	2,1434	\$1.071.686,81
Septiembre de 2019	30	19,32*1,5	29,98	26,51	2,2091	\$1.104.567,29
Octubre de 2019	31	19,10*1,5	28,65	25,46	2,1216	\$1.060.784,95
Noviembre de 2019	30	19,03*1,5	28,54	25,37	2,1143	\$1.057.145,30
Diciembre de 2019	30	18,91*1,5	28,36	25,23	2,1024	\$1.051.183,35
Enero de 2020	31	18,77*1,5	28,15	25,06	2,0884	\$1.044.218,05
Febrero de 2020	28	19,06*1,5	28,59	25,41	2,1176	\$1.058.800,04
Marzo de 2020	31	18,95*1,5	28,42	25,28	2,1063	\$1.053.171,52
Abril de 2020	30	18,69*1,5	28,03	24,97	2,0805	\$1.040.233,18
Mayo de 2020	31	18,19*1,5	27,28	24,37	2,0305	\$1.015.249,88
Junio de 2020	30	18,12*1,5	27,18	24,29	2,0238	\$1.011.908,58
Julio de 2020	31	18,12*1,5	27,18	24,29	2,0238	\$1.011.908,58
Agosto de 2020	30	18,09*1,5	27,13	24,25	2,0205	\$1.010.237,03
Septiembre de 2020	30	18,35*1,5	27,52	24,56	2,0465	\$1.023.259,18
Octubre de 2020	31	18,09*1,5	27,13	24,25	2,0205	\$1.010.237,03
Noviembre de 2020	30	17,84*1,5	26,76	23,95	1,9957	\$997.843,79
Diciembre de 2020	31	17,46*1,5	26,19	23,49	1,9574	\$978.699,17
Enero de 2021	31	17,32*1,5	25,98	23,32	1,9432	\$971.624,06
Febrero de 2021	28	17,54*1,5	26,31	23,59	1,9655	\$982.737,25
Marzo de 2021	31	17,41*1,5	26,11	23,42	1,9520	\$976.005,17
Abril de 2021	30	17,31*1,5	25,97	23,31	1,9426	\$971.286,88

# JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE

**Abogado**

**U. Libre P. U. Javeriana**

**Calle 93 No.14 – 20 Of. 405**

**Tels: 2577762 – 2577960 – 310 478 4115**

**Bogotá D.C.**

**Correo: mlabogadosasociados@hotmail.com**

Mayo de 2021	31	17,22*1,5	25,83	23,20	1,9331	\$966.563,79
Junio de 2021	30	17,21*1,5	25,83	23,20	1,9331	\$966.563,79
Julio de 2021	31	17,18*1,5	25,77	23,15	1,9291	\$964.538,13
Agosto de 2021	31	17,24*1,5	25,86	23,22	1,9352	\$967.576,29
Septiembre de 2021	30	17,19*1,5	25,79	23,17	1,9304	\$965.213,45
Octubre de 2021	31	17,08*1,5	25,62	23,03	1,9189	\$959.470,11
Noviembre de 2021	30	17,27*1,5	25,91	23,26	1,9385	\$969.263,29
Diciembre de 2021	31	17,46*1,5	26,19	23,49	1,9574	\$978.699,17
Enero de 2022	31	17,66*1,5	26,49	23,73	1,9776	\$988.787,78
Febrero de 2022	28	18,30*1,5	27,45	24,50	2,0418	\$1.020.924,56
Marzo de 2022	31	18,47*1,5	27,71	24,71	2,0592	\$1.029.590,09
Abril de 2022	30	19,05*1,5	28,58	25,40	2,1169	\$1.058.469,14
Mayo de 2022	31	19,71*1,5	29,56	26,18	2,1816	\$1.090.785,83
Junio de 2022	30	20,40*1,5	30,60	27,00	2,2497	\$1.124.836,93
Julio de 2022	31	21,28*1,5	31,92	28,02	2,3354	\$1.167.699,46
Agosto de 2022	31	22,21*1,5	33,32	29,11	2,4255	\$1.212.732,24
Septiembre de 2022	30	23,50*1,5	35,25	30,58	2,5482	\$1.274.107,61
Octubre de 2022	31	24,61*1,5	36,92	31,84	2,6531	\$1.326.570,30
Noviembre de 2022	30	25,78*1,5	38,67	33,14	2,7618	\$1.380.920,52
Diciembre de 2022	31	27,64*1,5	41,46	35,19	2,9326	\$1.466.283,60
Enero de 2023	31	28,84*1,5	43,26	36,49	3,0411	\$1.520.541,22
Febrero de 2023	28	30,18*1,5	45,27	37,93	3,1608	\$1.580.395,25
Marzo de 2023	31	30,84*1,5	46,26	38,63	3,2192	\$1.609.597,07
Abril de 2023	30	31,39*1,5	47,09	39,21	3,2679	\$1.633.940,11
INTERESES						\$95.756.668,82
CAPITAL						\$50.000.000,00
SUBTOTAL						\$145.756.668,82

2. Capital pagaré **CA-19554230** por valor de **\$60.000.000,00**, a favor de **MARIA FERNANDA BUENO RINCÓN**.

Periodo de Intereses	Días causados	Interes efectivo Bancario Corriente anual	Interes Efectivo Moratorio anual	Interes Nominal Moratorio anual	Tasa Moratoria al mes	Valor del periodo
Marzo 26 al 31 de 2016	5	19,68*1,5	29,52	26,15	2,1789	\$217.894,23
Abril de 2016	30	20,54*1,5	30,81	27,16	2,2634	\$1.358.018,95
Mayo de 2016	31	20,54*1,5	30,81	27,16	2,2634	\$1.358.018,95
Junio de 2016	30	20,54*1,5	30,81	27,16	2,2634	\$1.358.018,95
Julio de 2016	31	21,34*1,5	32,01	28,09	2,3412	\$1.404.729,09
Agosto de 2016	31	21,34*1,5	32,01	28,09	2,3412	\$1.404.729,09
Septiembre de 2016	31	21,34*1,5	32,01	28,09	2,3412	\$1.404.729,09
Octubre de 2016	31	21,99*1,5	32,90	28,78	2,3985	\$1.439.121,72
Noviembre de 2016	31	21,99*1,5	32,90	28,78	2,3985	\$1.439.121,72
Diciembre de 2016	31	21,99*1,5	32,90	28,78	2,3985	\$1.439.121,72
Enero de 2017	31	22,34*1,5	33,51	29,25	2,4376	\$1.462.572,47
Febrero de 2017	28	22,34*1,5	33,51	29,25	2,4376	\$1.462.572,47
Marzo de 2017	31	22,34*1,5	33,51	29,25	2,4376	\$1.462.572,47
Abril de 2017	31	22,33*1,5	33,50	29,24	2,4370	\$1.462.188,82
Mayo de 2017	31	22,33*1,5	33,50	29,24	2,4370	\$1.462.188,82
Junio de 2017	30	22,33*1,5	33,50	29,24	2,4370	\$1.462.188,82
Julio de 2017	31	21,98*1,5	32,97	28,84	2,4030	\$1.441.817,80
Agosto de 2017	30	21,98*1,5	32,97	28,84	2,4030	\$1.441.817,80
Septiembre de 2017	30	21,98*1,5	32,97	28,84	2,4030	\$1.441.817,80
Octubre de 2017	31	21,15*1,5	31,72	27,87	2,3225	\$1.393.476,58

# JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE

**Abogado**

**U. Libre P. U. Javeriana**

**Calle 93 No.14 – 20 Of. 405**

**Tels: 2577762 – 2577960 – 310 478 4115**

**Bogotá D.C.**

**Correo: mlabogadosociados@hotmail.com**

Noviembre de 2017	30	21,15*1,5	31,72	27,87	2,3225	\$1.393.476,58
Diciembre de 2017	31	21,15*1,5	31,72	27,87	2,3225	\$1.393.476,58
Enero de 2018	31	20,69*1,5	31,03	27,33	2,2777	\$1.366.611,80
Febrero de 2018	28	21,01*1,5	31,51	27,71	2,3089	\$1.385.314,02
Marzo de 2018	31	20,68*1,5	31,02	27,32	2,2770	\$1.366.221,50
Abril de 2018	30	20,48*1,5	30,72	27,09	2,2575	\$1.354.499,87
Mayo de 2018	31	20,44*1,5	30,66	27,04	2,2536	\$1.352.152,59
Junio de 2018	30	20,28*1,5	30,42	26,86	2,2379	\$1.342.753,56
Julio de 2018	31	20,03*1,5	30,04	26,56	2,2131	\$1.327.839,28
Agosto de 2018	31	19,94*1,5	29,91	26,45	2,2045	\$1.322.727,86
Septiembre de 2018	30	19,63*1,5	29,44	26,08	2,1737	\$1.304.208,89
Octubre de 2018	31	19,63*1,5	29,45	26,09	2,1743	\$1.304.603,56
Noviembre de 2018	30	19,49*1,5	29,24	25,93	2,1605	\$1.296.309,78
Diciembre de 2018	31	19,40*1,5	29,10	25,82	2,1513	\$1.290.773,73
Enero de 2019	31	19,16*1,5	28,74	25,53	2,1275	\$1.276.512,87
Febrero de 2019	28	19,70*1,5	29,55	26,17	2,1809	\$1.308.548,64
Marzo de 2019	30	19,37*1,5	29,06	25,78	2,1487	\$1.289.190,99
Abril de 2019	31	19,32*1,5	28,98	25,72	2,1434	\$1.286.024,17
Mayo de 2019	30	19,34*1,5	29,01	25,74	2,1454	\$1.287.211,94
Junio de 2019	30	20,28*1,5	30,42	26,86	2,2379	\$1.342.753,56
Julio de 2019	31	20,03*1,5	30,04	26,56	2,2131	\$1.327.839,28
Agosto de 2019	30	19,32*1,5	28,98	25,72	2,1434	\$1.286.024,17
Septiembre de 2019	30	19,32*1,5	29,98	26,51	2,2091	\$1.325.480,75
Octubre de 2019	31	19,10*1,5	28,65	25,46	2,1216	\$1.272.941,94
Noviembre de 2019	30	19,03*1,5	28,54	25,37	2,1143	\$1.268.574,36
Diciembre de 2019	30	18,91*1,5	28,36	25,23	2,1024	\$1.261.420,02
Enero de 2020	31	18,77*1,5	28,15	25,06	2,0884	\$1.253.061,66
Febrero de 2020	28	19,06*1,5	28,59	25,41	2,1176	\$1.270.560,05
Marzo de 2020	31	18,95*1,5	28,42	25,28	2,1063	\$1.263.805,83
Abril de 2020	30	18,69*1,5	28,03	24,97	2,0805	\$1.248.279,81
Mayo de 2020	31	18,19*1,5	27,28	24,37	2,0305	\$1.218.299,85
Junio de 2020	30	18,12*1,5	27,18	24,29	2,0238	\$1.214.290,30
Julio de 2020	31	18,12*1,5	27,18	24,29	2,0238	\$1.214.290,30
Agosto de 2020	30	18,09*1,5	27,13	24,25	2,0205	\$1.212.284,44
Septiembre de 2020	30	18,35*1,5	27,52	24,56	2,0465	\$1.227.911,02
Octubre de 2020	31	18,09*1,5	27,13	24,25	2,0205	\$1.212.284,44
Noviembre de 2020	30	17,84*1,5	26,76	23,95	1,9957	\$1.197.418,54
Diciembre de 2020	31	17,46*1,5	26,19	23,49	1,9574	\$1.174.439,01
Enero de 2021	31	17,32*1,5	25,98	23,32	1,9432	\$1.165.948,87
Febrero de 2021	28	17,54*1,5	26,31	23,59	1,9655	\$1.179.284,70
Marzo de 2021	31	17,41*1,5	26,11	23,42	1,9520	\$1.171.206,20
Abril de 2021	30	17,31*1,5	25,97	23,31	1,9426	\$1.165.544,26
Mayo de 2021	31	17,22*1,5	25,83	23,20	1,9331	\$1.159.876,55
Junio de 2021	30	17,21*1,5	25,83	23,20	1,9331	\$1.159.876,55
Julio de 2021	31	17,18*1,5	25,77	23,15	1,9291	\$1.157.445,76
Agosto de 2021	31	17,24*1,5	25,86	23,22	1,9352	\$1.161.091,54
Septiembre de 2021	30	17,19*1,5	25,79	23,17	1,9304	\$1.158.256,14
Octubre de 2021	31	17,08*1,5	25,62	23,03	1,9189	\$1.151.364,13
Noviembre de 2021	30	17,27*1,5	25,91	23,26	1,9385	\$1.163.116,95
Diciembre de 2021	31	17,46*1,5	26,19	23,49	1,9574	\$1.174.439,01
Enero de 2022	31	17,66*1,5	26,49	23,73	1,9776	\$1.186.545,33
Febrero de 2022	28	18,30*1,5	27,45	24,50	2,0418	\$1.225.109,48
Marzo de 2022	31	18,47*1,5	27,71	24,71	2,0592	\$1.235.508,11
Abril de 2022	30	19,05*1,5	28,58	25,40	2,1169	\$1.270.162,97
Mayo de 2022	31	19,71*1,5	29,56	26,18	2,1816	\$1.308.942,99
Junio de 2022	30	20,40*1,5	30,60	27,00	2,2497	\$1.349.804,31

# JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE

Abogado

U. Libre P. U. Javeriana

Calle 93 No.14 – 20 Of. 405

Tels: 2577762 – 2577960 – 310 478 4115

Bogotá D.C.

Correo: mlabogadosociados@hotmail.com

Julio de 2022	31	21,28*1,5	31,92	28,02	2,3354	\$1.401.239,36
Agosto de 2022	31	22,21*1,5	33,32	29,11	2,4255	\$1.455.278,69
Septiembre de 2022	30	23,50*1,5	35,25	30,58	2,5482	\$1.528.929,13
Octubre de 2022	31	24,61*1,5	36,92	31,84	2,6531	\$1.591.884,36
Noviembre de 2022	30	25,78*1,5	38,67	33,14	2,7618	\$1.657.104,62
Diciembre de 2022	31	27,64*1,5	41,46	35,19	2,9326	\$1.759.540,32
Enero de 2023	31	28,84*1,5	43,26	36,49	3,0411	\$1.824.649,46
Febrero de 2023	28	30,18*1,5	45,27	37,93	3,1608	\$1.896.474,30
Marzo de 2023	31	30,84*1,5	46,26	38,63	3,2192	\$1.931.516,48
Abril de 2023	30	31,39*1,5	47,09	39,21	3,2679	\$1.960.728,13
INTERESES						\$114.908.002,59
CAPITAL						\$60.000.000,00
SUBTOTAL						\$174.908.002,59

3. Capital pagaré CA-19554229 por \$70.000.000,00, a favor de JESUS GUILLERMO BOHORQUEZ PLAZAS y CRISTINA AMPARO CARDENAS DE BOHORQUEZ.

Periodo de Intereses	Dias causados	Interes efectivo Bancario Corriente anual	Interes Efectivo Moratorio anual	Interes Nominal Moratorio anual	Tasa Moratoria al mes	Valor del periodo
Marzo 26 al 31 de 2016	5	19,68*1,5	29,52	26,15	2,1789	\$254.209,94
Abril de 2016	30	20,54*1,5	30,81	27,16	2,2634	\$1.584.355,44
Mayo de 2016	31	20,54*1,5	30,81	27,16	2,2634	\$1.584.355,44
Junio de 2016	30	20,54*1,5	30,81	27,16	2,2634	\$1.584.355,44
Julio de 2016	31	21,34*1,5	32,01	28,09	2,3412	\$1.638.850,60
Agosto de 2016	31	21,34*1,5	32,01	28,09	2,3412	\$1.638.850,60
Septiembre de 2016	31	21,34*1,5	32,01	28,09	2,3412	\$1.638.850,60
Octubre de 2016	31	21,99*1,5	32,90	28,78	2,3985	\$1.678.975,34
Noviembre de 2016	31	21,99*1,5	32,90	28,78	2,3985	\$1.678.975,34
Diciembre de 2016	31	21,99*1,5	32,90	28,78	2,3985	\$1.678.975,34
Enero de 2017	31	22,34*1,5	33,51	29,25	2,4376	\$1.706.334,55
Febrero de 2017	28	22,34*1,5	33,51	29,25	2,4376	\$1.706.334,55
Marzo de 2017	31	22,34*1,5	33,51	29,25	2,4376	\$1.706.334,55
Abril de 2017	31	22,33*1,5	33,50	29,24	2,4370	\$1.705.886,96
Mayo de 2017	31	22,33*1,5	33,50	29,24	2,4370	\$1.705.886,96
Junio de 2017	30	22,33*1,5	33,50	29,24	2,4370	\$1.705.886,96
Julio de 2017	31	21,98*1,5	32,97	28,84	2,4030	\$1.682.120,76
Agosto de 2017	30	21,98*1,5	32,97	28,84	2,4030	\$1.682.120,76
Septiembre de 2017	30	21,98*1,5	32,97	28,84	2,4030	\$1.682.120,76
Octubre de 2017	31	21,15*1,5	31,72	27,87	2,3225	\$1.625.722,67
Noviembre de 2017	30	21,15*1,5	31,72	27,87	2,3225	\$1.625.722,67
Diciembre de 2017	31	21,15*1,5	31,72	27,87	2,3225	\$1.625.722,67
Enero de 2018	31	20,69*1,5	31,03	27,33	2,2777	\$1.594.380,43
Febrero de 2018	28	21,01*1,5	31,51	27,71	2,3089	\$1.616.199,69
Marzo de 2018	31	20,68*1,5	31,02	27,32	2,2770	\$1.593.925,08
Abril de 2018	30	20,48*1,5	30,72	27,09	2,2575	\$1.580.249,85
Mayo de 2018	31	20,44*1,5	30,66	27,04	2,2536	\$1.577.511,35
Junio de 2018	30	20,28*1,5	30,42	26,86	2,2379	\$1.566.545,81
Julio de 2018	31	20,03*1,5	30,04	26,56	2,2131	\$1.549.145,83
Agosto de 2018	31	19,94*1,5	29,91	26,45	2,2045	\$1.543.182,50
Septiembre de 2018	30	19,63*1,5	29,44	26,08	2,1737	\$1.521.577,04
Octubre de 2018	31	19,63*1,5	29,45	26,09	2,1743	\$1.522.037,48
Noviembre de 2018	30	19,49*1,5	29,24	25,93	2,1605	\$1.512.361,41
Diciembre de 2018	31	19,40*1,5	29,10	25,82	2,1513	\$1.505.902,69

# JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE

Abogado

U. Libre P. U. Javeriana

Calle 93 No.14 – 20 Of. 405

Tels: 2577762 – 2577960 – 310 478 4115

Bogotá D.C.

Correo: mlabogadosociados@hotmail.com

Enero de 2019	31	19,16*1,5	28,74	25,53	2,1275	\$1.489.265,01
Febrero de 2019	28	19,70*1,5	29,55	26,17	2,1809	\$1.526.640,08
Marzo de 2019	30	19,37*1,5	29,06	25,78	2,1487	\$1.504.056,16
Abril de 2019	31	19,32*1,5	28,98	25,72	2,1434	\$1.500.361,53
Mayo de 2019	30	19,34*1,5	29,01	25,74	2,1454	\$1.501.747,26
Junio de 2019	30	20,28*1,5	30,42	26,86	2,2379	\$1.566.545,81
Julio de 2019	31	20,03*1,5	30,04	26,56	2,2131	\$1.549.145,83
Agosto de 2019	30	19,32*1,5	28,98	25,72	2,1434	\$1.500.361,53
Septiembre de 2019	30	19,32*1,5	29,98	26,51	2,2091	\$1.546.394,20
Octubre de 2019	31	19,10*1,5	28,65	25,46	2,1216	\$1.485.098,93
Noviembre de 2019	30	19,03*1,5	28,54	25,37	2,1143	\$1.480.003,43
Diciembre de 2019	30	18,91*1,5	28,36	25,23	2,1024	\$1.471.656,69
Enero de 2020	31	18,77*1,5	28,15	25,06	2,0884	\$1.461.905,27
Febrero de 2020	28	19,06*1,5	28,59	25,41	2,1176	\$1.482.320,06
Marzo de 2020	31	18,95*1,5	28,42	25,28	2,1063	\$1.474.440,13
Abril de 2020	30	18,69*1,5	28,03	24,97	2,0805	\$1.456.326,45
Mayo de 2020	31	18,19*1,5	27,28	24,37	2,0305	\$1.421.349,83
Junio de 2020	30	18,12*1,5	27,18	24,29	2,0238	\$1.416.672,02
Julio de 2020	31	18,12*1,5	27,18	24,29	2,0238	\$1.416.672,02
Agosto de 2020	30	18,09*1,5	27,13	24,25	2,0205	\$1.414.331,84
Septiembre de 2020	30	18,35*1,5	27,52	24,56	2,0465	\$1.432.562,86
Octubre de 2020	31	18,09*1,5	27,13	24,25	2,0205	\$1.414.331,84
Noviembre de 2020	30	17,84*1,5	26,76	23,95	1,9957	\$1.396.988,30
Diciembre de 2020	31	17,46*1,5	26,19	23,49	1,9574	\$1.370.178,84
Enero de 2021	31	17,32*1,5	25,98	23,32	1,9432	\$1.360.273,69
Febrero de 2021	28	17,54*1,5	26,31	23,59	1,9655	\$1.375.832,15
Marzo de 2021	31	17,41*1,5	26,11	23,42	1,9520	\$1.366.407,23
Abril de 2021	30	17,31*1,5	25,97	23,31	1,9426	\$1.359.801,64
Mayo de 2021	31	17,22*1,5	25,83	23,20	1,9331	\$1.353.189,30
Junio de 2021	30	17,21*1,5	25,83	23,20	1,9331	\$1.353.189,30
Julio de 2021	31	17,18*1,5	25,77	23,15	1,9291	\$1.350.353,38
Agosto de 2021	31	17,24*1,5	25,86	23,22	1,9352	\$1.354.606,80
Septiembre de 2021	30	17,19*1,5	25,79	23,17	1,9304	\$1.351.298,83
Octubre de 2021	31	17,08*1,5	25,62	23,03	1,9189	\$1.343.258,15
Noviembre de 2021	30	17,27*1,5	25,91	23,26	1,9385	\$1.356.968,60
Diciembre de 2021	31	17,46*1,5	26,19	23,49	1,9574	\$1.370.178,84
Enero de 2022	31	17,66*1,5	26,49	23,73	1,9776	\$1.384.302,89
Febrero de 2022	28	18,30*1,5	27,45	24,50	2,0418	\$1.429.294,39
Marzo de 2022	31	18,47*1,5	27,71	24,71	2,0592	\$1.441.426,13
Abril de 2022	30	19,05*1,5	28,58	25,40	2,1169	\$1.481.856,80
Mayo de 2022	31	19,71*1,5	29,56	26,18	2,1816	\$1.527.100,16
Junio de 2022	30	20,40*1,5	30,60	27,00	2,2497	\$1.574.771,70
Julio de 2022	31	21,28*1,5	31,92	28,02	2,3354	\$1.634.779,25
Agosto de 2022	31	22,21*1,5	33,32	29,11	2,4255	\$1.697.825,14
Septiembre de 2022	30	23,50*1,5	35,25	30,58	2,5482	\$1.783.750,65
Octubre de 2022	31	24,61*1,5	36,92	31,84	2,6531	\$1.857.198,43
Noviembre de 2022	30	25,78*1,5	38,67	33,14	2,7618	\$1.933.288,73
Diciembre de 2022	31	27,64*1,5	41,46	35,19	2,9326	\$2.052.797,04
Enero de 2023	31	28,84*1,5	43,26	36,49	3,0411	\$2.128.757,70
Febrero de 2023	28	30,18*1,5	45,27	37,93	3,1608	\$2.212.553,35
Marzo de 2023	31	30,84*1,5	46,26	38,63	3,2192	\$2.253.435,90
Abril de 2023	30	31,39*1,5	47,09	39,21	3,2679	\$2.287.516,15
INTERESES						\$134.059.336,35
CAPITAL						\$70.000.000,00
SUBTOTAL						\$204.059.336,35

# JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE

Abogado

U. Libre P. U. Javeriana

Calle 93 No.14 – 20 Of. 405

Tels: 2577762 – 2577960 – 310 478 4115

Bogotá D.C.

Correo: mlabogadosasociados@hotmail.com

4. Capital pagaré CA-19554226 por \$60.000.000,00 a favor de FRANCISCO JAVIER MOYA MOGOLLÓN, en su calidad de CESIONARIO de JORGE ENRIQUE BLANCO PEREZ.

Periodo de Intereses	Dias causados	Interes efectivo Bancario Corriente anual	Interes Efectivo Moratorio anual	Interes Nominal Moratorio anual	Tasa Moratoria al mes	Valor del periodo
Marzo 26 al 31 de 2016	5	19,68*1,5	29,52	26,15	2,1789	\$217.894,23
Abril de 2016	30	20,54*1,5	30,81	27,16	2,2634	\$1.358.018,95
Mayo de 2016	31	20,54*1,5	30,81	27,16	2,2634	\$1.358.018,95
Junio de 2016	30	20,54*1,5	30,81	27,16	2,2634	\$1.358.018,95
Julio de 2016	31	21,34*1,5	32,01	28,09	2,3412	\$1.404.729,09
Agosto de 2016	31	21,34*1,5	32,01	28,09	2,3412	\$1.404.729,09
Septiembre de 2016	31	21,34*1,5	32,01	28,09	2,3412	\$1.404.729,09
Octubre de 2016	31	21,99*1,5	32,90	28,78	2,3985	\$1.439.121,72
Noviembre de 2016	31	21,99*1,5	32,90	28,78	2,3985	\$1.439.121,72
Diciembre de 2016	31	21,99*1,5	32,90	28,78	2,3985	\$1.439.121,72
Enero de 2017	31	22,34*1,5	33,51	29,25	2,4376	\$1.462.572,47
Febrero de 2017	28	22,34*1,5	33,51	29,25	2,4376	\$1.462.572,47
Marzo de 2017	31	22,34*1,5	33,51	29,25	2,4376	\$1.462.572,47
Abril de 2017	31	22,33*1,5	33,50	29,24	2,4370	\$1.462.188,82
Mayo de 2017	31	22,33*1,5	33,50	29,24	2,4370	\$1.462.188,82
Junio de 2017	30	22,33*1,5	33,50	29,24	2,4370	\$1.462.188,82
Julio de 2017	31	21,98*1,5	32,97	28,84	2,4030	\$1.441.817,80
Agosto de 2017	30	21,98*1,5	32,97	28,84	2,4030	\$1.441.817,80
Septiembre de 2017	30	21,98*1,5	32,97	28,84	2,4030	\$1.441.817,80
Octubre de 2017	31	21,15*1,5	31,72	27,87	2,3225	\$1.393.476,58
Noviembre de 2017	30	21,15*1,5	31,72	27,87	2,3225	\$1.393.476,58
Diciembre de 2017	31	21,15*1,5	31,72	27,87	2,3225	\$1.393.476,58
Enero de 2018	31	20,69*1,5	31,03	27,33	2,2777	\$1.366.611,80
Febrero de 2018	28	21,01*1,5	31,51	27,71	2,3089	\$1.385.314,02
Marzo de 2018	31	20,68*1,5	31,02	27,32	2,2770	\$1.366.221,50
Abril de 2018	30	20,48*1,5	30,72	27,09	2,2575	\$1.354.499,87
Mayo de 2018	31	20,44*1,5	30,66	27,04	2,2536	\$1.352.152,59
Junio de 2018	30	20,28*1,5	30,42	26,86	2,2379	\$1.342.753,56
Julio de 2018	31	20,03*1,5	30,04	26,56	2,2131	\$1.327.839,28
Agosto de 2018	31	19,94*1,5	29,91	26,45	2,2045	\$1.322.727,86
Septiembre de 2018	30	19,63*1,5	29,44	26,08	2,1737	\$1.304.208,89
Octubre de 2018	31	19,63*1,5	29,45	26,09	2,1743	\$1.304.603,56
Noviembre de 2018	30	19,49*1,5	29,24	25,93	2,1605	\$1.296.309,78
Diciembre de 2018	31	19,40*1,5	29,10	25,82	2,1513	\$1.290.773,73
Enero de 2019	31	19,16*1,5	28,74	25,53	2,1275	\$1.276.512,87
Febrero de 2019	28	19,70*1,5	29,55	26,17	2,1809	\$1.308.548,64
Marzo de 2019	30	19,37*1,5	29,06	25,78	2,1487	\$1.289.190,99
Abril de 2019	31	19,32*1,5	28,98	25,72	2,1434	\$1.286.024,17
Mayo de 2019	30	19,34*1,5	29,01	25,74	2,1454	\$1.287.211,94
Junio de 2019	30	20,28*1,5	30,42	26,86	2,2379	\$1.342.753,56
Julio de 2019	31	20,03*1,5	30,04	26,56	2,2131	\$1.327.839,28
Agosto de 2019	30	19,32*1,5	28,98	25,72	2,1434	\$1.286.024,17
Septiembre de 2019	30	19,32*1,5	29,98	26,51	2,2091	\$1.325.480,75
Octubre de 2019	31	19,10*1,5	28,65	25,46	2,1216	\$1.272.941,94
Noviembre de 2019	30	19,03*1,5	28,54	25,37	2,1143	\$1.268.574,36
Diciembre de 2019	30	18,91*1,5	28,36	25,23	2,1024	\$1.261.420,02
Enero de 2020	31	18,77*1,5	28,15	25,06	2,0884	\$1.253.061,66

# JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE

**Abogado**

**U. Libre P. U. Javeriana**

**Calle 93 No.14 – 20 Of. 405**

**Tels: 2577762 – 2577960 – 310 478 4115**

**Bogotá D.C.**

**Correo: mlabogadosociados@hotmail.com**

Febrero de 2020	28	19,06*1,5	28,59	25,41	2,1176	\$1.270.560,05
Marzo de 2020	31	18,95*1,5	28,42	25,28	2,1063	\$1.263.805,83
Abril de 2020	30	18,69*1,5	28,03	24,97	2,0805	\$1.248.279,81
Mayo de 2020	31	18,19*1,5	27,28	24,37	2,0305	\$1.218.299,85
Junio de 2020	30	18,12*1,5	27,18	24,29	2,0238	\$1.214.290,30
Julio de 2020	31	18,12*1,5	27,18	24,29	2,0238	\$1.214.290,30
Agosto de 2020	30	18,09*1,5	27,13	24,25	2,0205	\$1.212.284,44
Septiembre de 2020	30	18,35*1,5	27,52	24,56	2,0465	\$1.227.911,02
Octubre de 2020	31	18,09*1,5	27,13	24,25	2,0205	\$1.212.284,44
Noviembre de 2020	30	17,84*1,5	26,76	23,95	1,9957	\$1.197.418,54
Diciembre de 2020	31	17,46*1,5	26,19	23,49	1,9574	\$1.174.439,01
Enero de 2021	31	17,32*1,5	25,98	23,32	1,9432	\$1.165.948,87
Febrero de 2021	28	17,54*1,5	26,31	23,59	1,9655	\$1.179.284,70
Marzo de 2021	31	17,41*1,5	26,11	23,42	1,9520	\$1.171.206,20
Abril de 2021	30	17,31*1,5	25,97	23,31	1,9426	\$1.165.544,26
Mayo de 2021	31	17,22*1,5	25,83	23,20	1,9331	\$1.159.876,55
Junio de 2021	30	17,21*1,5	25,83	23,20	1,9331	\$1.159.876,55
Julio de 2021	31	17,18*1,5	25,77	23,15	1,9291	\$1.157.446,76
Agosto de 2021	31	17,24*1,5	25,86	23,22	1,9352	\$1.161.091,54
Septiembre de 2021	30	17,19*1,5	25,79	23,17	1,9304	\$1.158.256,14
Octubre de 2021	31	17,08*1,5	25,62	23,03	1,9189	\$1.151.364,13
Noviembre de 2021	30	17,27*1,5	25,91	23,26	1,9385	\$1.163.116,95
Diciembre de 2021	31	17,46*1,5	26,19	23,49	1,9574	\$1.174.439,01
Enero de 2022	31	17,66*1,5	26,49	23,73	1,9776	\$1.186.546,33
Febrero de 2022	28	18,30*1,5	27,45	24,50	2,0418	\$1.225.109,48
Marzo de 2022	31	18,47*1,5	27,71	24,71	2,0592	\$1.235.508,11
Abril de 2022	30	19,05*1,5	28,58	25,40	2,1169	\$1.270.162,97
Mayo de 2022	31	19,71*1,5	29,56	26,18	2,1816	\$1.308.942,99
Junio de 2022	30	20,40*1,5	30,60	27,00	2,2497	\$1.349.804,31
Julio de 2022	31	21,28*1,5	31,92	28,02	2,3354	\$1.401.239,36
Agosto de 2022	31	22,21*1,5	33,32	29,11	2,4255	\$1.455.278,69
Septiembre de 2022	30	23,50*1,5	35,25	30,58	2,5482	\$1.528.929,13
Octubre de 2022	31	24,61*1,5	36,92	31,84	2,6531	\$1.591.884,36
Noviembre de 2022	30	25,78*1,5	38,67	33,14	2,7618	\$1.657.104,62
Diciembre de 2022	31	27,64*1,5	41,46	35,19	2,9326	\$1.759.540,32
Enero de 2023	31	28,84*1,5	43,26	36,49	3,0411	\$1.824.649,46
Febrero de 2023	28	30,18*1,5	45,27	37,93	3,1608	\$1.896.474,30
Marzo de 2023	31	30,84*1,5	46,26	38,63	3,2192	\$1.931.516,48
Abril de 2023	30	31,39*1,5	47,09	39,21	3,2679	\$1.960.728,13
INTERESES						\$114.908.002,59
CAPITAL						\$60.000.000,00
SUBTOTAL						\$174.908.002,59

5. Capital pagaré **CA-19554227** por **\$60.000.000,00**, a favor de **MANUEL CAMILO GALEANO TINJACÁ**

Periodo de Intereses	Dias causados	Interes efectivo Bancario Corriente anual	Interes Efectivo Moratorio anual	Interes Nominal Moratorio anual	Tasa Moratoria al mes	Valor del periodo
Marzo 26 al 31 de 2016	5	19,68*1,5	29,52	26,15	2,1789	\$217.894,23
Abril de 2016	30	20,54*1,5	30,81	27,16	2,2634	\$1.358.018,95
Mayo de 2016	31	20,54*1,5	30,81	27,16	2,2634	\$1.358.018,95
Junio de 2016	30	20,54*1,5	30,81	27,16	2,2634	\$1.358.018,95
Julio de 2016	31	21,34*1,5	32,01	28,09	2,3412	\$1.404.729,09
Agosto de 2016	31	21,34*1,5	32,01	28,09	2,3412	\$1.404.729,09

# JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE

Abogado

U. Libre P. U. Javeriana

Calle 93 No.14 – 20 Of. 405

Tels: 2577762 – 2577960 – 310 478 4115

Bogotá D.C.

Correo: mlabogadosociados@hotmail.com

Septiembre de 2016	31	21,34*1,5	32,01	28,09	2,3412	\$1.404.729,09
Octubre de 2016	31	21,99*1,5	32,90	28,78	2,3985	\$1.439.121,72
Noviembre de 2016	31	21,99*1,5	32,90	28,78	2,3985	\$1.439.121,72
Diciembre de 2016	31	21,99*1,5	32,90	28,78	2,3985	\$1.439.121,72
Enero de 2017	31	22,34*1,5	33,51	29,25	2,4376	\$1.462.572,47
Febrero de 2017	28	22,34*1,5	33,51	29,25	2,4376	\$1.462.572,47
Marzo de 2017	31	22,34*1,5	33,51	29,25	2,4376	\$1.462.572,47
Abril de 2017	31	22,33*1,5	33,50	29,24	2,4370	\$1.462.188,82
Mayo de 2017	31	22,33*1,5	33,50	29,24	2,4370	\$1.462.188,82
Junio de 2017	30	22,33*1,5	33,50	29,24	2,4370	\$1.462.188,82
Julio de 2017	31	21,98*1,5	32,97	28,84	2,4030	\$1.441.817,80
Agosto de 2017	30	21,98*1,5	32,97	28,84	2,4030	\$1.441.817,80
Septiembre de 2017	30	21,98*1,5	32,97	28,84	2,4030	\$1.441.817,80
Octubre de 2017	31	21,15*1,5	31,72	27,87	2,3225	\$1.393.476,58
Noviembre de 2017	30	21,15*1,5	31,72	27,87	2,3225	\$1.393.476,58
Diciembre de 2017	31	21,15*1,5	31,72	27,87	2,3225	\$1.393.476,58
Enero de 2018	31	20,69*1,5	31,03	27,33	2,2777	\$1.366.611,80
Febrero de 2018	28	21,01*1,5	31,51	27,71	2,3089	\$1.385.314,02
Marzo de 2018	31	20,68*1,5	31,02	27,32	2,2770	\$1.366.221,50
Abril de 2018	30	20,48*1,5	30,72	27,09	2,2575	\$1.354.499,87
Mayo de 2018	31	20,44*1,5	30,66	27,04	2,2536	\$1.352.152,59
Junio de 2018	30	20,28*1,5	30,42	26,86	2,2379	\$1.342.753,56
Julio de 2018	31	20,03*1,5	30,04	26,56	2,2131	\$1.327.839,28
Agosto de 2018	31	19,94*1,5	29,91	26,45	2,2045	\$1.322.727,86
Septiembre de 2018	30	19,63*1,5	29,44	26,08	2,1737	\$1.304.208,89
Octubre de 2018	31	19,63*1,5	29,45	26,09	2,1743	\$1.304.603,56
Noviembre de 2018	30	19,49*1,5	29,24	25,93	2,1605	\$1.296.309,78
Diciembre de 2018	31	19,40*1,5	29,10	25,82	2,1513	\$1.290.773,73
Enero de 2019	31	19,16*1,5	28,74	25,53	2,1275	\$1.276.512,87
Febrero de 2019	28	19,70*1,5	29,55	26,17	2,1809	\$1.308.548,64
Marzo de 2019	30	19,37*1,5	29,06	25,78	2,1487	\$1.289.190,99
Abril de 2019	31	19,32*1,5	28,98	25,72	2,1434	\$1.286.024,17
Mayo de 2019	30	19,34*1,5	29,01	25,74	2,1454	\$1.287.211,94
Junio de 2019	30	20,28*1,5	30,42	26,86	2,2379	\$1.342.753,56
Julio de 2019	31	20,03*1,5	30,04	26,56	2,2131	\$1.327.839,28
Agosto de 2019	30	19,32*1,5	28,98	25,72	2,1434	\$1.286.024,17
Septiembre de 2019	30	19,32*1,5	29,98	26,51	2,2091	\$1.325.480,75
Octubre de 2019	31	19,10*1,5	28,65	25,46	2,1216	\$1.272.941,94
Noviembre de 2019	30	19,03*1,5	28,54	25,37	2,1143	\$1.268.574,36
Diciembre de 2019	30	18,91*1,5	28,36	25,23	2,1024	\$1.261.420,02
Enero de 2020	31	18,77*1,5	28,15	25,06	2,0884	\$1.253.061,66
Febrero de 2020	28	19,06*1,5	28,59	25,41	2,1176	\$1.270.560,05
Marzo de 2020	31	18,95*1,5	28,42	25,28	2,1063	\$1.263.805,83
Abril de 2020	30	18,69*1,5	28,03	24,97	2,0805	\$1.248.279,81
Mayo de 2020	31	18,19*1,5	27,28	24,37	2,0305	\$1.218.299,85
Junio de 2020	30	18,12*1,5	27,18	24,29	2,0238	\$1.214.290,30
Julio de 2020	31	18,12*1,5	27,18	24,29	2,0238	\$1.214.290,30
Agosto de 2020	30	18,09*1,5	27,13	24,25	2,0205	\$1.212.284,44
Septiembre de 2020	30	18,35*1,5	27,52	24,56	2,0465	\$1.227.911,02
Octubre de 2020	31	18,09*1,5	27,13	24,25	2,0205	\$1.212.284,44
Noviembre de 2020	30	17,84*1,5	26,76	23,95	1,9957	\$1.197.418,54
Diciembre de 2020	31	17,46*1,5	26,19	23,49	1,9574	\$1.174.439,01
Enero de 2021	31	17,32*1,5	25,98	23,32	1,9432	\$1.165.948,87
Febrero de 2021	28	17,54*1,5	26,31	23,59	1,9655	\$1.179.284,70
Marzo de 2021	31	17,41*1,5	26,11	23,42	1,9520	\$1.171.206,20
Abril de 2021	30	17,31*1,5	25,97	23,31	1,9426	\$1.165.544,26

# JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE

**Abogado**

**U. Libre P. U. Javeriana**

**Calle 93 No.14 – 20 Of. 405**

**Tels: 2577762 – 2577960 – 310 478 4115**

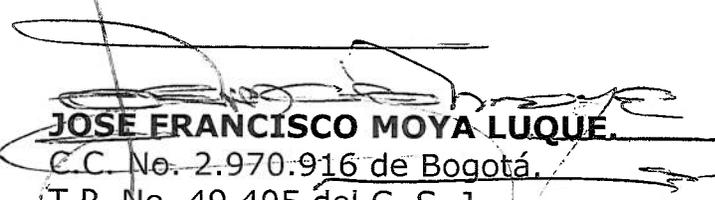
**Bogotá D.C.**

**Correo: mlabogadosociados@hotmail.com**

Mayo de 2021	31	17,22*1,5	25,83	23,20	1,9331	\$1.159.876,55
Junio de 2021	30	17,21*1,5	25,83	23,20	1,9331	\$1.159.876,55
Julio de 2021	31	17,18*1,5	25,77	23,15	1,9291	\$1.157.445,76
Agosto de 2021	31	17,24*1,5	25,86	23,22	1,9352	\$1.161.091,54
Septiembre de 2021	30	17,19*1,5	25,79	23,17	1,9304	\$1.158.256,14
Octubre de 2021	31	17,08*1,5	25,62	23,03	1,9189	\$1.151.364,13
Noviembre de 2021	30	17,27*1,5	25,91	23,26	1,9385	\$1.163.115,95
Diciembre de 2021	31	17,46*1,5	26,19	23,49	1,9574	\$1.174.439,01
Enero de 2022	31	17,66*1,5	26,49	23,73	1,9776	\$1.186.545,33
Febrero de 2022	28	18,30*1,5	27,45	24,50	2,0418	\$1.225.109,48
Marzo de 2022	31	18,47*1,5	27,71	24,71	2,0592	\$1.235.508,11
Abril de 2022	30	19,05*1,5	28,58	25,40	2,1169	\$1.270.162,97
Mayo de 2022	31	19,71*1,5	29,56	26,18	2,1816	\$1.308.942,99
Junio de 2022	30	20,40*1,5	30,60	27,00	2,2497	\$1.349.804,31
Julio de 2022	31	21,28*1,5	31,92	28,02	2,3354	\$1.401.239,36
Agosto de 2022	31	22,21*1,5	33,32	29,11	2,4255	\$1.455.278,69
Septiembre de 2022	30	23,50*1,5	35,25	30,58	2,5482	\$1.528.929,13
Octubre de 2022	31	24,61*1,5	36,92	31,84	2,6531	\$1.591.884,36
Noviembre de 2022	30	25,78*1,5	38,67	33,14	2,7618	\$1.657.104,62
Diciembre de 2022	31	27,64*1,5	41,46	35,19	2,9326	\$1.759.540,32
Enero de 2023	31	28,84*1,5	43,26	36,49	3,0411	\$1.824.649,46
Febrero de 2023	28	30,18*1,5	45,27	37,93	3,1608	\$1.896.474,30
Marzo de 2023	31	30,84*1,5	46,26	38,63	3,2192	\$1.931.516,48
Abril de 2023	30	31,39*1,5	47,09	39,21	3,2679	\$1.960.728,13
INTERESES						\$114.908.002,59
CAPITAL						\$60.000.000,00
SUBTOTAL						\$174.908.002,59

En consecuencia, sírvase Señor Juez, tener para su consideración la presente liquidación de crédito, correr traslado de la misma en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso y en caso de no ser objetada, impartir su aprobación.

Del Señor Juez, respetuosamente;

  
**JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE.**

C.C. No. 2.970.916 de Bogotá.

T.P. No. 49.405 del C. S. J.

Correo: mlabogadosociados@hotmail.com

RE: EXP # 11001-3103-025-2016-00774-00; APORTA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/05/2023 16:59

Para: mlabogadosasociados <mlabogadosasociados@hotmail.com>

Buen día

Señor usuario, se le informa que debido a los inconvenientes que se están presentando en el sistema el día de hoy 11 de mayo de 2023, su solicitud recibida el **9 de mayo de 2023** quedará impresa y radicada para darle el trámite respectivo cuando sea posible acceder al sistema, información que podrá verificar en Justicia XXI.

APORTA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO // 025 - 2016 - 774 14 JDO 3 CTO EJEC // SV // 6 FL

## INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

### NOTA:

Se le informa que el presente correo [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de  
Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

De: MOYA LUQUE ABOGADOS <mlabogadosasociados@hotmail.com>

Enviado: martes, 9 de mayo de 2023 16:47

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: EXP # 11001-3103-025-2016-00774-00; APORTA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Señor

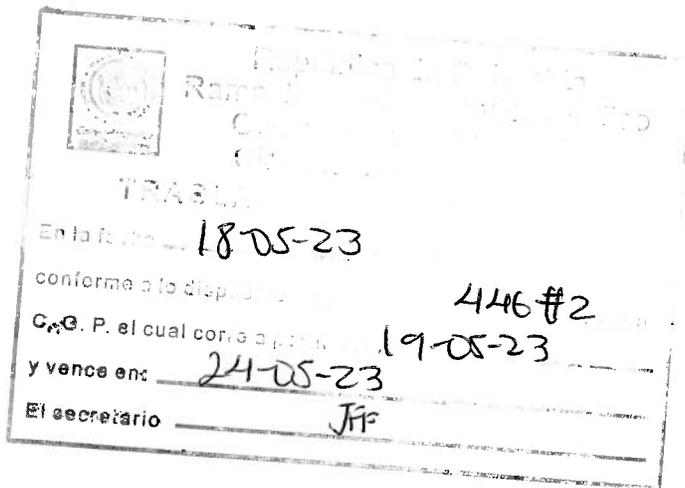
**JUEZ 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
**E. S. D.**

**EXP # 11001-3103-025-2016-00774-00**  
REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE JESUS GUILLERMO BOHORQUEZ PLAZAS contra RAFAEL JESUS TORRES PALACIO

**JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.970.916 de Bogotá, Abogado inscrito, portador de la tarjeta profesional 49.405 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado Judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito aportar liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P

Respetuosamente;

**JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE**  
C.C. No. 2.970.916 de Bogotá  
T.P. No. 49.405 del C.S.J.  
Cel: 310 478 4115  
correo electrónico: **mlabogadosasociados@hotmail.com**





## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: **EJECUTIVO HIPOTECARIO de FONDO NACIONAL DEL AHORRO** en contra de **JOSÉ LUIS BALLESTEROS ALBARRACÍN y MARIBEL PRADA PERDOMO. (Rad. N° 2002-0881. J.28).**

Estando dentro del término concedido en la sentencia de tutela **STC4082-2023**, adiada 3 de mayo de 2023, y proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia (Sala de Casación Civil y Agraria), M.P. Dra. Hilda González Neira, procede el Despacho a adoptar las determinaciones respectivas en el asunto de marras, debiéndose tomar en consideración para tal efecto, las directrices contenidas en el fallo en cita.

Así, será menester decidir de fondo la nulidad incoada por la gestora judicial de la parte pasiva, en los términos a saber:

### FUNDAMENTOS DEL PETITUM:

Como soporte de la nulidad invocada, la apoderada judicial del extremo demandado, expuso, entre otras cosas: **i) Que mediante Escritura Pública No. 7.456, otorgada en la Notaría 19 del Círculo de Bogotá, se formalizó el contrato de compraventa e hipoteca convenida entre los intervinientes, a favor del Fondo Nacional del Ahorro, sobre el inmueble distinguido registralmente con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-188679; ii) Que la destinación del crédito fue para adquisición de vivienda; iii) Que el Juzgado 28 Civil del Circuito de esta ciudad, el 30 de septiembre de 2022, libró mandamiento de pago sin tener en cuenta la Ley Marco de Vivienda; iv) Que en el presente caso, debió darse aplicación a lo preceptuado en el Art. 42 de la Ley 546 de 1999, y a las sentencias C-955 de 2000 y SU-813 de 2007, emanadas de la Corte Constitucional, precedente tal que instituyó que, a los créditos en mora al 31 de diciembre de 1999, se les debía aplicar el alivio por la reliquidación, al modificar la variable de corrección monetaria, expresada a la tasa DTF, por la variable I.P.C., debiéndose condonar los intereses moratorios y reestructurar el crédito, para ajustar el plan de amortización a su real capacidad de pago; v) Que en este caso, la obligación no resulta ser exigible, por no haberse aplicado la reestructuración del crédito, conforme lo impone la norma y la jurisprudencia antes citada; vi) Que en el caso de autos, el Fondo Nacional del Ahorro, procedió de forma unilateral e inconsulta a modificar las condiciones del crédito a UVR, sin los presupuestos de ley. Y, vii) Que además de lo anterior, en el presente asunto, se evidencia la capitalización de intereses junto con la capitalización de seguros por parte del FNA.**

### CONSIDERACIONES:

En primer lugar, se tiene que, las nulidades se erigen para enmendar los yerros de actividad que tienen que ver primordialmente, con el derecho de defensa que poseen las partes en contienda al interior de un proceso.

Ahora, en lo atinente al vicio alegado, huelga recordar, que la Jurisprudencia Patria ha sido enfática en señalar que: "(...) del artículo 42 de la ley 546 de 1999, se extrae **el deber ineludible** para las entidades financieras, de reliquidar y **reestructurar** los créditos de vivienda en UPAC, vigentes al 31 de diciembre de 1999 y con saldos en mora, cuya recuperación pretendían ante los estrados judiciales, pues, para esa fecha todos ellos quedaron con la posibilidad de replantear la forma de pago, de acuerdo con las condiciones económicas de los propietarios que estaban en peligro de perder su lugar de habitación. **El incumplimiento de esa carga, en consecuencia, se constituye en un obstáculo insalvable para el inicio y el impulso de los procesos hipotecarios estrictamente relacionados con créditos de vivienda inicialmente concedidos en UPAC, por formar parte de un título ejecutivo complejo cuya acreditación se hace imprescindible, para obtener la orden de apremio en caso de mora de los deudores**



o si, llevado a cabo ese trabajo, es manifiesta la imposibilidad de satisfacción de éstos con sus actuales ingresos”<sup>1</sup>. –resaltado fuera del texto-

De ahí que, la comentada reestructuración se erigió como un trámite forzoso y subsiguiente a la reliquidación de los créditos, abriéndose paso dicho procedimiento cuando *“producto de la reliquidación crediticia, de suyo, imperativa en todo caso, y definida la diferencia producto de la conversión de unidades (alivio), resultare insuficiente para sufragar la totalidad del saldo en mora por tanto, una vez imputado el alivio, al resultar faltante un saldo por cancelar, frente a este, debe aplicarse el proceso de reestructuración o refinanciación con el fin de restablecer el crédito a las condiciones actuales de pago y así, procurar por la recuperación de la acreencia de acuerdo a las condiciones de cada deudor”*.<sup>2</sup>

Bajo esa dirección, más que una causal anulatoria propiamente dicha, de los procesos ejecutivos que se adelanten sin el acatamiento de la comentada reestructuración, se predica es en sí, una forma de terminación del proceso, atada por cierto, al cumplimiento de los requisitos del caso, por lo que le corresponde indefectiblemente al Juez, verificar sigilosamente, aún en la etapa de ejecución, el cumplimiento no sólo de la redenominación y/o reliquidación de la obligación, sino también de la reestructuración de aquella<sup>3</sup>.

Por ello, independientemente de la forma como se presenta en el *dosier* el pedimento de la pasiva, lo pertinente es, que esta Juzgadora al tamiz de la normatividad que regula la materia, decida si hay lugar o no, a acoger las súplicas elevadas por tal extremo procesal, en el escrito obrante a folios 221 al 236 del cuaderno 4 –fucsia-.

Acorde con lo anterior, y descendiendo al caso *sub examine*, emerge que, a los demandados, el día 03 de octubre del año 1997, se les concedió un crédito en pesos, para la adquisición de vivienda, recogido en la Escritura Pública No. 7546 de fecha 3 de octubre de 1997, elevada ante la Notaría 19 del Círculo de Bogotá.

Adicionalmente, brota que, la demanda ejecutiva hipotecaria, fue presentada el día 04 de septiembre de 2002, librándose orden de pago, mediante auto adiado el 30 de septiembre de esa misma anualidad, y más adelante, esto es, el 23 de junio de 2009, providencia en la que se dispuso continuar con la ejecución.

Así, para desatar el pedimento de la parte ejecutada, se trae a colación, ciertos apartes del pronunciamiento **SU 787 de fecha 11 de octubre de 2012**, emitido por la Honorable Constitucional: *“(…) Aún con los anteriores ajustes en la línea jurisprudencial, subsisten vacíos, como, por ejemplo, el relacionado con los casos en los cuales exista embargo de remanentes. En ese evento, la terminación del proceso ejecutivo iniciado por la entidad financiera no obra para beneficio del deudor conforme al objetivo de la ley, puesto que continuaría la ejecución por la otra obligación y si no puede pagar se rematará el bien y el efecto no habría beneficiado al deudor y habría perjudicado al acreedor financiero en beneficio de un tercero acreedor. En tales casos, es razonable que no proceda la reestructuración si el deudor no obtiene una reestructuración de la totalidad de sus obligaciones. Del mismo modo, es preciso tener en cuenta que la reestructuración presupone que el deudor acredite capacidad de pago para asumir la obligación en las nuevas condiciones, de manera que si, aplicando las condiciones más benéficas que procedan para los deudores de acuerdo con la ley, evaluadas por el juez a cuyo cargo está la ejecución, se concluye que el deudor no está en capacidad de asumir la obligación refinanciada, se excepcionaría el mandato de dar por terminado el proceso, en razón a que resultaría contrario a la economía procesal, a los derechos del acreedor y los intereses del deudor que hubiese que iniciar, de manera inmediata, un nuevo proceso ejecutivo. Adicionalmente, es preciso que no haya otros procesos ejecutivos en contra del*

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, sentencia de tutela de 3 de julio de 2014. Rad: 2014-01326

<sup>2</sup> Tribunal Superior de Bogotá –Sala Civil-, providencia del 18 de julio de 2016. M.P. Adriana Saavedra Lozada. Rad. No. 34-2015-00750-01.

<sup>3</sup> Artículos 39 al 42 de la Ley 546 de 1999.



deudor, en los que se haya solicitado el embargo de remanentes. En tales casos, la obligación, aún si se entendiera reestructurada se vuelve plenamente exigible. De todo lo anterior surge que una reconstrucción de la jurisprudencia constitucional sobre esta materia, ajustada con los elementos de análisis que se han ido haciendo evidentes en las distintas oportunidades en las que la Corte se ha ocupado del tema, muestra que las reglas aplicables, de acuerdo con el marco constitucional, son las siguientes: (i) En el ámbito de la Ley 546 de 1999, los procesos ejecutivos hipotecarios iniciados antes del 31 de diciembre de ese año, una vez realizada la reliquidación del crédito y aplicados los alivios correspondientes, terminan por ministerio de la ley; (ii) si cumplidas las anteriores condiciones subsiste un saldo insoluto, deudor y acreedor deben llegar a un acuerdo de reestructuración; (iii) a falta de acuerdo, la reestructuración debe hacerse directamente por la entidad crediticia, de acuerdo con los parámetros legales, jurisprudencialmente delimitados y, (iv) cuando cumplidas las anteriores condiciones se advierta por el juez, o que existen otros procesos ejecutivos en curso contra el deudor, por obligaciones diferentes, o que no obstante la reestructuración, el deudor carece de la capacidad financiera para asumir la obligación, se exceptúa el mandato de dar por terminado el proceso, el cual continuará, en el estado en el que se encontraba, por el saldo insoluto de la obligación. (Resaltado del despacho).

A su turno, la Corte Suprema de Justicia, ha precisado sobre el tópico, de un lado, que "(...)La reestructuración de los créditos hipotecarios de vivienda concedidos inicialmente en UPAC, que estuvieren vigentes para el 31 de diciembre de 1999, fue una figura dispuesta por el legislador en el artículo 42 de la Ley 546 de 1999, como un trámite adicional a la culminación de las acciones de cobro que estuvieran en curso, por ello, es tal su trascendencia, que omitirlo afecta la exigibilidad de ese tipo de obligaciones, constituyéndose entonces, en un argumento a esgrimir por los ejecutados dentro de las oportunidades que la ley les confiere para su discusión dentro del proceso; ello por cuanto pueden pedir la terminación del juicio en cualquier momento, acreditando la existencia de los presupuestos requeridos para su viabilidad que deberá ser analizada en este momento procesal (...)"; y de otro, que "esta Corporación ha sido enfática en precisar que, tratándose del cobro ejecutivo de una obligación contraída antes del 31 de diciembre de 1999, en UPAC e incluso en pesos con capitalización de intereses, para la adquisición de vivienda, que no ha sido reestructurada en los términos de la Ley 546 de 1999, es deber de los operadores judiciales atender la solicitud del deudor tendiente a que se cumpla esta exigencia, pues tal olvido resta exigibilidad a la obligación"<sup>5</sup>. (Resaltado del despacho).

En ese orden, esta Agencia Judicial mal podría desconocer lo preceptuado en la Ley 546 de 1999, como en los múltiples pronunciamientos jurisprudenciales, en los que se expone que, ante la falta de la correspondiente reestructuración de las obligaciones como las que aquí se persiguen, aquellas se tornan inexigibles, lo que de suyo impide que sean susceptibles de cobro ejecutivo.

En las condiciones anotadas, la solicitud de la parte pasiva encuentra asidero, pues siendo el crédito otorgado, de aquellos cuyo origen se remonta con anterioridad al año de 1999, indefectiblemente requiere de su reliquidación y reestructuración para su exigibilidad, procedimiento último que se echa de menos en el plenario.

Dígame además, que en el *sub lite*, tampoco obra ninguna evidencia que denote la existencia de embargo de remanentes (CSJ STC1551-2017, reiterada en STC5350-2017), ni mucho menos se encuentra desvirtuada la capacidad de pago de los deudores.

Por lo tanto, teniendo en cuenta la omisión del acreedor hipotecario, frente a la reestructuración de la obligación, propio es colegir la imposibilidad de proseguir con la acción ejecutiva. Aquí, no puede obviarse que es obligación de los jueces "incluidos los de ejecución, revisar si junto con el título base de recaudo la parte ejecutante ha adosado los soportes pertinentes para acreditar la tan nombrada reestructuración de la obligación, pues, como lo ha dicho esta Sala, esos documentos «conforman un título ejecutivo complejo y, por ende, la ausencia de alguno de estos no

<sup>4</sup> SC20447-2017. Rad No. 11001 0203 000 2012 02246 00.

<sup>5</sup> STC9367-2019. Rad No. 68001-22-13-000-2019-00164-01



permite continuar con la ejecución» (CSJ STC, 5462-2020, CSJSTC8568-2020 reiterado en STC5968-2021 entre otros).

Congruente con lo expuesto, y sin más elucubraciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acceder a la solicitud invocada por la parte pasiva; y en ese orden, el Despacho dispone:

- a. **DECRETASE** la **TERMINACIÓN DEL PROCESO HIPOTECARIO** incoado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** en contra de los señores **JOSÉ LUIS BALLESTEROS ALBARRACÍN** y **MARIBEL PRADA PERDOMO**, por falta de reestructuración del crédito. (**Art. 42 de la Ley 546 de 1999**).
- b. **ORDENASE** el desglose y posterior entrega a la parte demandante, de los documentos aportados como base de la acción, a su expensa y con las constancias de lo aquí acontecido.
- c. **PREVIO A ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, por secretaría oficiase a la **DIAN**, para deprecarlo que, **en el término máximo de tres (3) días siguientes a la recepción de la comunicación**, informe a esta Agencia Judicial, si los demandados, poseen o no, obligaciones de carácter Fiscal (Art. 630 del E.T.). **Trámítase la misiva en debida forma por el medio más expedito.**
- d. Sin condena en costas.
- e. Cumplido, lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE (2),**

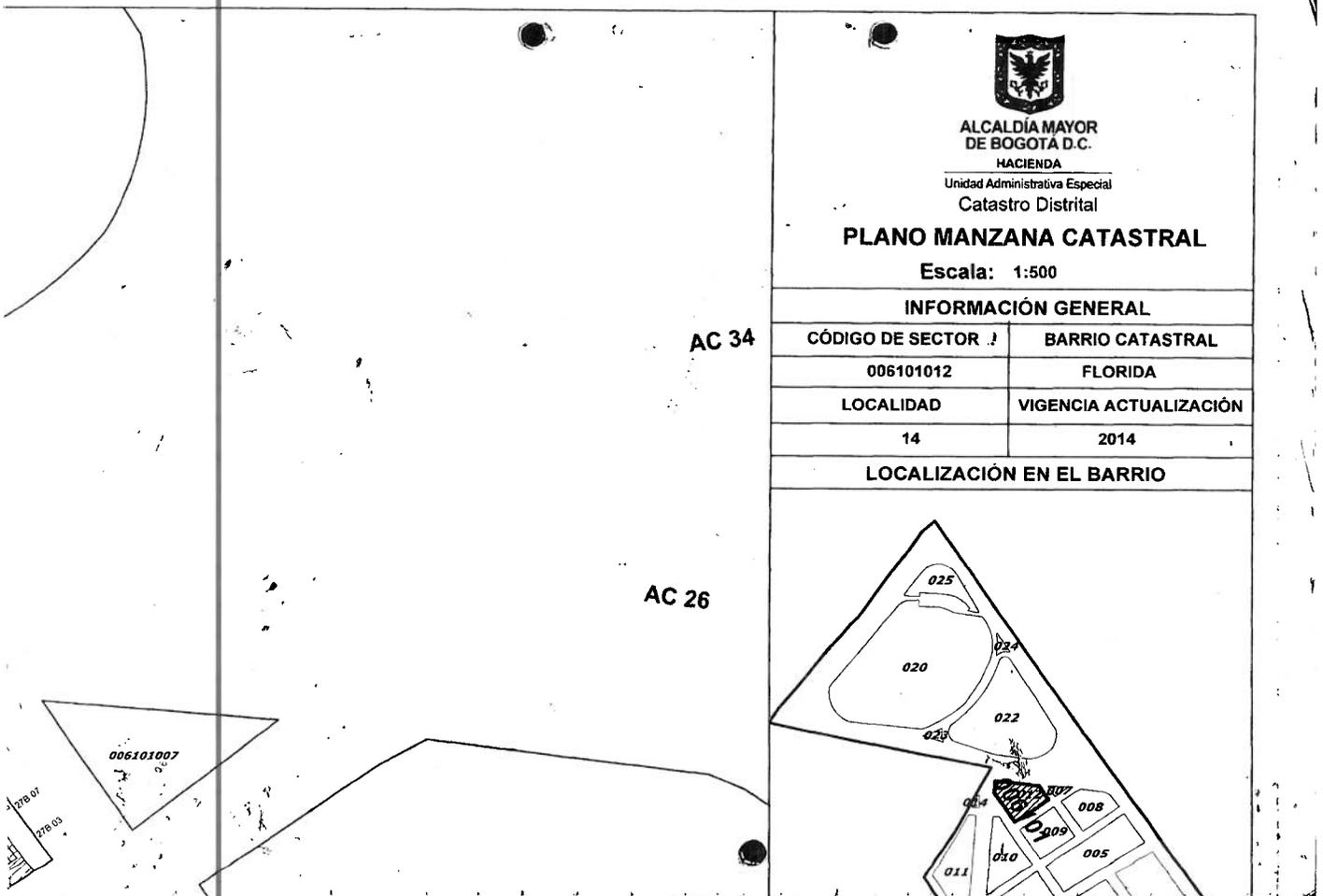
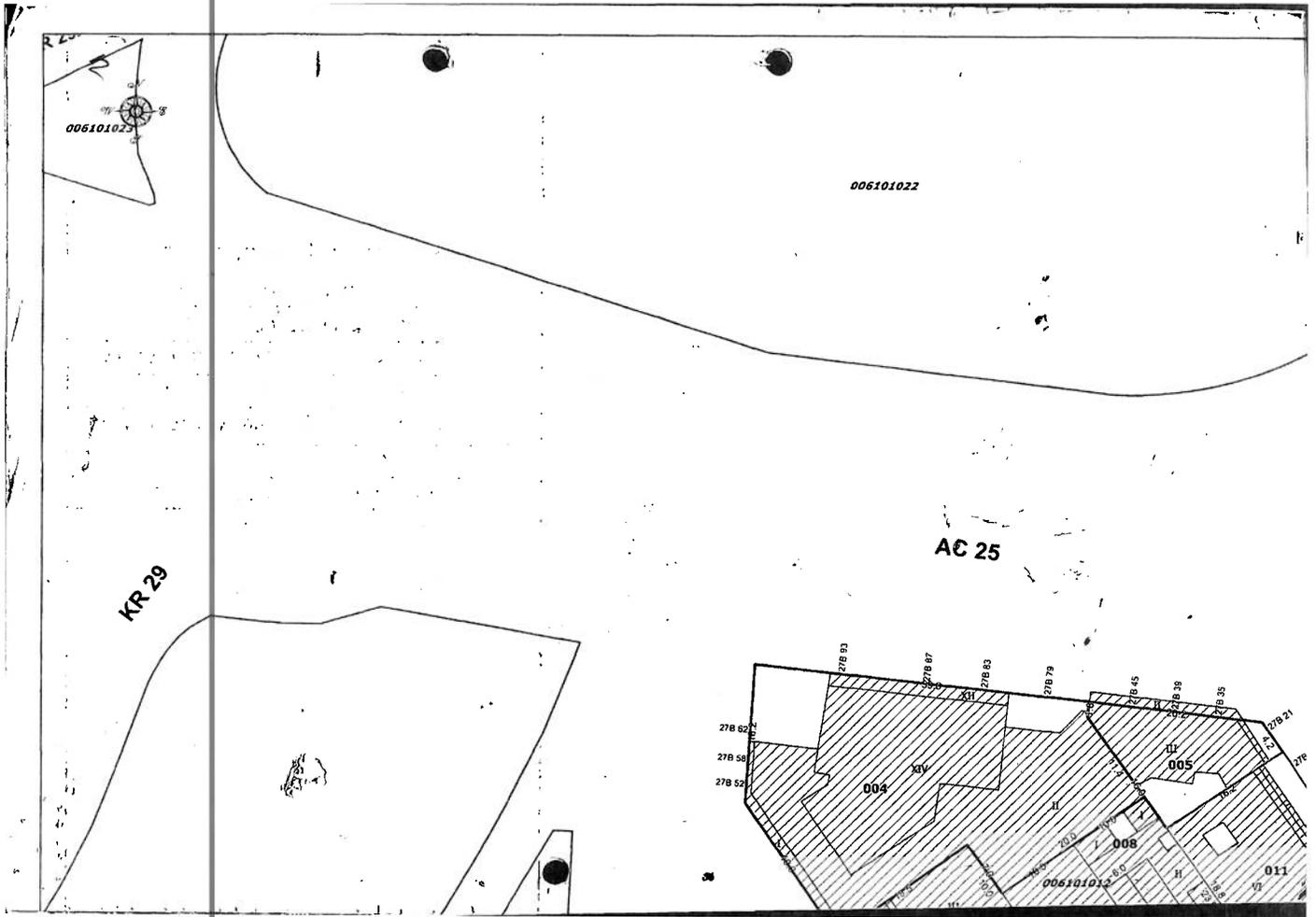
**ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN**  
La Juez<sup>6</sup>

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37  
fijado hoy **09 de mayo de 2023**, a las 08:00 AM

**LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA**  
Profesional Universitario G-12

<sup>6</sup> El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendario 28 de marzo de 2020, y demás normatividad concordante.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HACIENDA  
Unidad Administrativa Especial  
Catastro Distrital

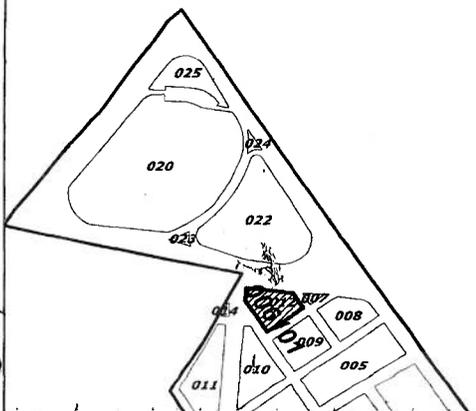
**PLANO MANZANA CATASTRAL**

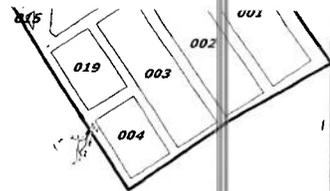
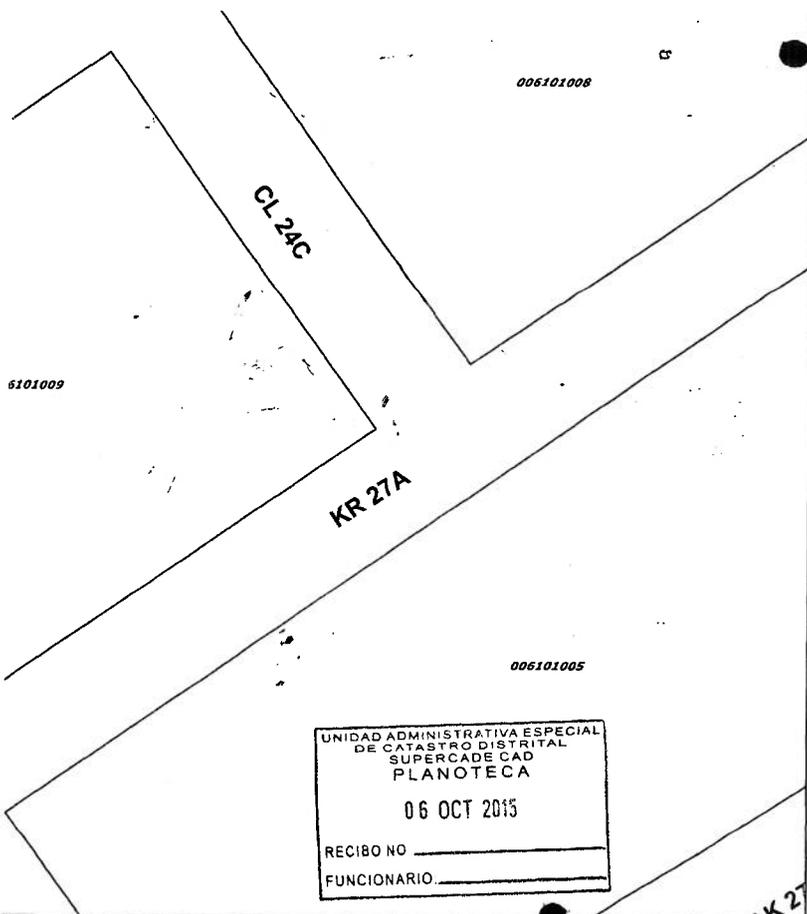
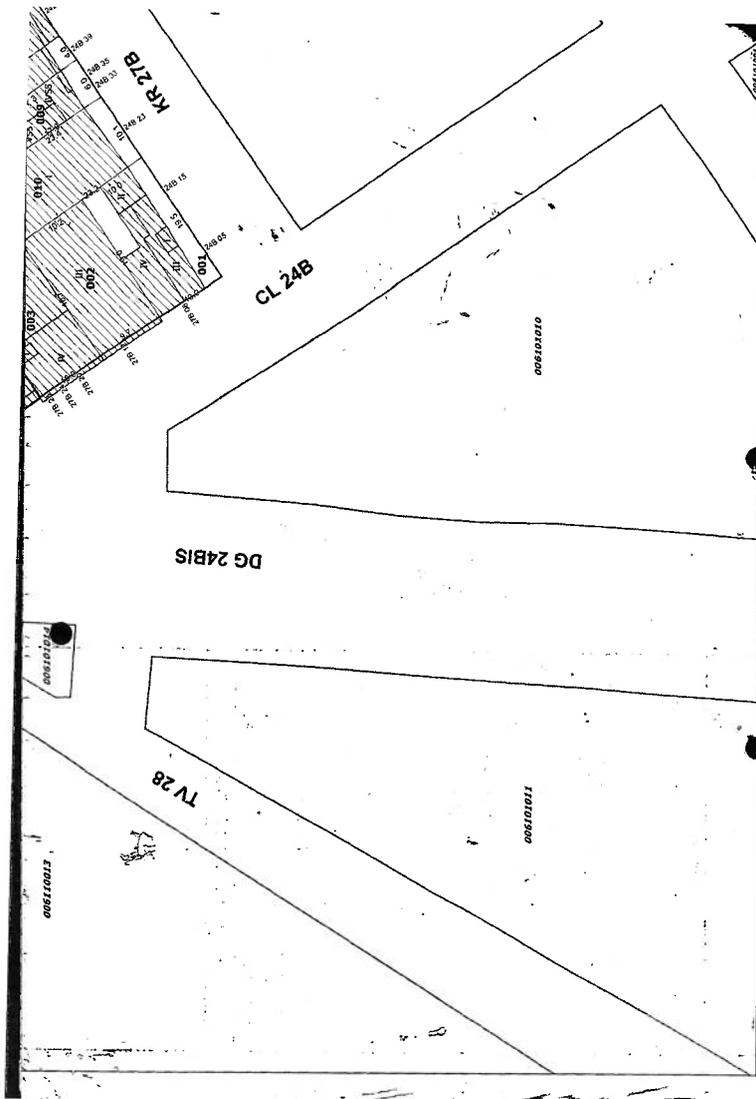
Escala: 1:500

**INFORMACIÓN GENERAL**

CÓDIGO DE SECTOR	BARRIO CATASTRAL
006101012	FLORIDA
LOCALIDAD	VIGENCIA ACTUALIZACIÓN
14	2014

**LOCALIZACIÓN EN EL BARRIO**





NÚMERO DE LOTES		
NPH	PH	TOTAL
7	2	9
CONVENCIONES		
<input type="checkbox"/> Manzanas	<input type="checkbox"/> Loteo	
<input type="checkbox"/> Construcciones	<input type="checkbox"/> NPH	
<input checked="" type="checkbox"/> Construcción	<input type="checkbox"/> PH	
<input checked="" type="checkbox"/> Mejora		
Número de pisos	I, II, III, IV, V	
OBSERVACIONES		
<p>La inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión.            Artículo 152 Decreto 1301 de 1940. Art. 42, resolución 070/2011 del IGAC.</p>		
EXPEDICIÓN		
FECHA	06/10/2015	



6  
157

**ROSA ELENA MORENO ORJUELA**  
**ABOGADA U. N.**

Señora  
JUEZ TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
E. S. D.

REF. : EJECUTIVO HIPOTECARIO No.  
DE : FONDO NACIONAL DE AHORRO  
VS. : MARIBEL PRADA PERDOMO

**ROSA ELENA MORENO ORJUELA**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de perito avaluadora, AUXILIAR DE LA JUSTICIA, comedidamente presento el avalúo del bien inmueble, materia del presente proceso.

**1.- OBJETO DE LA PRUEBA PERICIAL**

El despacho ordenó correr traslado del avalúo allegado por el apoderado judicial de los cesionarios, obrante en los folios 245 y 246 de fecha 29 de septiembre de 2015; por no estar de acuerdo con el avalúo dado al inmueble materia del presente proceso, respetuosamente allego el presente AVALUO COMERCIAL, de acuerdo con los parámetros fijados por el artículo 516 numeral segundo, quinto, séptimo y art. 238 del C.P.C.

Se trata de un apartamento en un noveno piso, con los siguientes:

**LINDEROS:**

El apartamento 902, situado en el edificio denominado AVENIDA DE LAS AMERICAS, tiene una altura libre de dos punto treinta metros (2.30), con un área privada de noventa y nueve punto treinta metros cuadrados (99.30), le corresponde un coeficiente de copropiedad en los bienes comunes del edificio de uno punto noventa y cinco por ciento (1.95%), tiene acceso a la vía pública, por la puerta número 28 - 87 de la avenida de las Américas, tiene los siguientes **LINDEROS GENERALES**: POR EL NORTE : en diez punto cuarenta y cinco metros (10.45M), con vacío sobre el antejardín, en cero punto quince metros (0.15M), con vacío sobre la plazoleta; POR EL SUR: En dos punto setenta metros (2.70M) y uno punto ochenta metros (1.80M) con vestíbulo de acceso a los apartamentos en cero punto cincuenta metros (0.50M), con ducto número dos. En cero punto setenta y cinco metros (0.75M), en cero punto setenta y cinco metros (0.75M), en tres punto tres veinticinco (3.325M); en cero punto ciento veinticinco (0.125M), con el apartamento novecientos uno (901), en uno punto diez metros (1.10M) y en cero, sesenta y dos metros (0.62m), con vacío sobre la terraza número uno. De propiedad privativa del apartamento 201. En cero punto quince metros (0.15M) con vacío sobre la plazoleta en cero punto veinticinco metros (0.25M) con ducto número cuatro. POR EL ORIENTE: En siete punto setenta metros (7.70M), con el apartamento 903, en uno punto veinte metros (1.20M), con el ducto número dos. En dos metros (2M), con vestíbulo de entrada a los apartamentos, en cero coma treinta y cinco (0,35M); y en cero quince metros (0.15M); en cero coma treinta y cinco metros (0,35M) con el apartamento 901. En cero punto siete setenta y cinco metros (0.775M) con el ducto número cuatro. en cero punto quince metros, sobre la terraza número uno, de propiedad

9  
157

privativa del apartamento 201. POR EL OCCIDENTE: en uno punto veinte metros (1.20M), con ducto número dos, en uno punto treinta y cinco metros (1.35M), en cuatro punto y cinco metros (4.5M), en dos punto sesenta y cinco metros (2.65M), con vacío sobre la plazoleta, en tres punto cuarenta metros, (3.40M) parte con vacío sobre la plazoleta y parte con vacío sobre la terraza número uno, de propiedad privativa del apartamento 201; CENIT: Con placa de concreto que lo separa del decimo piso, NADIR: Con placa de concreto que lo separa del octavo piso.

Al apartamento 902, le corresponde el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C - 188679 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro y Cédula Catastral No 2528130

**CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL INMUEBLE**

El inmueble se encuentra ubicado en el Edificio Torre de las Américas, ubicado en la Avenida calle 25 No. 27 B 87, Apto.902, de la nomenclatura urbana actual, de Bogotá D. C., tiene un área total de terreno de 18.50 metros cuadrados y de construcción de 99.30 metros cuadrados, Matrícula Inmobiliaria No. 50C-188679; el garaje es comunal esta clasificado en estrato 3; el apartamento cuenta con servicios públicos de, agua, luz, gas y línea telefónica inactiva.

El inmueble consta de: La entrada al apartamento se hace por una puerta metálica con tres chapas, se llega a un hall de alcobas en forma de L, a la derecha se encuentra una biblioteca, seguida de un baño completo, con vestier, este tiene dos puertas de madera y chapa la pared del baño esta enchapada de tableta, sigue una alcoba con puerta en madera y chapa, una ventana metálica y vidrio transparente que da a la calle 25 y avenida de las Américas, tiene un closet en madera de tres cuerpos, le sigue la alcoba principal, la cual tiene una puerta en madera y chapa, ventana metálica y vidrio, un closet de cuatro cuerpos en madera.

A la derecha de la entrada principal esta la cocina semintegral, con una puerta de vaivén en madera, mesón enchapado en baldosín mosaico, paredes enchapadas a la mitad en baldosa, tiene una ventana metálica y vidrio hacia el exterior. A la izquierda esta al zona de lavandería, con lavadero con alberca en concreto empotrado a la pared, tiene una ventana metálica y vidrio al exterior. A continuación se encuentra el cuarto del servicio con baño completo y privado, paredes enchapadas en baldosa, tiene puerta en madera con chapa, tiene una ventana metálica y vidrio hacia la zona de lavandería. A continuación de la cocina a la derecha esta la sala - comedor, con dos ventanas metálicas y vidrio hacia el exterior

Todo el apartamento tiene las paredes estucadas y pintadas en pintura de aceite, piso en caucho, techo en plancha de concreto que lo separa del apartamento 1002. Cuenta con servicios públicos de agua, luz y gas y línea telefónica inactiva.

Atendió la diligencia la señora MARIBEL PRADA PERDOMO, identificada con C.C. No. 28994.114 de Villarica Tolima., quien manifestó ser la copropietaria del apartamento.

Se debe tener en cuenta que los avalúos catastrales actuales no son idóneos para determinar el valor real y comercial del inmueble, igualmente se tiene en cuenta su estado de conservación, materiales usados para su construcción, el área total de construcción, vías de acceso, ya que está ubicado cerca de la Avenida carrera 30, calle 34, Avenida de las Américas, Avenida calle 28; Supermercado Colsubsidio, Centro comercial Calima, clínica Mederi, (antigua clínica San Pedro Claver) Universidad Nacional, Planeación Distrital, Centro Administrativo Distrital CAD, Teatro Jorge Arias Pérez, Consejo de Distrital, INPEC, Plaza de Mercado de Paloquemaco y Centro

Comercial Calima. El inmueble se encuentra en un sector de gran proyección y desarrollo urbanístico, para asignarle el valor de:

**DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$250'000.000,00)**

De esta forma dejo rendido el DICTAMEN PERICIAL, a su disposición y de las partes.

Anexo álbum fotográfico y Certificado catastral

Atentamente,

*Rosa Elena Moreno Orjuela*

**ROSA ELENA MORENO ORJUELA**  
C. C. No. 41.421.138 de Bogotá  
T. P. No. 37.997 del C. S. J.  
Carnet de Auxiliar de la Justicia



Bogotá, D.C., Octubre 05 del 2015

Referencia: Radicación No. 2015-1249165

EL GERENTE COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUARIO DE LA UAECD

CERTIFICA:

Que consultado el Sistema Integrado de Información Catastral S.I.I.C.

**MARIBEL PRADA PERDOMO, C.C. 28994114**

Se encontró inscrito en el archivo magnético de la U.A.E.C.D. como propietario(a) de bienes inmuebles en el Distrito Capital.

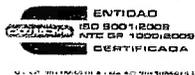
Adjunto Un (1) boletín con la información correspondiente.

La Inscripción en el Catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión. Art. 42, Resolución 070/2011 del IGAC.

Cordialmente,

*Orlando Torres Malaver*  
**ORLANDO TORRES MALAVER**  
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN USUARIO (E)

\* Para verificar su autenticidad, ingrese a [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co) opción Certificación Catastral y digite el siguiente número: 201512491656



Avenida Carrera 38 No. 25-80 Torre 4 Pisos 14 y 17 Torre B. Piso 2  
Codigo Postal: 111311 Calimulador 2347600 Información Línea 155  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)

**BOGOTÁ**  
**HUMANANA**



# Certificación Catastral

Radicación No.: 1249165

Fecha: 05/10/2015

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 DE 1999 (Agosto 18)

Directiva Presidencial No 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antirámicas) artículo 6, parágrafo 3

Página: 1 de 1

### Información Jurídica

Número	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	JOSE LLUIS BALLESTEROS ALBARRACIN	C	1938306	50	NO
2	MARIBEL PRADA PERDOMO	C	2899414	50	NO

Total de Propietarios: 2

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matricula Inmobiliaria
6	7456	03/10/1997	SANTAFE DE BOGOTA	19	050C00188679

Documento soporte para inscripción

### Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.  
**AC 25 27B 87 AP 902**

Dirección secundaria y/o Incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que está sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que está sobre una fachada distinta de la dirección oficial

Dirección(es) anterior(es):

AC 25 27B 87 AP 902 FECHA: 31/12/2008

AC 34 28 87 AP 902 FECHA: 10/12/2007

AC 34 28 87 AP 902 FECHA: 31/12/2006

Código de Sector Catastral Cédula(s) Catastral(es):

006101 12 04 001 09002 25 28 1 30

CHIP: AAA0072LPPA

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 3 Tipo Propiedad: PARTICULAR

Uso: 038 HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Total Área Terreno	Total Área construcción
18,5	99,3

Años	Valor Avalúo catastral	Año Vigencia
1	\$111,042,000.00	2015
2	\$89,629,000.00	2014
3	\$76,992,000.00	2013
4	\$66,577,000.00	2012
5	\$68,667,000.00	2011
6	\$45,579,000.00	2010
7	\$44,251,000.00	2009
8	\$44,251,000.00	2008
9	\$41,944,000.00	2007

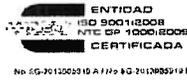
La inscripción en catastro no constituye título de dominio ni tiene los efectos que se le atribuyen en un gobierno, expedición No. 0180/11 del ICAC

MAYOR INFORMACIÓN: Centro Electrónico de Información Catastral: catastro.gov.co. Puntos de servicio: CADE y Super CADE. Atención a consumidores: 2347600 Ext. 1900

EXPEDIDA, A LOS 05 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2015

*Orlando Torres Malaver*  
**ORLANDO TORRES MALAVER**  
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN USUARIO (E)

\* Para verificar su autenticidad, ingrese a [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co) opción Certificación Catastral y digite el siguiente número: 201512491656



Avenida Carrera 30 No. 25-30 Torre A Fios 11 y 12 - Torre B Pao 2  
Código Postal 111311 Correo Electrónico: [informacion@catastrobogota.gov.co](mailto:informacion@catastrobogota.gov.co)  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)



### ALBUM FOTOGRAFICO



FOTO No. 1: PANORAMICA DE LA AVENIDA CARRERA 30 Y LA AVENIDA CALLE 26, VISTAS DESDE LAS VENTANAS DEL APARTAMENTO A PERITAR.

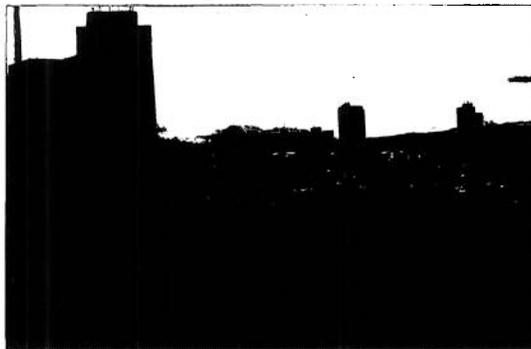


FOTO No. 2: PANORAMICA DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE BOGOTÁ, VISTO DESDE LAS VENTANAS DEL APARTAMENTO A PERITAR.



FOTO No. 3: PANORAMICA DE LA CLINICA MEDERI, VISTA DESDE LAS VENTANAS DEL APARTAMENTO A PERITAR.

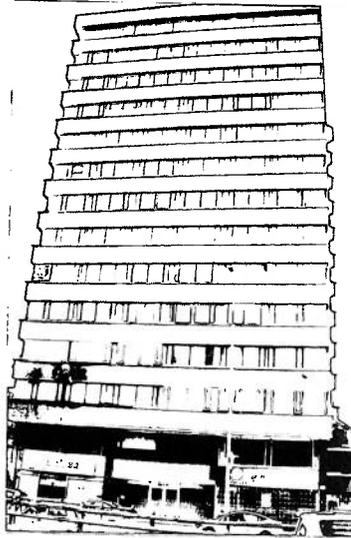


FOTO No. 4: PANORAMICA DEL EDIFICIO TORRES DE LAS AMERICAS, VISTO DESDE EL FRENTE, EN DONDE SE UBICA EL APARTAMENTO A PERITAR.

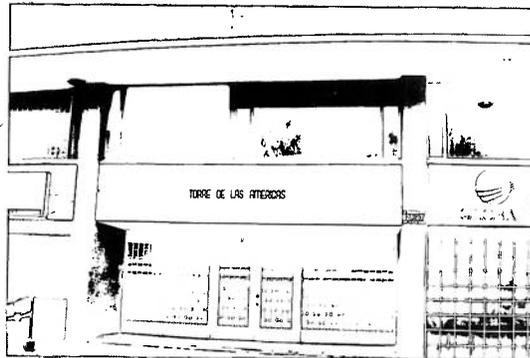


FOTO No. 5: DE DETALLE, VEMOS LA IDENTIFICACION DEL EDIFICIO, EN DONDE SE UBICA EL APARTAMENTO A PERITAR.

27<sup>B</sup> 87

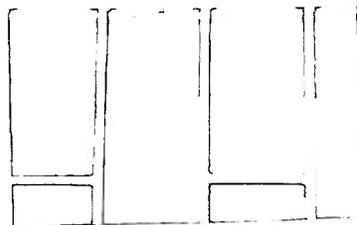


FOTO No. 6: DE DETALLE, LA PUERTA DE ENTRADA AL EDIFICIO. EN DONDE SE OBSERVA LA PLACA QUE LO IDENTIFICA.



FOTO No. 7: DE DETALLE, OBSERVAMOS EL NUMERO DEL APARTAMENTO, EN SU PUERTA DE ENTRADA.



FOTO No. 8: DE DETALLE, VEMOS EL AVISO DE LA VENTA DE UN APARTAMENTO DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS POR EL CUAL ESTAN OFERTANDO UN VALOR SIMILAR AL DADO AL APARTAMENTO A PERITAR, LOS NUMEROS SON: 3165235322 Y 8053510



FOTO No. 9: DE DETALLE, VEMOS EL AVISO DE LA VENTA DE UN APARTAMENTO DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS POR EL CUAL ESTAN OFERTANDO UN VALOR SIMILAR AL DADO AL APARTAMENTO A PERITAR, LOS NUMEROS SON: 3178530847 Y 6917567.



FOTO No. 10: DE DETALLE, VEMOS LA BIBLIOTECA UBICADA A LA ENTRADA DEL APARTAMENTO, EN EL HALL DE ALCOBAS.

16

262

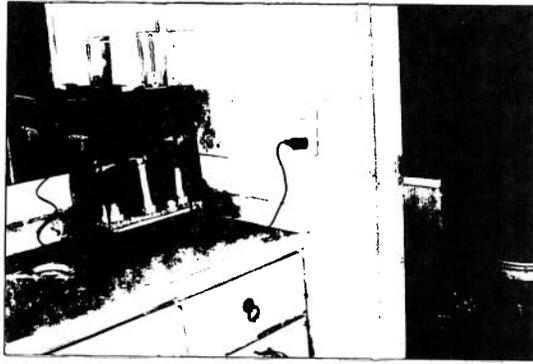


FOTO No.11: DE DETALLE, SE OBSERVA EL BAÑO PRINCIPAL Y EL VESTIER.



FOTO No. 12: DE DETALLE, ESTA ES LA HABITACION No. 2, Y LA VENTANA QUE DA A LA CALLE 26, CARRERA 30 Y AMERICAS.

17

263

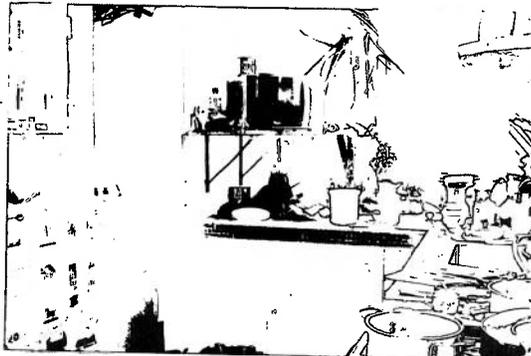


FOTO No. 13: DE DETALLE, VEMOS LA COCINA SEMI-INTEGRAL Y LA VENTANA CON VISTA A LA CLINICA MEDERI.



FOTO No. 14: DE DETALLE, AQUÍ TENEMOS LA ZONA DE LAVANDERIA, A LA DERECHA ESTA EL CUARTO DEL SERVICIO CON BAÑO PRIVADO.



FOTO No. 15: DE DETALLE: VEMOS EL COMEDOR CON VENTANA HACIA LA CLINICA MEDERI

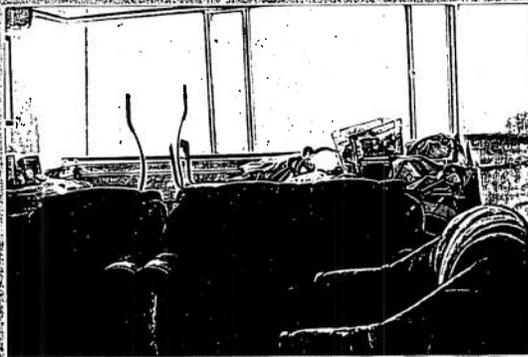


FOTO No. 16: DE DETALLE: VEMOS LA SALA CON VISTA A LA CALLE 26 AMERICAS Y CARRERA 30



FOTO No. 17: DE DETALLE, EL PARQUEADERO COMUNAL.

Atentamente,

**ROSA ELENA MORENO ORJUELA**  
C. C. No. 41.421.138 de Bogotá  
T. P. No. 37.997 del C. S. J.  
Carnet de Auxiliar de la Justicia



Doctora

**OLGA LUZ ZAPATA LOTERO**  
JUEZ TERCERA (3ª) DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
E.S.D.

OF. EJEC. CIVIL CTO.  
14086 6-OCT-15 16:57  
Zapata

Proceso ejecutivo Hipotecario  
No. 2002-0881  
J. Origen 28 C. del Circuito

SARA JUDITH LIZARAZO BRITO, mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de los señores JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN Y MARIBEL PRADA PERDOMO, por medio del presente escrito me permito muy respetuosamente descorrer traslado del Auto calendaro el día 29 de septiembre de 2015, notificado en el estado No. 166 del 1º de octubre ogaño, y OBJETAR EL AVALUO en el cual se informa del avalúo allegado por el apoderado judicial de los cesionarios en los siguientes términos:

No se debe tener en cuenta el avalúo presentado, ya que los cesionarios no acreditan las calidades de peritos avaluadores, y omiten del bien inmueble los aspectos físico, jurídico, fiscal y económico, cambios físicos, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario que se le han generado al inmueble. Ocasionándole así un mayor perjuicio y detrimento patrimonial a la demandada ya que su inmueble ha tenido diferentes variaciones de las antes mencionadas desde el año anterior 2014, cuyo avalúo no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 516 del C.P.C.

Así mismo debe ser tenido en cuenta la actualización catastral que se ha producido en la ciudad de Bogotá donde se determinó "Que de acuerdo con el artículo 3º de la Ley 601 de 2000, los avalúos catastrales de conservación se reajustarán anualmente en el porcentaje que determine y publique el Gobierno Distrital en el mes de diciembre de cada año, de acuerdo con los índices de valoración inmobiliaria urbana y rural, previo concepto del Consejo de Política Económica y Fiscal - CONFIS.

Que en reunión N° 18 del 17 de diciembre de 2008 el CONFIS emitió concepto favorable a las porcentajes de reajuste de los avalúos catastrales de conservación de los predios urbanos y rurales para el año 2009.

Que con el fin de dar mayor equidad a los tributos que recaen sobre la propiedad inmobiliaria, los avalúos catastrales de los predios contarán con un índice de valoración diferencial, teniendo en cuenta el uso de los predios: residencial (por estrato), comercial, industrial, lotes, depósitos y parqueaderos, rurales y otros."

Además se deben observar los factores señalados para tener en cuenta el AVALUO CATASTRAL según:

Resolución 2555 de 1.988 "Por la cual se reglamenta la Formación, Actualización de la Formación y Conservación del Catastro Nacional, y subroga la resolución No. 660 del 30 de marzo de 1.984"

**Artículo 6°. Avalúo Catastral.** Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 61, 90, 94 d, 101, 102, 114 y 118 de esta resolución, el avalúo catastral consiste en la determinación del valor de los predios, obtenido mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario. El avalúo catastral de cada predio se determinará por la adición de los avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidos.

**Artículo 62°. Elementos del Avalúo Catastral.** En el avalúo catastral quedarán comprendidos:

- 1 El valor de los terrenos; y
- 2 El valor de las edificaciones.

**Artículo 71°. Factores que Inciden en el Avalúo de los Edificios y Construcciones.** Los factores que inciden en el avalúo de los edificios y construcciones en general son:

1. Los materiales de construcción propiamente dichos;
2. El acabado de los trabajos;
3. La vetustez;
4. El estado de conservación;
5. La ubicación; y
6. Otros factores que en un futuro deban ser considerados y que lo indiquen las normas del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI.

Se resalta también el siguiente Decreto, para que sea tenido en cuenta al momento de fallar:

DECRETO N° 491  
30-12-2008  
Alcaldía Mayor de Bogotá

"Por el cual se determinan los porcentajes de incremento de avalúos catastrales de conservación para el año 2009 en el Distrito Capital de Bogotá"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. (E)

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial la conferida por el artículo 3° de la Ley 601 de 2000, y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 3° de la Ley 601 de 2000, los avalúos catastrales de conservación se reajustarán anualmente en el porcentaje que determine y publique el Gobierno Distrital en el mes de diciembre de cada año, de acuerdo con los índices de valoración inmobiliaria urbana y rural, previo concepto del Consejo de Política Económica y Fiscal - CONFIS

Que en reunión N° 18 del 17 de diciembre de 2008 el CONFIS emitió concepto favorable a los porcentajes de reajuste de los avalúos catastrales de conservación de los predios urbanos y rurales para el año 2009

Que con el fin de dar mayor equidad a los tributos que recaen sobre la propiedad inmobiliaria, los avalúos catastrales de los predios contarán con un índice de valoración diferencial, teniendo en cuenta el uso de los predios: residencial (por estrato), comercial, industrial, lotes, depósitos y parqueaderos, rurales y otros.

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Los avalúos catastrales de los predios urbanos y rurales actualizados durante el año 2008 regirán a partir del 1° de enero de 2009.

ARTÍCULO 2°. Determinar los siguientes porcentajes de reajuste a los avalúos catastrales de conservación de los predios urbanos del Distrito Capital, para la vigencia 2009:

Índice de Valoración Inmobiliaria Urbana y Rural - IVIUR - para la vigencia fiscal 2009

Grupo	IVIUR vigencia fiscal 2009
Residencial estrato 1	5,00%
Residencial estrato 2	5,00%
Residencial estrato 3	7,20%
Residencial estrato 4	9,90%
Residencial estrato 5	10,90%
Residencial estrato 6	13,90%
Comercial	13,90%
Industrial	9,50%
Lotes	18,50%
Otros	16,30%
Depósitos y parqueaderos	9,60%

Me permito anexar peritaje realizado por la doctora ROSA HELENA MORENO, en el predio objeto del presente litigio, con el fin de llevar al convencimiento de la señora Juez, que el valor real y material del apartamento difiere ampliamente del avalúo presentado por la parte demandante.

Al existir un incremento en el avalúo catastral, claramente lo establecido en el Artículo 516 del C.P.C. tendría que variar, es por ello que el avalúo y precio del inmueble presentado por el demandante, se encontraría desactualizado, generando un perjuicio mayor a los demandados.

Notificaciones

A la suscrita en la Carrera 8 No. 11-39 Oficina 721 (Centro) de esta Ciudad.  
Teléfono 3426523 - 3118960011

Cordialmente,

SARÁ JUDITH LIZARAZO BRITO  
C.C 51.733.529 de Bogotá  
T.P 198.363 C.S.J

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO No. 28-2002-00881

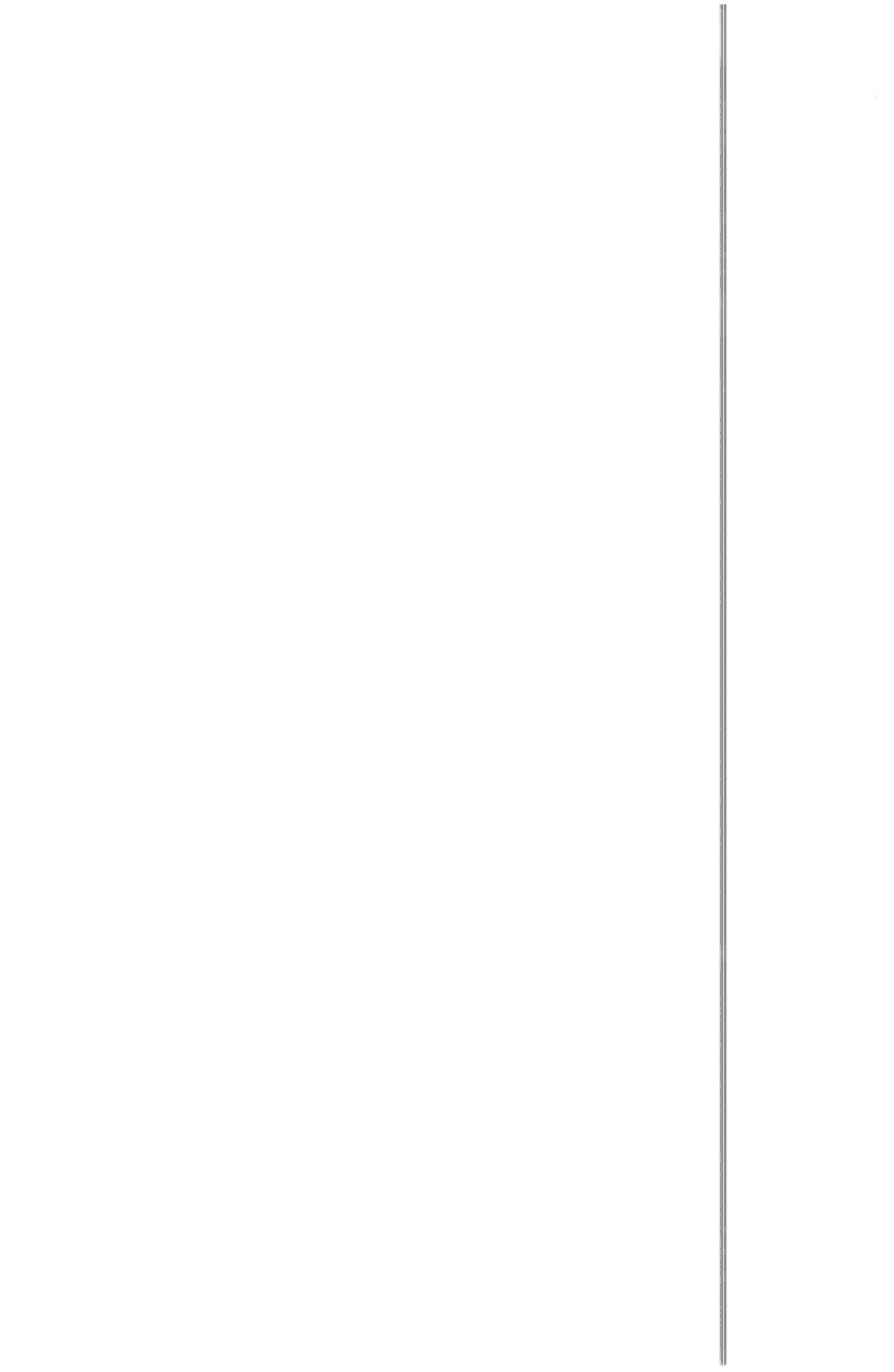
LISTA No. 168

De la anterior **OBJECCIÓN AL AVALÚO**, córrase traslado a la contraparte por el término de tres (3) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C. de P. C. en concordancia con el artículo 238 del C. de P.C.

FIJADO: 08 DE OCTUBRE DE 2015  
CORRE A PARTIR: 09 DE OCTUBRE DE 2015  
HASTA 14 DE OCTUBRE DE 2015

LA SECRETARIA,

  
DIANA CARÓN ORBEGOZO LÓPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Señor: JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIO DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

Ref. Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO. 64498 24-FEB-2015 12:54  
Demandante: FONDO NACIONAL DE AHORRO  
Demandado: JOSE LUIS BALLESTEROS Y OTROS  
Radicación: No. 2002 - 0881  
Asunto: Poder  
Juzgado de origen 28 Civil del Circuito.

MONICA ANDREA SANABRIA PRIETO Y JOHN ALIRIO OLARTE RAMOS, mayores de edad, vecinos y residentes en esta Ciudad, identificados con Cedula de Ciudadanía número 35.254.001 y 11.255.678 de Fusagasugá; en calidad cesionarios y actual demandantes en el proceso de la referencia, atentamente manifestamos que conferimos poder especial, amplio y suficiente al abogado JAIRO ACUÑA SANCHEZ, mayor de edad, vecino y residente en esta Ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.271.813 de Bogotá, y T. P. No. 73204 del C. S. de J., para que en nuestro nombre y representación, continúe y lleve hasta su terminación el proceso Ejecutivo Hipotecario de la referencia.

El Abogado queda revestido de todas las facultades legales, y en especial las de solicitar adjudicación de bienes por cuenta del crédito y costas (Artículo 527 C.PC), y por el precio que sirvió de base del remate, hacer postura en la diligencia de remate, conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir, solicitar pruebas, interponer recursos, y en general todas las facultades inherentes y necesarias para el cumplimiento del presente mandato.

Atentamente,

*John Alirio Olarte Ramos*  
JOHN ALIRIO OLARTE RAMOS.  
C.C No. 11.255.678 de Fusagasugá.

*Mónica Andrea Sanabria Prieto*  
MONICA ANDREA SANABRIA PRIETO.  
C.C No. 35.254.001 de Fusagasugá

Acepto,

*Jairo Acuña Sánchez*  
JAIRO ACUÑA SANCHEZ.  
C. C. No. 79.271.813 de Bogotá.  
T. P. No. 73204 del C. S. de la J.

Oficina de Ejecución Civil  
Circuito de Bogotá D.C

PRESENTACIÓN PERSONAL

Este documento fue presentado personalmente por *Jairo Acuña Sánchez*  
Identificado con C.C No. *79.271.813*  
y T.P. No. *73204*  
el día *24 FEB 2015* con destino a

y manifiesto que el/los firmante(s) que antecede(n) fue puesta en su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El (la) Compareciente *Jairo Acuña Sánchez*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ  
 NOTARÍA 75 - BOGOTÁ D.C.

Presentación Personal  
 Reconocimiento Contenido, Firma y Huella

Doy fe que este documento fue  
 presentado personalmente por  
 quien se identificó como

**SANABRIA PRIETO MONICA  
 ANDREA**

con C.C. 35254001  
 y declaró que reconoce  
 contenido, firma y huella

www.notariaenlinea.com  
 8M4TH2R8TEQKAZV6

Bogotá, D.C. 09/02/2015  
 a las 01:08:59 p.m. MFU  
 ukjk766m6o6ij6mk

*[Firma manuscrita]*

FIRMA DECLARANTE  
 Autorizo reconocimiento Índice derecho

**(75) RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ  
 NOTARIO 75 BOGOTÁ D.C.**

*[Firma manuscrita]*

CC. COPIA  
 2015.02.09

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ  
 NOTARÍA 75 - BOGOTÁ D.C.

Presentación Personal  
 Reconocimiento Contenido, Firma y Huella

Doy fe que este documento fue  
 presentado personalmente por  
 quien se identificó como

**OLARTE RAMOS JOHN ALIRIO**

con C.C. 41255678  
 y declaró que reconoce  
 contenido, firma y huella

www.notariaenlinea.com  
 F07M3ND3285XNMM

Bogotá, D.C. 09/02/2015  
 a las 01:08:52 p.m. MFU  
 ggthhy6mbjbtbgh

*[Firma manuscrita]*

FIRMA DECLARANTE  
 Autorizo reconocimiento Índice derecho

**(75) RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ  
 NOTARIO 75 BOGOTÁ D.C.**

*[Firma manuscrita]*

CC. COPIA  
 2015.02.09

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil del  
 Circuito de Bogotá D.C.  
**ENTREGA AL DESPACHO**  
**26 FEB. 2015**

En la fecha:  
 Ponen las diligencias al despacho con el anterior escrito

El (la) Secretario (a) *[Firma]*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ  
 NOTARIO 75 BOGOTÁ D.C.



# FONDO NACIONAL DE AHORRO

Estado de Cuenta  
DIVISION DE CARTERA HIPOTECARIA

FINA No.  
FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE  
No. CREDITO  
FECHA DE PROCESO  
COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO

08/11.  
19383C  
08/11.  
251

CREDITO No	1938300604	FECHA APERTURA	11/20/1997	VALOR PRESTAMO:	\$32,905.20
NOMBRE(S)	JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN MARIBE	VENCIMIENTO FINAL	12/30/2004	ESTADO OP	CASTIG.
DOCUMENTO ID:	19383006	FÓRMULA DE INTER	COMPUUESTO	ESTADO DE COBRANZA	
CODEUDOR:		BASE DE CALCULO:	COMERCIAL	VALOR PRIMERA CUOTA	
DOCUMENTO COD:		DIAS DE CALCULO:	360	CUOTA FACTURADAS	
DIRECCION	KR 10 CL 18 PI 11	IPC PROYECTADO	10.00	GENERAR EVITANDO FERIADO	
TELEFONO	9157020	TASA INTERES ACTUA	10 EA	GRACIA EN FERIADOS:	
MONEDA OP	UVR	TASA MORA ACTUAL	15.00 EA	DIAS VENCIDOS	
AMORTIZACION	CICLICO DECRECIENTE				

## SALDO DEUDA

SALDO CAPITAL	PESO	UVR
SALDO INTERES CORRIENTE	\$ 95,409,991	379,018,2191
INTERES DE MORA	\$ 1,820,642	7,237,5380
SEGUROS	\$ 93,382,964.56	370,965,8135
CUOTA PAGADA POR ANTICIPADO	\$ 0	0.0000
OTROS	\$ 0.00	0.0000
SALDO ACUMULADO - COBERTURA	\$ 0.00	0.0000
INTERES SALDO ACUMULADO - COB	\$ 0.00	0.0000
CUENTA POR PAGAR A FOGAFIN	\$ 0.00	0.0000
GASTOS PROCESO EJECUTIVO	\$ 0	0
HONORARIOS	\$ 0	0
<b>VALOR DEUDA TOTAL</b>	<b>\$193,316,882.20</b>	
SALDO A REINTEGRAR	\$ 0	

## DISCRIMINACION DEL VALOR A PAGAR

VALOR CUOTA	\$	0.00
VALOR SEGUROS	\$	0.00
SALDO VENCIDO	\$	\$ 193,316,882
SEGURO CONTRA INFLACION	\$	0.00
OTROS	\$	0.00
COBERTURA FRECH	\$	0.00
ANTICIPOS	\$	0.00
GASTOS PROCESO EJECUTIVO	\$	\$ 0
HONORARIOS	\$	\$ 0
<b>VALOR TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$</b>	<b>193,316,882.20</b>
PAGUE ANTES DE		

## DESEMBOLSO

FECHA PESO UVR COTIZACION

## PAGOS

FECHA	F.PAGO	VALOR PAGO	CAPITAL	INT.CORRIENTE	INT.MORA	C.ANTICIPADAS	OTROS	CXPF	(ICXCA	PESO	UVR	SEGURO	SALDO CAPITAL
		PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	PESO	PESO	PESO	PESO	UVR	PESO	UVR
02/11/2000	PAGBCCONV	\$ 1,000.00	0.00	355,013.00	3,412,2348	96,713.00	929,5644	0.0000	0.00	0.0000	0	48,274.00	42,145,105.18
03/28/2000	NDACESANR	\$ 10,627.00	0.00	1,187,750.00	11,156,1857	88,418.00	830,4842	0.0000	0.00	0.0000	0	74,459.00	43,127,183.38
03/28/2000	NDACESANR	\$ 1,198.00	120,665.32	864,343.68	6,118,5254	29,037.00	272,7360	0.0000	0.00	0.0000	0	63,151.00	43,127,183.38
09/29/2000	PAGBCCONV	\$ 2,300,000.00	0.00	599,015.00	5,372,9872	137,801.00	1,235,0342	0.0000	0.00	0.0000	0	63,184.00	45,034,656.86
04/06/2001	NDACESANR	\$ 1,480,355.00	0.00	1,066,621.00	9,216,5643	290,422.00	2,504,8104	0.0000	0.00	0.0000	0	121,313.00	46,835,980.11
04/06/2001	NDACESANR	\$ 1,180,655.00	0.00	943,679.00	8,136,2310	189,008.00	1,650,1424	0.0000	0.00	0.0000	0	48,296.00	46,835,980.11
01/29/2002	PAGBCCONV	\$ 1,000,000.00	0.00	679,000.00	5,588,3187	278,111.00	2,294,2662	0.0000	0.00	0.0000	0	41,046.00	49,141,955.03



# FONDO NACIONAL DE AHORRO

## Estado de Cuenta

### DIVISION DE CARTERA HIPOTECARIA



#### FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE

#### No. CREDITO

#### FECHA DE PROCESO

#### COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO

08/11

19383C

08/11

251

Construyendo sociedad

FECHA	F-PAGO	VALOR PAGO	CAPITAL		INT-CORRIENTE		INT-MORA		CANTICIPADAS		OTROS		CXPF		IDXCXA		SEGURO		SALDO CAPITAL	
			PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR
02/21/2002	NDACESANR	\$ 1,496,288	0.00	0.0000	1,045,175.00	8,559,809.5	388,742.00	3,019,935.7	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	82,381.00	0.00	0.00	0.0000	49,323,044.71	403,947,538.5
02/21/2002	NDACESANR	\$ 1,197,234	0.00	0.0000	783,737.00	6,418,875.5	328,854.00	2,691,821.6	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	84,843.00	0.00	0.00	0.0000	49,323,044.71	403,947,538.5
07/31/2002	ABONOFNA	\$ 338,538	0.00	0.0000	338,535.65	2,655,294.0	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.0000	51,501,129.84	403,947,538.5
02/20/2003	NDACESANR	\$ 1,569,425	1,568,823.00	12,000,9166	0.00	0.0000	802.00	6,135.8	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.0000	52,789,417.23	403,947,538.5
02/20/2003	NDACESANR	\$ 1,256,223	991,122.34	7,582,686.4	0.00	0.0000	54,181.66	414,522.5	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.0000	51,230,794.24	391,946,622.0
02/24/2004	NDACESANR	\$ 1,930,862	373,325.90	2,878,963.6	705,563.19	5,072,146.5	439,647.91	3,156,093.9	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.0000	53,542,895.55	394,363,935.4
02/24/2004	NDACESANR	\$ 1,309,229	371,346.30	2,665,752.8	722,640.24	5,187,557.4	139,056.00	998,301.5	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.0000	53,169,589.85	381,653,971.8
02/27/2004	NDACESANR	\$ 15,157	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.0000	52,646,661.88	379,018,219.0
04/28/2004	NDACESANM	\$ 12,168	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.0000	53,987,014.00	379,018,219.0
05/28/2004	NDACESANM	\$ 270	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.0000	54,390,744.22	379,018,219.0
06/30/2004	NDACESANM	\$ 1	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.0000	54,639,418.07	379,018,219.0
03/23/2005	NDACESANRC	\$ 1,712,179	0.00	0.0000	999,007.98	6,742,864.6	713,171.02	4,813,599.8	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.0000	56,154,505.50	379,018,219.0
03/23/2005	NDACESANRC	\$ 1,376,339	0.00	0.0000	958,111.81	6,466,833.4	418,227.19	2,822,849.8	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.0000	56,154,505.50	379,018,219.0
03/23/2005	NDACESANM	\$ 54,649	0.00	0.0000	54,649.00	368,856.7	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.0000	56,154,505.50	379,018,219.0
03/23/2005	NDACESANRC	\$ 1,798,403	0.00	0.0000	1,496,161.07	9,711,573.1	302,241.93	1,951,950.7	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.0000	58,391,395.23	379,018,219.0
02/28/2006	NDACESANRC	\$ 1,445,651	0.00	0.0000	984,219.21	6,388,561.4	461,431.79	2,965,151.2	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.0000	58,391,395.23	379,018,219.0
03/24/2008	NDACESANM	\$ 17,628	0.00	0.0000	17,628.00	113,875.9	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.0000	58,391,395.23	379,018,219.0
02/16/2007	NDACESANRC	\$ 1,951,970	0.00	0.0000	1,134,899.42	7,065,992.3	817,070.58	5,087,159.6	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.0000	58,672,058.22	379,018,219.0
02/16/2007	NDACESANRC	\$ 1,569,097	0.00	0.0000	987,993.62	6,028,822.2	601,103.18	3,742,525.9	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.0000	60,875,745.95	379,018,219.0
02/16/2007	NDACESANRC	\$ 15,567	0.00	0.0000	15,567.00	96,921.6	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.0000	60,875,745.95	379,018,219.0
05/14/2007	NDACESANRC	\$ 12,992	0.00	0.0000	12,992.00	79,095.1	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.0000	60,875,745.95	379,018,219.0
02/08/2008	NDACESANRC	\$ 1,527,163	0.00	0.0000	869,733.00	5,130,481.0	657,430.00	3,878,123.7	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.0000	62,770,789.14	379,018,219.0
02/08/2008	NDACESANRC	\$ 1,851,712	0.00	0.0000	1,032,676.45	6,091,870.6	619,035.55	3,651,839.1	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.0000	64,252,191.85	379,018,219.0
02/08/2008	NDACESANRC	\$ 15,916	0.00	0.0000	15,916.00	93,887.1	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.0000	64,252,191.85	379,018,219.0
02/08/2008	NDACESANRC	\$ 17,214	0.00	0.0000	17,214.00	101,543.9	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.0000	64,252,191.85	379,018,219.0
04/25/2008	NDACESANM	\$ 545,846	0.00	0.0000	267,071.00	1,529,801.9	278,775.00	1,586,847.7	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.0000	66,164,225.06	379,018,219.0
02/11/2009	NDACESANRC	\$ 2,212,660	0.00	0.0000	1,512,636.54	8,282,351.7	700,023.46	3,832,937.0	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.0000	68,221,488.72	379,018,219.0
02/11/2009	NDACESANRC	\$ 1,775,015	0.00	0.0000	1,002,680.04	5,490,115.1	772,334.96	4,228,874.3	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.0000	69,221,488.72	379,018,219.0
02/20/2009	NDACESANM	\$ 13,225	0.00	0.0000	13,225.00	72,295.7	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.0000	69,221,488.72	379,018,219.0
02/08/2010	NDACESANRC	\$ 2,375,352	0.00	0.0000	1,312,662.35	7,044,991.9	1,062,689.65	5,703,401.2	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.0000	70,620,787.08	379,018,219.0
02/08/2010	NDACESANRC	\$ 1,909,436	0.00	0.0000	1,286,481.45	6,904,480.4	622,854.55	3,343,365.3	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.0000	70,620,787.08	379,018,219.0
02/19/2010	NDACESANM	\$ 15,957	0.00	0.0000	15,957.00	85,540.8	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.0000	70,703,006.14	379,018,219.0
02/18/2011	NDACESANRC	\$ 3,145,030	0.00	0.0000	2,911,498.61	15,129,910.6	233,531.39	1,213,570.5	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.0000	72,935,726.66	379,018,219.0
02/18/2011	NDACESANRC	\$ 2,054,494	0.00	0.0000	1,080,734.26	5,616,149.8	24,101.14	125,244.1	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.0000	72,935,726.66	379,018,219.0
02/25/2011	NDACESANM	\$ 28,017	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.0000	73,101,092.31	379,018,219.0
02/20/2012	NDACESANRC	\$ 2,633,906	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.0000	75,876,786.42	379,018,219.0
02/20/2012	NDACESANRC	\$ 1,854,257	0.00	0.0000	0.00	0.0000	953,243.87	4,774,209.0	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.0000	75,876,786.42	379,018,219.0
02/27/2012	NDACESANM	\$ 18,952	0.00	0.0000	0.00	0.0000	3,261.69	16,307.1	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.0000	75,895,743.92	379,018,219.0
02/20/2013	NDACESANRC	\$ 2,502,787	0.00	0.0000	0.00	0.0000	1,359,087.48	6,650,577.8	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.0000	77,454,760.88	379,018,219.0
02/22/2013	NDACESANM	\$ 1,958	0.00	0.0000	0.00	0.0000	2,744,029.84	13,424,803.5	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.0000	77,471,323.88	379,018,219.0
02/10/2014	NDACESANRC	\$ 7,587	0.00	0.0000	0.00	0.0000	1,941,122.58	9,329,211.9	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.0000	81,584.42	78,862,055.54
02/10/2014	NDACESANRC	\$ 7,175	0.00	0.0000	0.00	0.0000	8,175.00	39,288.8	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.0000	81,584.42	78,862,055.54
02/10/2014	NDACESANRC	\$ 2,269,029	0.00	0.0000	0.00	0.0000	2,269,029.00	10,905,160.0	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.0000	81,584.42	78,862,055.54
04/07/2014	PAGBCCONV	\$ 19,100,000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	18,996,737.97	90,204,288.7	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.0000	143,262.03	79,651,967.41
05/09/2014	PAGBCCONV	\$ 9,583,000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	9,506,427.24	45,021,980.7	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.0000	168,488.02	80,879,786.93
07/26/2014	PAGBCCONV	\$ 9,583,000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	9,394,511.98	44,024,482.4	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00							



# FONDO NACIONAL DE AHORRO

Estado de Cuenta  
DIVISION DE CARTERA HIPOTECARIA

FINA No.  
FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE  
No. CREDITO  
FECHA DE PROCESO  
COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO

08/11.  
19383C  
08/11.  
251

FECHA	F.PAGO	VALORPAGO	CAPITAL		INT.CORRIENTE		INT.MORA		C.ANTICIPADAS		OTROS		CXP		(D)CXCA		SEGURO		SALDO CAPITAL	
			PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR
02/13/2015	NDACESANMI	\$ 2,933,212	0.00	0.0000	0.00	0.0000	2,471,307.98	11,456.5160	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0	0	0	0	461,904.02	81,758,778.08	379,018,2191	379,018,2191
02/13/2015	NDACESANRC	\$ 2,383,219	0.00	0.0000	0.00	0.0000	2,393,219.00	11,094.5103	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0	0	0	0	0.00	81,758,778.08	379,018,2191	379,018,2191
02/13/2015	NDACESANRC	\$ 83,892	0.00	0.0000	0.00	0.0000	83,892.00	388.3710	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0	0	0	0	0.00	81,758,778.08	379,018,2191	379,018,2191
02/19/2016	NDACESANRC	\$ 3,105,720	0.00	0.0000	0.00	0.0000	2,196,278.24	9,517.7660	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0	0	0	0	909,441.76	87,461,145.09	379,018,2191	379,018,2191
02/19/2016	NDACESANMI	\$ 18,326	0.00	0.0000	0.00	0.0000	18,326.00	79.4188	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0	0	0	0	0.00	87,461,145.09	379,018,2191	379,018,2191
02/19/2016	NDACESANRC	\$ 2,523,160	0.00	0.0000	0.00	0.0000	2,523,160.00	10,834.2681	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0	0	0	0	0.00	87,461,145.09	379,018,2191	379,018,2191
02/20/2017	NDACESANMI	\$ 5,443,572	0.00	0.0000	0.00	0.0000	4,457,518.32	18,265.4485	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0	0	0	0	986,053.68	92,495,985.21	379,018,2191	379,018,2191
02/20/2017	NDACESANRC	\$ 2,735,838	0.00	0.0000	0.00	0.0000	2,735,838.00	11,210.5871	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0	0	0	0	0.00	92,495,985.21	379,018,2191	379,018,2191

308

Señor  
JUEZ TERCERO (03) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION  
BOGOTA D.C.  
E. S. D.

309  
EJECUCION CIVIL CT

4276 11-PUB-17 12:36 F4.2

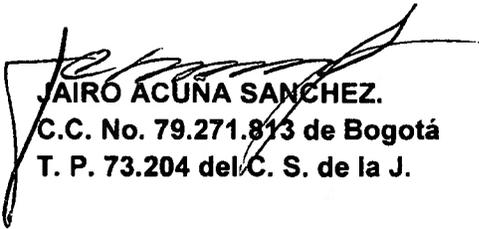
REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO  
DEDO: JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN  
EXPEDIENTE No.- 2002 - 881  
Juzgado de Origen 28 Civil Circuito

**JAIRO ACUÑA SANCHEZ**, en mi calidad de apoderado del cesionario, por medio del presente escrito, respetuosamente me permito allegar al despacho la liquidación actualizada del crédito, allegada por el Fondo Nacional del Ahorro a fin de que se le dé curso correspondiente en tres folios, dentro del término y en cumplimiento al auto de fecha 19 de Noviembre de 2015 y auto de fecha Agosto 02 de 2017.

De otro lado y en cumplimiento al requerimiento efectuado me permito manifestar que el valor de la venta de los Derechos de Crédito adquiridos por la Cesionaria fue de \$19.100.000 de pesos, tal como lo certificó la entidad y que consta a folio 289 del expediente respectivo.

Sírvase Señor Juez dar el curso legal correspondiente a la presente liquidación de crédito.

Del Señor Juez,

  
**JAIRO ACUÑA SANCHEZ.**  
C.C. No. 79.271.813 de Bogotá  
T. P. 73.204 del C. S. de la J.

2  
Anexo: Lo anunciado.

APARTAMENTO 902  
AC 25 (Avenida de las Américas) # 27B - 87  
BOGOTA D.C.

## INTRODUCCIÓN

La visita de inspección y recolección de datos se efectuó el día 5 de octubre del año 2020, la cual estuvo a cargo del Avaluador Profesional, Jorge Barreto Méndez, inscrito en el Registro Nacional de Avaluadores; R.N.A. 3872 AVAL-3176646

La visita y reconocimiento tuvo el siguiente proceso:

- Identificación e inspección detallada de los inmuebles, con el fin de recolectar la mayor información posible, como lo es la ubicación, área, servicios públicos y demás aspectos físicos.
- Reconocimiento del vecindario donde se encuentran localizados los predios y su área de influencia.
- Determinación de los servicios existentes, tanto públicos como privados de los predios.
- Consulta a los títulos de propiedad.
- Levantamiento esquemático de la propiedad.
- Calificación y cuantificación de las áreas del inmueble.
- Análisis económico y comercial sobre los valores del mercado, oferta, demanda y demás factores que afectan y determinan el valor del avalúo.
- Toma de registro fotográfico.
- Elaboración del informe.

**JORGE BARRETO MENDEZ**  
AVALUADOR PROFESIONAL  
j.barretom@hotmail.com Cel: 314 270 36 96  
Inscrito Registro Abierto de Avaluadores RAA: AVAL-3176646.

APARTAMENTO 902  
AC 25 (Avenida de las Américas) # 27B - 87  
BOGOTA D.C.

## I. INFORMACION GENERAL

### 1.1 Tipo De Inmueble.

Se trata del apartamento 902 del edificio "DE LAS AMERICAS", localizada Avenida Calle 25 # 27B - 87; barrio Panamericano de la localidad de los Mártires; de la Ciudad de Bogotá - D.C. Ubicada en zona residencial, Comercial e institucional, Colindando con Inmuebles destinados para uso comercial e institucional; rodeado de vías pavimentadas y en general en buen estado de conservación.

### 1.2 Tipo De Avalúo.

Es un avalúo comercial de un apartamento, circundado por edificaciones utilizadas para comercio e institucional; como EL IMPEC, EL CONCEJO DE BOGOTA, EN CAD, el hospital Mayor MEDERI, COLSUBSIDIO; con influencia de Vías y avenidas de gran flujo de transporte público de Bogotá; cuyas características se presentan a continuación.

### 1.3 Localización Del Inmueble.

El Inmueble se encuentra ubicado en la avenida de Las Américas y avenida Calle 26 y NQS avenida carrera 30 de Bogotá. Las Vías de influencia del sector; con buena Infraestructura Urbanística.

### 1.4 Destinación Actual del inmueble.

El predio actualmente, se encuentra para vivienda; de área predominante de actividad comercial.

1.5 Solicitante: Maribel Prada Perdomo

1.6 Objeto Del Avalúo: Proceso judicial.

### 1.7 Vigencia del Avalúo.

Un año, a partir de la fecha de inspección ocular, si se mantienen las condiciones generales del sector y del inmueble.

**JORGE BARRETO MENDEZ**  
AVALUADOR PROFESIONAL  
j.barretom@hotmail.com Cel: 314 270 36 96  
Inscrito Registro Abierto de Avaluadores RAA: AVAL-3176646.

APARTAMENTO 902  
AC 25 (Avenida de las Américas) # 27B - 87  
BOGOTA D.C.

## II. INFORMACION JURIDICA Y CATASTRAL

2.1 Matricula Inmobiliaria  
50C-188679

2.2 CHIP:  
AAA 0072 LPPA

### 2.3 Título de Propiedad

Escritura Pública No. 7456 de octubre 3 de 1997, de la Notaria (19) diecinueve del Círculo De Bogotá D.C.

2.4 Área privada  
99,30 m<sup>2</sup> Fuente: Certificación Catastral.

## III. CARACTERISTICAS EXOGENAS DEL SECTOR

El inmueble se encuentra ubicado en el perímetro urbano de Bogotá. Actividades locales y de servicios desarrollados alrededor de la Ciudad.

Sector ya consolidado y con toda la infraestructura de servicios públicos domiciliarios y servicios complementarios.

Al sector se accede por las vías Urbanas de la Ciudad y que acceden al "Centro" Vías principales pavimentadas y secundarias pavimentadas en buen estado de conservación, entre otras de vital importancia para el sector en general. Ubicado a 5 Minutos aproximadamente del centro Histórico del Municipio de Bogotá.

Dentro del sector encontramos, EL IMPEC, EL CONCEJO DE BOGOTA, EN CAD, el hospital Mayor MEDERI, COLSUBSIDIO entre otros.

**JORGE BARRETO MENDEZ**  
AVALUADOR PROFESIONAL  
j.barretom@hotmail.com Cel: 314 270 36 96  
Inscrito Registro Abierto de Avaluadores RAA: AVAL-3176646.

APARTAMENTO 902  
AC 25 (Avenida de las Américas) # 27B - 87  
BOGOTA D.C.

## IV. CARACTERISTICAS GENERALES DEL INMUEBLE

El inmueble se caracteriza por apartamento esquinero. Construido hace 47 años aproximadamente. El inmueble se ubica al frente de la avenida de Las Américas.

### Fachada:

Fachada en ladrillo, con estructura en sistema de pórticos, micropilotes, con estilo arquitectónico contemporáneo:

Pisos en cerámica, muros estucados y pintados, cielo raso y techo placa. Baños sencillos y puertas en lamina la de entrada y madera internamente.

**NOTA:** El apartamento se encuentra de regular a mal estado de conservación, los muros necesitan reparación, los pisos al igual que la cocina, puertas y baños se encuentran para ser renovados.

**ESTADO DE CONSERVACION:** (tres) 3.

**Zona de Ubicación:** Occidental --Perímetro Urbano  
**Zona:** Actividad predominante: comercio

Sector con alto potencial de desarrollo con características ya consolidadas para el desarrollo turístico y comercial de la ciudad. Inmueble bien ubicado; por sus características, ubicación, cercanía a redes de servicios públicos, forma, topografía, accesibilidad, visual, orientación y cercanía a las principales vías del sector y demás características propias y exógenas que permiten su desarrollo.

Debido a que el desarrollo y crecimiento del Área Urbana de la ciudad se ha venido aumentando en este sector; la zona ha tomado gran importancia en el desarrollo del municipio o ciudad de Bogotá.

Es zona con potencial de desarrollo alto, por la gran importancia del sector para el Desarrollo urbanístico de la Ciudad. Posee un buen trazado de vías en el sector generando fácil accesibilidad a los inmuebles y desarrollos para el sector.

**JORGE BARRETO MENDEZ**  
AVALUADOR PROFESIONAL  
j.barretom@hotmail.com Cel: 314 270 36 96  
Inscrito Registro Abierto de Avaluadores RAA: AVAL-3176646.

APARTAMENTO 902  
AC 25 (Avenida de las Américas) # 27B - 87  
BOGOTÁ D.C.

Cuenta con todos los servicios básicos domiciliarios tales como Alcantarillado, Acueducto, Energía Eléctrica, gas natural y alumbrado público; adecuados sobre una infraestructura urbana y un buen desarrollo interno de la zona y cuenta con condiciones especiales como accesibilidad, visual, orientación y cercanía a las principales vías del sector.

Estrato: Cuatro (4)

## V- LOCALIZACION Y SUS CARACTERISTICAS

### 5.1 LOCALIZACIÓN Y ACCESOS

El sector donde se ubica el inmueble se encuentra en el Nor Occidente de la Ciudad y es afectado por las Avenidas Las Américas que su entrada principal, con varias vías de trayectoria para la Capital; además de vías internas del barrio.

### 5.2 USO ACTUAL DEL SUELO

Apartamento eminentemente habitacional.

### 5.3 Linderos:

Los que se encuentran insertos en la Escritura No. 7456 de octubre 3 de 1997, de la Notaria (19) diecinueve del Círculo De Bogotá D.C.

### 5.4 TOPOGRAFÍA Y MORFOLOGÍA

El predio posee una topografía totalmente plana y no tiene características de terreno inundable.

Su forma es rectangular.

### 5.5 VÍAS Y TRANSPORTE

Las vías de acceso se encuentran pavimentadas, en buen estado de conservación. El transporte público es excelente.

Hay muchas empresas de servicio público que se desplazan hasta el sector, además del transporte informa. Y por supuesto Transmilenio.

**JORGE BARRETO MENDEZ**  
AVALUADOR PROFESIONAL

j.barretom@hotmail.com Cel: 314 270 36 96

Inscrito Registro Abierto de Avaluadores RAA: AVAL-3176646.

APARTAMENTO 902  
AC 25 (Avenida de las Américas) # 27B - 87  
BOGOTÁ D.C.

### 5.6 USO ACTUAL DEL INMUEBLE

Habitado.

### 5.7 SERVICIOS PÚBLICOS

El predio y la zona cuentan con todos los servicios públicos domiciliarios.

### 5.8 ACTIVIDAD PREDOMINANTE

En el sector predomina la actividad Comercial e institucional.

### 5.9 Debilidades, Oportunidades, Fortalezas y Amenazas.

No presenta debilidades ni amenazas, mientras que tiene muchas oportunidades y fortalece por encontrarse en una cuadra totalmente comercial.

### 5.10 NIVEL SOCIO-ECONOMICO.

La tendencia de los inmuebles se encuentra distribuida en manos de medianos latifundistas o propietarios que utilizan sus casas para el trabajo y negocios; su nivel de ingresos es medio a medio-alto.

### 5.11 COMERCIALIZACION.

En el sector la producción y comercialización se hace en general dentro del mismo sector.

### 5.12 SITUACION DE ORDEN PÚBLICO.

En el sector se observa que las situaciones de Orden Público pueden alterar la sana convivencia que impiden el libre tránsito de sus residentes y comerciantes, lo que hace que la **valorización sea baja**. Esto debido a las constantes aglomeraciones que se presentan en esa zona.

**JORGE BARRETO MENDEZ**  
AVALUADOR PROFESIONAL

j.barretom@hotmail.com Cel: 314 270 36 96

Inscrito Registro Abierto de Avaluadores RAA: AVAL-3176646.

APARTAMENTO 902  
AC 25 (Avenida de las Américas) # 27B - 87  
BOGOTÁ D.C.

## VI. CONSIDERACIONES GENERALES

Adicionalmente a las características expuestas, las cuales inciden en la fijación del justo precio del inmueble, se tuvieron en cuenta los siguientes aspectos especiales.

### 6.1 Del Sector.

Se localiza cerca al Centro Urbano de la Ciudad y se caracteriza por ser un sector consolidado. Actualmente su desarrollo está siendo enfocado en la implementación de comercio, zonas de servicios, vivienda Multifamiliar, área de Equipamientos Comunes, Educativos, Deportivos y de Servicios; además de estar provisto de Buen Transporte Público hacia los diversos sectores de la Ciudad y de la Región.

Su infraestructura urbanística es buena y se encuentra en proceso de adecuación urbanística, además cuenta con un buen nivel de transporte público excelente que circula por sus vías arterias.

Se encuentran muchas entidades estatales, además del CAD, Centro Administrativo Distrital.

## VII. FORMA DE VIDA

**En cuanto a ruidos:** Existe mucho ruido por estar al frente de una avenida.

**En cuanto al aire:** Hipotéticamente no se respira buena calidad de aire debido a la gran cantidad de vehículos que transitan a todas las horas del día.

**En cuanto a Visuales:** El predio ofrece buenas visuales.

**En cuanto a olores:** No hay malos olores ni en el inmueble ni en su contorno.

DEPRECIACION

**JORGE BARRETO MENDEZ**  
AVALUADOR PROFESIONAL

j.barretom@hotmail.com Cel: 314 270 36 96

Inscrito Registro Abierto de Avaluadores RAA: AVAL-3176646.

APARTAMENTO 902  
AC 25 (Avenida de las Américas) # 27B - 87  
BOGOTÁ D.C.

Es el % de la construcción de su valor nuevo; para encontrar el valor actual basado en la tabla de FITTO CORVINI.

**Dependiendo y según se encuentre el estado de conservación de la construcción así:**

**CLASE 1:** La construcción o el inmueble está en perfecto estado de conservación.

**CLASE 2:** La construcción o el inmueble esta es buen estado de conservación.

**CLASE 3:** " La construcción o el inmueble necesitan reparaciones"

**CLASE 4:** La construcción o el inmueble necesita reparaciones muy importantes especialmente en la estructura.

**CLASE 5:** La construcción o el inmueble amenaza ruina por lo tanto su depreciación es el 100% por 100%.

## VIII. METODOLOGIA

El método utilizado es el de comparación del Mercado, valor Contingente y la Depreciación del Inmueble; por ser una zona representativa de la Ciudad, en cuanto se estiman los predios por el valor de existencia de estos bienes. Además, se realizó un estudio de mercado del sector y fueron consultados los avalúos recientes realizados por Avaluadores expertos.

### 8.1 Marco Legal

De acuerdo a la Resolución 620 del 23 de septiembre de 2.008 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Por la cual se establece la metodología para la realización de los Avalúos de Bienes Inmuebles, se ha aplicado y desarrollado la Metodología propuesta para el avalúo del inmueble materia del presente informe.

**JORGE BARRETO MENDEZ**  
AVALUADOR PROFESIONAL

j.barretom@hotmail.com Cel: 314 270 36 96

Inscrito Registro Abierto de Avaluadores RAA: AVAL-3176646.

APARTAMENTO 902  
AC 25 (Avenida de las Américas) # 27B - 87  
BOGOTA D.C.

**AVALÚO COMERCIAL**

No: 1559-20  
APARTAMENTO 902  
AC. 24 # 47A - 05

Barrio "PANAMERICANO" Localidad "Mártires"



BOGOTA: 8 de octubre de 2020

**PROPIETARIOS:**

José Luis Ballesteros Albarracín - C.C. 19.383.006  
Maribel Prada Perdomo - C.C. 28.994.114

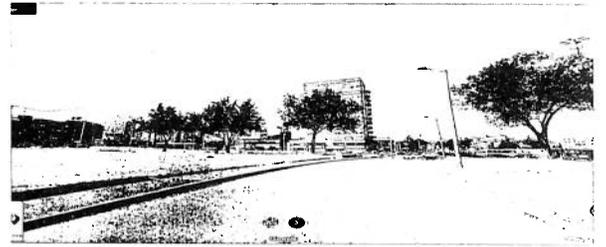
**JORGE BARRETO MENDEZ**  
AVALUADOR PROFESIONAL

j.barretom@hotmail.com Cel: 314 270 36 96  
Inscrito Registro Abierto de Avaluadores RAA: AVAL-3176646.

461

APARTAMENTO 902  
AC 25 (Avenida de las Américas) # 27B - 87  
BOGOTA D.C.

**UBICACIÓN DEL INMUEBLE**



Fuente: Google MAPS.

**JORGE BARRETO MENDEZ**  
AVALUADOR PROFESIONAL

j.barretom@hotmail.com Cel: 314 270 36 96  
Inscrito Registro Abierto de Avaluadores RAA: AVAL-3176646.

APARTAMENTO 902  
AC 25 (Avenida de las Américas) # 27B - 87  
BOGOTA D.C.

**B.2 Marco Teórico**

Dadas las características del predio, su uso, explotación económica del predio y características del sector se propone la aplicación de los siguientes métodos:

o **Método de Comparación o de Mercado.**

Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

Método utilizado para determinar el valor comercial del terreno; para lo cual se realizó un estudio de mercado con predios de similares características físicas en el mismo sector.

De acuerdo a estudio realizado no se encontraron muchos predios para la venta ni se encontraron negociaciones de algún predio que se encuentre en el marco del inmueble objeto del Avalúo. Motivo por el cual se tomaron ofertas de predios ubicados estratégicamente en la parte urbana, con buen potencial de desarrollo económico

o **Método de Costo de Reposición.**

Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy, un bien semejante al del objeto de avalúo, y restarle la depreciación acumulada.

En desarrollo de este método se debe entender por costo de la construcción la suma de los costos directos, costos indirectos, los financieros y los de gerencia del proyecto, en que debe incurrirse para la realización de la obra. Después de calculados los volúmenes y unidades requeridas para la construcción se debe tener especial atención con los costos propios del sitio donde se localiza el inmueble. Además, se aplicó la tabla "Fitto y Corvini" teniendo en cuenta la Edad y el estado de conservación del inmueble.

**JORGE BARRETO MENDEZ**  
AVALUADOR PROFESIONAL

j.barretom@hotmail.com Cel: 314 270 36 96  
Inscrito Registro Abierto de Avaluadores RAA: AVAL-3176646.

462

APARTAMENTO 902  
AC 25 (Avenida de las Américas) # 27B - 87  
BOGOTA D.C.

**IX. ESTUDIO DE MERCADEO**



CUADRO DE MERCADEO				
DESCRIPCION	FUENTE	AREA m2	OFERTA	VR. M2
Apartamento	321 400 06 78	97	\$ 320.000.000	\$ 3.298.969
Apartamento	310 391 41 06	95	\$ 320.000.000	\$ 3.368.421
Apartamento	311 235 78 82	100	\$ 315.000.000	\$ 3.150.000

**JORGE BARRETO MENDEZ**  
AVALUADOR PROFESIONAL

j.barretom@hotmail.com Cel: 314 270 36 96  
Inscrito Registro Abierto de Avaluadores RAA: AVAL-3176646.

APARTAMENTO 902  
AC 25 (Avenida de las Américas) # 27B - 87  
BOGOTA D.C.

**X. CALCULO DE AVALUO**

9.1 ANALISIS DE VARIANZA PREDIO

DATO	VALOR m2	DESVIACION	(DESVIACION) 2
1	\$ 3.298.969	26.506	702.550.365
2	\$ 3.368.421	95.958	9.207.873.792
3	\$ 3.150.000	-122.463	14.997.268.011
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 9.817.390</b>		<b>24.907.692.169</b>

Promedio =	\$ 3.272.463	24.907.692.169	/ 3
			8.302.564.056

Desviacion Standard	91.118		
+	91.118		<b>3.363.582</b>

Precio =	\$ 3.272.463		
		91.118	<b>3.181.345</b>

11.2 COEFICIENTE DE DISPERSION

C.D. =	S / media	100	
C.D. =	91.118	3.272.463	
C.D. =	<b>2,78%</b>		

Valores inferiores al 7,50% se consideran fiables según el IGAC.

**JORGE BARRETO MENDEZ**  
AVALUADOR PROFESIONAL  
j.barretom@hotmail.com Cel: 314 270 36 96  
Inscrito Registro Abierto de Avaluadores RAA: AVAL-3176646.

APARTAMENTO 902  
AC 25 (Avenida de las Américas) # 27B - 87  
BOGOTA D.C.

**XI. CONSIDERACIONES FINALES**

APARTAMENTO 902  
AC. 24 # 47A - 05  
Barrio "PANAMERICANO" Localidad "Mártires"



El resultado final de este proceso valuatoria ha tenido encuenta todos los factores, condiciones, escenarios, circunstancias físicas (intrínsecas y extrínsecas) que pueda presentar el bien aquí expuesto.

Las condiciones de mercado, su postura relativa a él. Pero todo esto reflejado en las condiciones a hoy ya que se analiza en general buenos y optimistas puntos de observación de valor a futuro.

el suscrito Avaluador tiene en cuenta lo aquí anotado, entre otros, pero insistiendo en que nuestra profesión (valuatoria) dictamina únicamente valores presentes.

**JORGE BARRETO MENDEZ**  
AVALUADOR PROFESIONAL  
j.barretom@hotmail.com Cel: 314 270 36 96  
Inscrito Registro Abierto de Avaluadores RAA: AVAL-3176646.

APARTAMENTO 902  
AC 25 (Avenida de las Américas) # 27B - 87  
BOGOTA D.C.

**XII. AVALUO COMERCIAL**

APARTAMENTO 902  
AC. 24 # 47A - 05  
Barrio "PANAMERICANO" Localidad "Mártires"

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR Und	VALOR TOTAL
APARTAMENTO	m2	99.30	3.363.582	
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 334.003.693</b>

**SON: TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES TRES MIL SEICIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS MCTE.**

**NOTA:**

El avalúo presentado aquí corresponde al Valor comercial del inmueble, expresado en moneda colombiana, entendiéndose por Valor comercial aquella suma de dinero que un comprador y un vendedor estén dispuestos a pagar y recibir de contado respectivamente por una propiedad en un mercado con alternativas de negociación.

**JORGE BARRETO MENDEZ**  
AVALUADOR PROFESIONAL  
j.barretom@hotmail.com Cel: 314 270 36 96  
Inscrito Registro Abierto de Avaluadores RAA: AVAL-3176646.

APARTAMENTO 902  
AC 25 (Avenida de las Américas) # 27B - 87  
BOGOTA D.C.

**XIII. CERTIFICACION DE AVALUO**

APARTAMENTO 902  
AC. 24 # 47A - 05  
Barrio "PANAMERICANO" Localidad "Mártires"

Por medio del presente certificamos que:

1. No tenemos ningún interés financiero, comercial ni de otra índole en el inmueble avaluado, ni vínculos de naturaleza alguna más allá de los derivados de la contratación de nuestros servicios profesionales.
2. No tenemos interés ni prejuicios con respecto a la materia en cuestión de este avalúo o de las partes involucradas. Nuestras conclusiones no están influenciadas por los honorarios que recibamos.
3. En lo mejor de nuestro conocimiento y convencimiento, el contenido de este reporte de avalúo, sus análisis, opiniones y conclusiones expresadas, son verdaderos y correctos.
4. Basados en la información que contiene este reporte y nuestra experiencia en el campo de los avalúos, es nuestra opinión que el valor en el mercado de la propiedad en cuestión, en la fecha de octubre de 2020 es como está estipulada según tabla de avalúos: Son:

**TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES TRES MIL SEICIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS MCTE. (\$ 334.003. 693.00)**

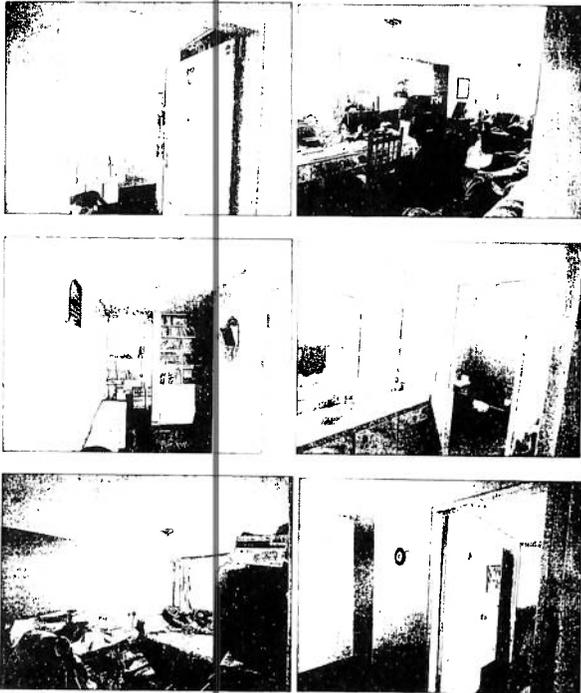
**JORGE BARRETO MENDEZ**  
Avaluador Profesional  
R.N.A. 3872 FEDELONJAS  
R.A.A. AVAL-3176646

**JORGE BARRETO MENDEZ**  
AVALUADOR PROFESIONAL  
j.barretom@hotmail.com Cel: 314 270 36 96  
Inscrito Registro Abierto de Avaluadores RAA: AVAL-3176646.

465

APARTAMENTO 902  
AC 25 (Avenida de las Américas) # 27B - 87  
BOGOTA D.C.

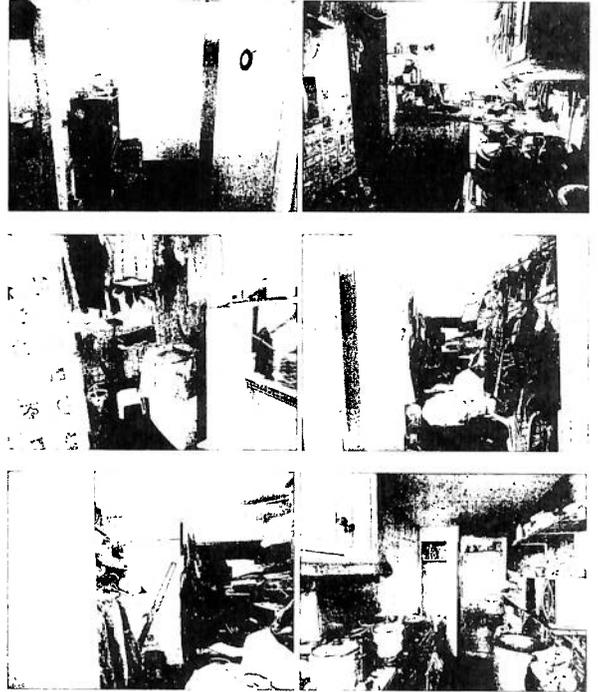
**REGISTRO FOTOGRAFICO**



**JORGE BARRETO MENDEZ**  
AVALUADOR PROFESIONAL  
j.barretom@hotmail.com Cel: 314 270 36 96  
Inscrito Registro Abierto de Avaluadores RAA: AVAL-3176646.

APARTAMENTO 902  
AC 25 (Avenida de las Américas) # 27B - 87  
BOGOTA D.C.

**REGISTRO FOTOGRAFICO**



**JORGE BARRETO MENDEZ**  
AVALUADOR PROFESIONAL  
j.barretom@hotmail.com Cel: 314 270 36 96  
Inscrito Registro Abierto de Avaluadores RAA: AVAL-3176646.

466

APARTAMENTO 902  
AC 25 (Avenida de las Américas) # 27B - 87  
BOGOTA D.C.

**REGISTRO FOTOGRAFICO (vías de acceso y vecindario)**



**JORGE BARRETO MENDEZ**  
AVALUADOR PROFESIONAL  
j.barretom@hotmail.com Cel: 314 270 36 96  
Inscrito Registro Abierto de Avaluadores RAA: AVAL-3176646.

467

Señora  
**JUEZ TERCERA (3ª) DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C**  
E.S.D

Proceso ejecutivo Hipotecario No. 2002-0881  
J. Origen 28 C. del Circuito

**SARA JUDITH LIZARAZO BRITO**, mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de los señores **JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN Y MARIBEL PRADA PERDOMO**, por medio del presente escrito me permito dentro del término de Ley muy respetuosamente descorrer traslado del avalúo presentado por la parte actora, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 444 del CGP en los siguientes términos:

1. El Despacho debe tener en cuenta al momento de dar trámite al irrisorio Avalúo presentado por el cesionario, que este se presento de **manera extemporánea**, dado que el artículo 444 del CGP, ordena que este se debe presentar dentro de los 20 días siguientes en este caso- después de practicado el secuestro del bien inmueble, el cual se efectuó en el mes de junio de 2019.

No obstante, lo anterior, en el avalúo presentado omiten del bien inmueble los aspectos físicos, jurídico, fiscales y económicos, cambios físicos, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario que se le han generado al inmueble, Ocasionándole así un mayor perjuicio y detrimento patrimonial a la demandada.

La Ley ordena los factores que inciden **Inciden en el Avalúo de los Edificios y Construcciones**. Los factores que inciden en el avalúo de los edificios y construcciones en general son:

1. Los materiales de construcción propiamente dichos;
2. El acabado de los trabajos;
3. La vetustez;
4. El estado de conservación;
5. La ubicación; y
6. Otros factores que en un futuro deban ser considerados y que lo indiquen las normas del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI.

2. En aras de los derechos de las demandadas me permito presentar AVALUO COMERCIAL del bien inmueble objeto del presente litigio, con el fin de que sea tenido en cuenta en su momento procesal, si fuere del caso continuar con el proceso, pues se esta a la espera de desatar la Nulidad interpuesta.

Anexo peritaje realizado el día 08 de octubre de 2020 por el **AVALUADOR PROFESIONAL** sr. **JORGE BARRETO MENDEZ** Registro Abierto de Avaluadores RAA: 3176646 del predio objeto del presente litigio, con el fin de llevar al convencimiento de la señora Juez, que el valor real y material del apartamento difiere ampliamente del avalúo presentado por el cesionario.

Ruego se sirva tener en cuenta el presente avalúo para los fines pertinentes.

Atentamente,

**SARA JUDITH LIZARAZO BRITO**  
C.C. No. 51.733.529 de Btá.  
T. P. 198.363 del CSJ  
Sjlbasesora\_juridica@hotmail.com (email registrado en el C.S. de la Judicatura)  
ssjuridicos@gmail.com  
3118960011

20/10/2020

Correo: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

D.2  
Estrella  
V.68

RE: para Juzgado 3 Ejecución Civil del Cto; Ejecutivo Hipotecario No. 2002-881 J. Origen 28 C.Ctó.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 20/10/2020 16:49

Para: sjlbasesora\_juridica@hotmail.com <sjlbasesora\_juridica@hotmail.com>

**ANOTACION**

Radicado No. 4155-2020, Entidad o Señor(a) SARA LIZARAZO - Tercer Interesado, Aportó Documento Memorial, Con La Solicitud: Memorial, Observaciones DECORRE TRASLADO N.C 28-2002-881

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C  
<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: sábado, 17 de octubre de 2020 12:54

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV para Juzgado 3 Ejecución Civil del Cto; Ejecutivo Hipotecario No. 2002-881 J. Origen 28 C.Ctó

Señores secretaria

Reenvío para su respectivo tramite.

Oficial Mayor

De: Sara Lizarazo B. <sjlbasesora\_juridica@hotmail.com>

Enviado: viernes, 16 de octubre de 2020 3:23 p. m

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C  
<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: para Juzgado 3 Ejecución Civil del Cto; Ejecutivo Hipotecario No. 2002-881 J. Origen 28 C.Ctó

Respetuoso Saludo,

Señora  
JUEZ TERCERA (3ª) DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C  
E.S.D

Proceso ejecutivo Hipotecario No. 2002-0881  
J. Origen 28 C. del Circuito

SARA JUDITH LIZARAZO BRITO, en calidad de apoderada judicial de los demandados en el proceso de la referencia, dentro del termino legal me permito allegar al Despacho memorial y avalúo del predio objeto del presente litigio.

SARA JUDITH LIZARAZO BRITO  
C.C. No. 51.733.529 de Btá.  
T. P. 198.363 del CSJ  
Sjlbasesora\_juridica@hotmail.com (email registrado en el C.S. de la Judicatura)  
ssjuridicos@gmail.com  
3118960011  
gracias bendiciones

**SARA JUDITH LIZARAZO B.**

Doctora

**ALEX JIMENA HERNANDEZ GARZON.**

Juez Tercera (3) Civil circuito de Ejecución de Sentencias.

E.S.D

REFERENCIA: **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO**

**APLEACION**

Proceso: **1100131030280-20-2000-881-00 J.O 28 CC**

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Demandados: JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN Y MARIBEL PRADA PERDOMO.

Respetuoso saludo,

**SARA JUDITH LIZARAZO BRITO**, mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de los señores JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN Y MARIBEL PRADA PERDOMO, por medio del presente escrito me permito muy respetuosamente dentro del término de Ley interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APLEACION** en contra del literal d).- del numeral Primero del auto calendado el día 8 de mayo por el cual se termina el proceso por reestructuración y reliquidación, notificado por auto del 9 de mayo del 2023, que tiene por objeto se modifique el auto indilgado y se concedan las siguientes pretensiones:

Lo solicitado:

**PRIMERO:** Se REVOQUE el literal d).- del numeral Primero, en su lugar se condene en costas y gastos a la parte vencida, esto es a las partes demandantes y/o a los supuestos acreedores cesionarios, reconocidos por el Despacho.

**SEGUNDO:** Se tasen las Agencias en derecho, en el tendido y marco de igualdad y equidad a las liquidadas por el despacho a folio 159 de la encuadernación principal, de fecha 9 de febrero del 2010, las cuales sumaron más de ocho millones de pesos (\$8.000.000) sin incluir gastos del proceso.

**TERCERO:** Si a bien lo estima su Señoría y de acuerdo a lo enunciado a lo largo del proceso y en el Incidente propuesto y decretado, se compulsen copias a la Fiscalía General de la Nación y la Comisión Disciplinaria el Dr.

Jairo Acuña Sánchez y sus poderdantes para la fecha la Sra. Mónica Andrea Sanabria Prieto identificada con CC No 35.254.001 de la ciudad de Fusagasugá (Cundinamarca) y el Sr. Jhon Alirio Olarte Ramos identificado con CC No 11.255.678 de la ciudad de Fusagasugá (Cundinamarca), para que se investigue por las presuntas conductas dolosas, entre ellas si faltó a la lealtad procesal al allegar escrito contentivo en folios 306, 307, 308, 309 de la encuadernación principal.

**CUARTO.-** Sirvase mantener incólume los demás literales del Auto atacado.

Lo anterior fundamentado en los siguientes:

**HECHOS:**

**PRIMERO:** Poder otorgado por los cesionarios, obrantes a folio 230 y 231 de la encuadernación principal al Dr. Sánchez

**SEGUNDO:** el apoderado del FNA era el Dr. Jorge I. Orjuela Arias (Q.E.P.D) fallecido en el año 2016,

**TERCERO:** El Dr. Sánchez allega escrito contentivo de la discriminación aquí reclamada el día 11 de agosto de 2017 con radicado No 44714 en la Oficina de apoyo para los Juzgados de Ejecución de Sentencias, "ESTADO DE CUENTA" fecha de impresión 08-11-2017.

**PRIMERO:** Avalúo elaborado por la Dra. Rosa Elena Moreno Orjuela con el cual se objetó el avalúo catastral aportado por la contra parte el día 6 de octubre de 2015 sobre las 16:57 indica el reloj en el sello de recibido de la oficina que sirve como apoyo a los e Ejecución Civil del Circuito de ejecución de sentencias.

Obrante a folio 252 al 266 de la encuadernación principal,

**SEGUNDO:** Avalúo elaborado por el Dr. Jorge Barreto Méndez con el cual se objetó el avalúo catastral aportado por la contra parte el día 22 de septiembre de 2020 sobre las 10:15 indica el correo electrónico con acuse de recibido de la oficina que sirve como apoyo a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito.

Obrante a folio 457 al 468 de la encuadernación principal,

**TERCERO:** Avalúo elaborado por la Dra. Lucero Grijalba con el cual se objetó el avalúo catastral aportado por la contra parte el día 16 de febrero de 2023 sobre las 11:39 indica el acuse de recibido de la oficina que sirve como apoyo a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito.

La objeción se presentó el 17 de marzo de 2023.

Sustento la solicitud de condena en costas y gastos del proceso de acuerdo a lo siguiente:

El Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, fija los parámetros para decretar las agencias en derecho, resaltando que las mismas se fijan de acuerdo con la naturaleza del asunto, la complejidad del mismo, la diligencia empleada, la duración del proceso entre otros criterios de razonabilidad. Nótese su señoría que han pasado **21 años de este litigio**, con gastos y perjuicios de orden moral al existir la incertidumbre de mis poderdantes-

La tarifa que resulta aplicable a esta clase de asuntos es la contenida en el artículo 5, numeral 1. En primera instancia, literal b del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 que dispone: "b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, **entre 1 y 10 S.M.L.V.**", tenga en cuenta su señoría y atienda los criterios de la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada, y toda la actividad desplegada, y valorar la labor jurídica desarrollada por esta profesional del derecho al abogado sustituto.

Al no condenar en costas el Despacho vulnera groseramente los criterios objetivos, contenidos en el artículo 230 de la Constitución Política, además de no haberse motivado por qué se abstiene de condenar en costas, beneficiando con la decisión a unas partes demandantes que actúan presuntamente vulneradoras de la Ley.

A su turno, el numeral 4º del artículo 366 C.G.P., establece que Respecto de la fijación de las agencias en derecho, la citada norma manda: **"Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas"**. (subrayado fuera de texto).

Es menester ratificar la petición de compulsas de copias, como quiera que es deber de las partes y de las autoridades poner en conocimiento cualquier irregularidad o acto contrario a la norma, lo anterior obedece a la necesidad de esclarecer los hechos presuntamente fraudulentos que decantaron en errores judiciales, por parte de su señoría así como la flagrante vulneración al derecho fundamental de HABEAS DATA

decantado hasta cansancio por la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, toda vez que tal documento tiene carácter de reservado para las partes como lo es FNA o los aquí demandados únicamente, inclusive la violación a los sistemas de seguridad del FNA.

De otra parte, los múltiples gastos en que ha incurrido mis representados en el transcurso de estos **21 años del litigio**, como se ejemplifica aquí los avalúos inclusive honorarios (interposición de recursos, incidentes, tutelas, etc), copias y demás relativos al desarrollo del acceso a la justicia.

#### **PRUEBAS**

- 1-Avaluó Dr Jorge Barreto Méndez
- 2-Avaluó Dr. Rosa Elena Moreno Orjuela
- 3-Avaluó Dra. Lucero Grijalba
- 4-Poder otorgado a los cesionarios
- 5-Documento "ESTADO DE CUENTA" del FNA

Ruego se conceda las peticiones incoadas en el presente recurso y de no ser revocado mediante reposición, sirvase conceder el recurso de apelación ante el superior de instancia.

Con todo respeto de la Señora Juez

Atentamente,



**SARA JUDITH LIZARAZO BRITO**

C.C No. 51.733.529 de Btá.

T. P. 198.363 del CSJ

Correo electrónico registrado en el CSJ sjlbasesora\_juridica@hotmail.com

Teléfono sin WhatsApp 311 8960011

RE: 2002-881-00 J.O 28 CC RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APLEACION

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 12/05/2023 9:00

Para: Sara Lizarazo B. <sjlbasesora\_juridica@hotmail.com>

Cordial saludo,

Señor usuario, se le informa que debido a los inconvenientes que se están presentando en el sistema el día de hoy 12 de mayo de 2023, su solicitud recibida el 11 de mayo de 2023 quedará ingresada en el sistema para darle el trámite respectivo cuando sea posible acceder al sistema, información que podrá verificar en Justicia XXI.

**PROCESO 11001310302820020088101**

**JUZGADO EJECUCIÓN: 03**

16F

**RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**

**MICS**

## INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

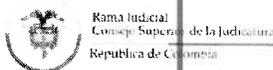
Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

### NOTA:

Se le informa que el presente correo [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



### ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Sara Lizarazo B. <sjlbasesora\_juridica@hotmail.com>

Enviado: jueves, 11 de mayo de 2023 15:58

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Cc: Mi empresa <ssjuridicos@gmail.com>  
**Asunto:** 2002-881-00 J.O 28 CC RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APLEACION

t  
Doctora  
ALIX JIMENA HERNANDEZ GARZON.  
Juez Tercera (3) Civil circuito de Ejecución de Sentencias.  
E.S.D

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APLEACION  
Proceso: 1100131030280-20-2002-881-00 J.O 28 CC  
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO  
Demandados: JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN Y MARIBEL PRADA PERDOMO.

Respetuoso saludo,

SARA JUDITH LIZARAZO BRITO, en calidad e apoderada judicial de los demandados en el proceso del asunto, radico memorial con recurso y pruebas.  
Con todo respeto de la Señora Juez  
Atentamente,

SARA JUDITH LIZARAZO BRITO  
C.C No. 51.733.529 de Btá.  
T. P. 198.363 del CSJ  
Correo electrónico registrado en el CSJ sjlbasesora\_juridica@hotmail.com  
Teléfono sin WhatsApp 311 8960011

**SARA JUDITH LIZARAZO B.**  
**S&S LAWYERS ASESORES JURIDICOS**  
**Bogotá - Colombia**  
[www.asesoresjuridicosys.blogspot.com](http://www.asesoresjuridicosys.blogspot.com)

***P.D. Antes de imprimir este e-mail, piense a conciencia si es realmente necesario, colaboremos con el planeta y el medio ambiente, ?????? Nuestro futuro y el de la naturaleza depende ??NICAMENTE de nosotros !!!***

RE: ALCANCE A MEMORIAL ANTERIOR RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO  
APLEACION Proceso: -2002-881-00 J.O 28 CC recibos de avaluos

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 15/05/2023 10:51

Para: Sara Lizarazo B. <sjlbasesora\_juridica@hotmail.com>

### ANOTACION

Radicado No. 3486-2023, Entidad o Señor(a): SARA LIZARAZO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: **ALCANCE A MEMORIAL ANTERIOR RECURSO DE REPOSICION** - APORTA RECIBOS Y CUENTA DE COBRO //028-2002-881 J 3 CTO EJEC//De: Sara Lizarazo B. <sjlbasesora\_juridica@hotmail.com> Enviado: jueves, 11 de mayo de 2023 16:48//JARS//03 FLS

### INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consulta general de expedientes: **Instructivo**

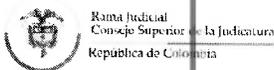
Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

### NOTA:

Se le informa que el presente correo [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



### ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

De: Sara Lizarazo B. <sjlbasesora\_juridica@hotmail.com>

Enviado: jueves, 11 de mayo de 2023 16:48

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Mi empresa <ssjuridicos@gmail.com>

**Asunto:** ALCANCE A MEMORIAL ANTERIOR RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APLEACION Proceso: -2002-881-00 J.O 28 CC recibos de avaluos

Doctora  
ALIX JIMENA HERNANDEZ GARZON.  
Juez Tercera (3) Civil circuito de Ejecución de Sentencias.  
E.S.D

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APLEACION  
Proceso: 1100131030280-20-2002-881-00 J.O 28 CC  
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO  
Demandados: JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN Y MARIBEL PRADA PERDOMO.

Respetuoso saludo,

SARA JUDITH LIZARAZO BRITO, en calidad De apoderada judicial de los demandados en el proceso del asunto, me permito dar alcance al memorial radicado anteriormente en el sentido de aportar pruebas de gastos.  
Con todo respeto de la Señora Juez  
Atentamente,

SARA JUDITH LIZARAZO BRITO  
C.C No. 51.733.529 de Btá.  
T. P. 198.363 del CSJ  
Correo electrónico registrado en el CSJ sjlbasesora\_juridica@hotmail.com  
Teléfono sin WhatsApp 311 8960011

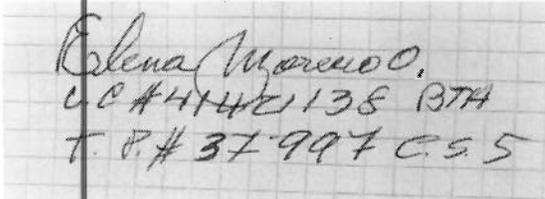
**SARA JUDITH LIZARAZO B.**  
**S&S LAWYERS ASESORES JURIDICOS**  
**Bogotá - Colombia**  
[www.asesoresjuridicosys.blogspot.com](http://www.asesoresjuridicosys.blogspot.com)

***P.D. Antes de imprimir este e-mail, piense a conciencia si es realmente necesario, colaboremos con el planeta y el medio ambiente, ?????? Nuestro futuro y el de la naturaleza depende ??NICAMENTE de nosotros !!!***

## RECIBO DE PAGO POR SERVICIOS PRESTADOS

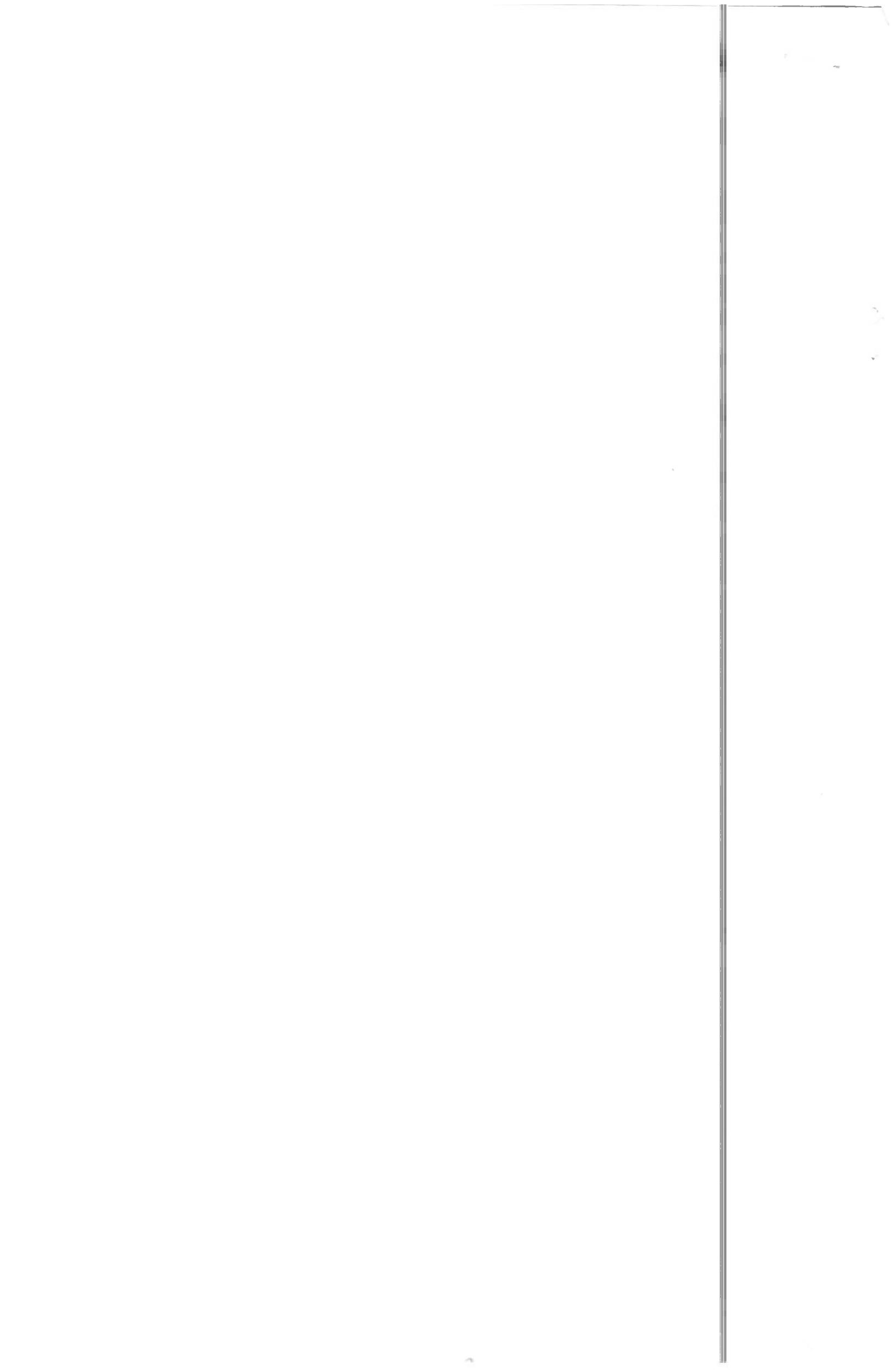
Rosa Elena Moreno Orjuela identificada con CC No 41.421.138 T.P. 37.997 del C.S. J emite el presente por concepto de avalúo comercial del inmueble ubicado en la Av. calle 25 No 25b-87 apartamento 902 identificado con matricula inmobiliaria No 50C-188679, concepto elaborado el pasado 05/10/2015 por solicitud de la Sra. Maribel Prada Perdomo identificada con CC No 28.994.114 de Villarrica-Tolima, por el valor de cuatrocientos mil pesos (\$400.000-) cancelados en su totalidad.

Cordialmente.



Elena Moreno,  
C.C. # 41.421.138 BTH  
T.P. # 37.997 C.S. 5

ROSA ELENA MORENO ORJUELA





**Bogotá D.C 13 marzo de 2022**

**MARIBEL PRADA PERDOMO**  
**C.C. 28.994.114**  
**DEBE A**

**MARIA LUCERO GRIJALBA**  
**C.C. 52.294.467**

<b>Por realización de avalúo Comercial ubicado en Bogotá</b> <b>AV CALLE 25 No. 27B-87 AP 902 , barrio Panamericano</b>	
<b>Valor honorarios</b>	<b>\$ 350.000</b>
<b>TOTAL A PAGAR:</b>	<b>\$ 350.000</b>

**CANCELADO**

Atentamente

**MARIA LUCERO GRIJALBA**  
**PERITO AVALUADOR**  
**3203067496**

**CORPORACION AUTOREGULADOR NACIONAL DE AVALUADORES-ANA**  
**REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES AVAL-52294467**  
**CELULAR 3203067496**





República de Chile  
Rama Judicial  
Corte de Apelaciones de Valparaíso

TRAC

En la fecha 18-05-23

conferencia de desahucio 319. del

C. G. P. el cual corre a 19-05-23

y vence en 24-05-23

El secretario JFF



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO de FONDO NACIONAL DEL AHORRO en contra de JOSÉ LUIS BALLESTEROS ALBARRACÍN y MARIBEL PRADA PERDOMO. (Rad. N°. 2002-0881. J.28).**

Estando dentro del término concedido en la sentencia de tutela **STC4082-2023**, adiada 3 de mayo de 2023, y proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia (Sala de Casación Civil y Agraria), M.P. Dra. Hilda González Neira, procede el Despacho a adoptar las determinaciones respectivas en el asunto de marras, debiéndose tomar en consideración para tal efecto, las directrices contenidas en el fallo en cita.

Así, será menester decidir de fondo la nulidad incoada por la gestora judicial de la parte pasiva, en los términos a saber:

### FUNDAMENTOS DEL PETITUM:

Como soporte de la nulidad invocada, la apoderada judicial del extremo demandado, expuso, entre otras cosas: **i)** *Que mediante Escritura Pública No. 7.456, otorgada en la Notaría 19 del Círculo de Bogotá, se formalizó el contrato de compraventa e hipoteca convenida entre los intervinientes, a favor del Fondo Nacional del Ahorro, sobre el inmueble distinguido registralmente con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-188679; ii)* *Que la destinación del crédito fue para adquisición de vivienda; iii)* *Que el Juzgado 28 Civil del Circuito de esta ciudad, el 30 de septiembre de 2022, libró mandamiento de pago sin tener en cuenta la Ley Marco de Vivienda; iv)* *Que en el presente caso, debió darse aplicación a lo preceptuado en el Art. 42 de la Ley 546 de 1999, y a las sentencias C-955 de 2000 y SU-813 de 2007, emanadas de la Corte Constitucional, precedente tal que instituyó que, a los créditos en mora al 31 de diciembre de 1999, se les debía aplicar el alivio por la reliquidación, al modificar la variable de corrección monetaria, expresada a la tasa DTF, por la variable I.P.C., debiéndose condonar los intereses moratorios y reestructurar el crédito, para ajustar el plan de amortización a su real capacidad de pago; v)* *Que en este caso, la obligación no resulta ser exigible, por no haberse aplicado la reestructuración del crédito, conforme lo impone la norma y la jurisprudencia antes citada; vi)* *Que en el caso de autos, el Fondo Nacional del Ahorro, procedió de forma unilateral e inconsulta a modificar las condiciones del crédito a UVR, sin los presupuestos de ley. Y, vii)* *Que además de lo anterior, en el presente asunto, se evidencia la capitalización de intereses junto con la capitalización de seguros por parte del FNA.*

### CONSIDERACIONES:

En primer lugar, se tiene que, las nulidades se erigen para enmendar los yerros de actividad que tienen que ver primordialmente, con el derecho de defensa que poseen las partes en contienda al interior de un proceso.

Ahora, en lo atinente al vicio alegado, huelga recordar, que la Jurisprudencia Patria ha sido enfática en señalar que: "(...) del artículo 42 de la ley 546 de 1999, se extrae **el deber ineludible** para las entidades financieras, de reliquidar y **reestructurar** los créditos de vivienda en UPAC, vigentes al 31 de diciembre de 1999 y con saldos en mora, cuya recuperación pretendían ante los estrados judiciales, pues, para esa fecha todos ellos quedaron con la posibilidad de replantear la forma de pago, de acuerdo con las condiciones económicas de los propietarios que estaban en peligro de perder su lugar de habitación. **El incumplimiento de esa carga, en consecuencia, se constituye en un obstáculo insalvable para el inicio y el impulso de los procesos hipotecarios estrictamente relacionados con créditos de vivienda inicialmente concedidos en UPAC, por formar parte de un título ejecutivo complejo cuya acreditación se hace imprescindible, para obtener la orden de apremio en caso de mora de los deudores**



o si, llevado a cabo ese trabajo, es manifiesta la imposibilidad de satisfacción de éstos con sus actuales ingresos”<sup>1</sup>. –resaltado fuera del texto-

De ahí que, la comentada reestructuración se erigió como un trámite forzoso y subsiguiente a la reliquidación de los créditos, abriéndose paso dicho procedimiento cuando *“producto de la reliquidación crediticia, de suyo, imperativa en todo caso, y definida la diferencia producto de la conversión de unidades (alivio), resultare insuficiente para sufragar la totalidad del saldo en mora por tanto, una vez imputado el alivio, al resultar faltante un saldo por cancelar, frente a este, debe aplicarse el proceso de reestructuración o refinanciación con el fin de restablecer el crédito a las condiciones actuales de pago y así, procurar por la recuperación de la acreencia de acuerdo a las condiciones de cada deudor”*.<sup>2</sup>

Bajo esa dirección, más que una causal anulatoria propiamente dicha, de los procesos ejecutivos que se adelanten sin el acatamiento de la comentada reestructuración, se predica es en sí, una forma de terminación del proceso, atada por cierto, al cumplimiento de los requisitos del caso, por lo que le corresponde indefectiblemente al Juez, verificar sigilosamente, aún en la etapa de ejecución, el cumplimiento no sólo de la redenominación y/o reliquidación de la obligación, sino también de la reestructuración de aquella<sup>3</sup>.

Por ello, independientemente de la forma como se presenta en el *dosier* el pedimento de la pasiva, lo pertinente es, que esta Juzgadora al tamiz de la normatividad que regula la materia, decida si hay lugar o no, a acoger las súplicas elevadas por tal extremo procesal, en el escrito obrante a folios 221 al 236 del cuaderno 4 -fucsia-.

Acorde con lo anterior, y descendiendo al caso *sub examine*, emerge que, a los demandados, el día 03 de octubre del año 1997, se les concedió un crédito en pesos, para la adquisición de vivienda, recogido en la Escritura Pública No. 7546 de fecha 3 de octubre de 1997, elevada ante la Notaría 19 del Círculo de Bogotá.

Adicionalmente, brota que, la demanda ejecutiva hipotecaria, fue presentada el día 04 de septiembre de 2002, librándose orden de pago, mediante auto adiado el 30 de septiembre de esa misma anualidad, y más adelante, esto es, el 23 de junio de 2009, providencia en la que se dispuso continuar con la ejecución.

Así, para desatar el pedimento de la parte ejecutada, se trae a colación, ciertos apartes del pronunciamiento **SU 787 de fecha 11 de octubre de 2012**, emitido por la Honorable Constitucional: *“(…) Aún con los anteriores ajustes en la línea jurisprudencial, subsisten vacíos, como, por ejemplo, el relacionado con los casos en los cuales exista embargo de remanentes. En ese evento, la terminación del proceso ejecutivo iniciado por la entidad financiera no obra para beneficio del deudor conforme al objetivo de la ley, puesto que continuaría la ejecución por la otra obligación y si no puede pagar se rematará el bien y el efecto no habría beneficiado al deudor y habría perjudicado al acreedor financiero en beneficio de un tercero acreedor. En tales casos, es razonable que no proceda la reestructuración si el deudor no obtiene una reestructuración de la totalidad de sus obligaciones. Del mismo modo, es preciso tener en cuenta que la reestructuración presupone que el deudor acredite capacidad de pago para asumir la obligación en las nuevas condiciones, de manera que si, aplicando las condiciones más benéficas que procedan para los deudores de acuerdo con la ley, evaluadas por el juez a cuyo cargo está la ejecución, se concluye que el deudor no está en capacidad de asumir la obligación refinanciada, se excepcionaría el mandato de dar por terminado el proceso, en razón a que resultaría contrario a la economía procesal, a los derechos del acreedor y los intereses del deudor que hubiese que iniciar, de manera inmediata, un nuevo proceso ejecutivo. Adicionalmente, es preciso que no haya otros procesos ejecutivos en contra del*

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, sentencia de tutela de 3 de julio de 2014. Rad: 2014-01326

<sup>2</sup> Tribunal Superior de Bogotá –Sala Civil-, providencia del 18 de julio de 2016. M.P. Adriana Saavedra Lozada. Rad. No. 34-2015-00750-01.

<sup>3</sup> Artículos 39 al 42 de la Ley 546 de 1999.



deudor, en los que se haya solicitado el embargo de remanentes. En tales casos, la obligación, aún si se entendiera reestructurada se vuelve plenamente exigible. De todo lo anterior surge que una reconstrucción de la jurisprudencia constitucional sobre esta materia, ajustada con los elementos de análisis que se han ido haciendo evidentes en las distintas oportunidades en las que la Corte se ha ocupado del tema, muestra que **las reglas aplicables, de acuerdo con el marco constitucional, son las siguientes: (i) En el ámbito de la Ley 546 de 1999, los procesos ejecutivos hipotecarios iniciados antes del 31 de diciembre de ese año, una vez realizada la reliquidación del crédito y aplicados los alivios correspondientes, terminan por ministerio de la ley; (ii) si cumplidas las anteriores condiciones subsiste un saldo insoluto, deudor y acreedor deben llegar a un acuerdo de reestructuración; (iii) a falta de acuerdo, la reestructuración debe hacerse directamente por la entidad crediticia, de acuerdo con los parámetros legales, jurisprudencialmente delimitados y, (iv) cuando cumplidas las anteriores condiciones se advierta por el juez, o que existen otros procesos ejecutivos en curso contra el deudor, por obligaciones diferentes, o que no obstante la reestructuración, el deudor carece de la capacidad financiera para asumir la obligación, se exceptúa el mandato de dar por terminado el proceso, el cual continuará, en el estado en el que se encontraba, por el saldo insoluto de la obligación.** (Resaltado del despacho).

A su turno, la Corte Suprema de Justicia, ha precisado sobre el tópico, de un lado, que "(...)La reestructuración de los créditos hipotecarios de vivienda concedidos inicialmente en UPAC, que estuvieren vigentes para el 31 de diciembre de 1999, fue una figura dispuesta por el legislador en el artículo 42 de la Ley 546 de 1999, como un trámite adicional a la culminación de las acciones de cobro que estuvieran en curso, por ello, es tal su trascendencia, que omitirlo afecta la exigibilidad de ese tipo de obligaciones, constituyéndose entonces, en un argumento a esgrimir por los ejecutados dentro de las oportunidades que la ley les confiere para su discusión dentro del proceso; ello por cuanto pueden pedir la terminación del juicio en cualquier momento, acreditando la existencia de los presupuestos requeridos para su viabilidad que deberá ser analizada en este momento procesal (...)"; y de otro, que **"esta Corporación ha sido enfática en precisar que, tratándose del cobro ejecutivo de una obligación contraída antes del 31 de diciembre de 1999, en UPAC e incluso en pesos con capitalización de intereses, para la adquisición de vivienda, que no ha sido reestructurada en los términos de la Ley 546 de 1999, es deber de los operadores judiciales atender la solicitud del deudor tendiente a que se cumpla esta exigencia, pues tal olvido resta exigibilidad a la obligación"**. (Resaltado del despacho).

En ese orden, esta Agencia Judicial mal podría desconocer lo preceptuado en la Ley 546 de 1999, como en los múltiples pronunciamientos jurisprudenciales, en los que se expone que, ante la falta de la correspondiente reestructuración de las obligaciones como las que aquí se persiguen, aquellas se tornan inexigibles, lo que de suyo impide que sean susceptibles de cobro ejecutivo.

En las condiciones anotadas, la solicitud de la parte pasiva encuentra asidero, pues siendo el crédito otorgado, de aquellos cuyo origen se remonta con anterioridad al año de 1999, indefectiblemente requiere de su reliquidación y reestructuración para su exigibilidad, procedimiento último que se echa de menos en el plenario.

Dígase además, que en el *sub lite*, tampoco obra ninguna evidencia que denote la existencia de embargo de remanentes (CSJ STC1551-2017, reiterada en STC5350-2017), ni mucho menos se encuentra desvirtuada la capacidad de pago de los deudores.

Por lo tanto, teniendo en cuenta la omisión del acreedor hipotecario, frente a la reestructuración de la obligación, propio es colegir la imposibilidad de proseguir con la acción ejecutiva. Aquí, no puede obviarse que es obligación de los jueces *"incluidos los de ejecución, revisar si junto con el título base de recaudo la parte ejecutante ha adosado los soportes pertinentes para acreditar la tan nombrada reestructuración de la obligación, pues, como lo ha dicho esta Sala, esos documentos «conforman un título ejecutivo complejo y, por ende, la ausencia de alguno de estos no*

<sup>4</sup> SC20447-2017. Rad No. 11001 0203 000 2012 02246 00.

<sup>5</sup> STC9367-2019. Rad No. 68001-22-13-000-2019-00164-01



permite continuar con la ejecución» (CSJ STC, 5462-2020, CSJSTC8568-2020 reiterado en STC5968-2021 entre otros).

Congruente con lo expuesto, y sin más elucubraciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acceder a la solicitud invocada por la parte pasiva; y en ese orden, el Despacho dispone:

- a. **DECRETASE** la **TERMINACIÓN DEL PROCESO HIPOTECARIO** incoado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** en contra de los señores **JOSÉ LUIS BALLESTEROS ALBARRACÍN** y **MARIBEL PRADA PERDOMO**, por falta de reestructuración del crédito. **(Art. 42 de la Ley 546 de 1999)**.
- b. **ORDENASE** el desglose y posterior entrega a la parte demandante, de los documentos aportados como base de la acción, a su expensa y con las constancias de lo aquí acontecido.
- c. **PREVIO A ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, por secretaría ofíciase a la **DIAN**, para deprecarle que, **en el término máximo de tres (3) días siguientes a la recepción de la comunicación**, informe a esta Agencia Judicial, si los demandados, poseen o no, obligaciones de carácter Fiscal (Art. 630 del E.T.). ***Trámítase la misiva en debida forma por el medio más expedito.***
- d. Sin condena en costas.
- e. Cumplido, lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE (2),**

**ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN**

**La Juez<sup>6</sup>**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37  
fijado hoy **09 de mayo de 2023**, a las 08:00 AM

**LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA**  
Profesional Universitario G-12

<sup>6</sup> El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020, y demás normatividad concordante.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SALA CIVIL**

**MAGISTRADA PONENTE: HILDA GONZÁLEZ NEIRA**

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

**I.- OBJETO**

Procede el Despacho a resolver el recurso subsidiario de apelación interpuesto por la parte actora, contra la providencia del 24 de septiembre de 2019, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de esta ciudad.

**II. ANTECEDENTES**

1. Por virtud del proveído impugnado, el *a quo* en esencia, dispuso la terminación del proceso y sus consecuentes declaraciones, en atención a lo ordenado en la Sentencia SU-813 de 2007.

2. Inconforme, el apoderado de la actora, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra dicha decisión, para lo cual adujo que dentro del término otorgado mediante proveído fechado julio 09 de 2019, procedió a realizar las gestiones para efectuar el trámite de reestructuración requerido, ante el Centro de Conciliación

de la Fundación Derecho & Formación Tejido Humano, convocando a la Audiencia respectiva en la que se aportó proyecto de reestructuración, en la cual se dejó constancia de no comparecencia de los demandados, expresándose como "acta de no acuerdo".

Así las cosas, solicitó la revocatoria del proveído impugnado, afirmando que el incumplimiento de lo pedido, se debió a circunstancias no imputables a aquella parte.

### III.- CONSIDERACIONES

La determinación censurada, será revocada en esta instancia por las razones que a continuación se exponen:

1.- En el desarrollo tanto normativo como jurisprudencial<sup>1</sup> surgido en relación a los créditos de vivienda pactados en Unidades de Poder Adquisitivo Constante (UPAC), desde la expedición de la Ley 546 de 1999 se creó, entre otros, el deber en cabeza de las entidades financieras de brindar a los deudores la oportunidad de reestructurar estas obligaciones, deber también *"exigible a los cesionarios si se tiene en cuenta que aquellos reemplazan en todo al cedente"*<sup>2</sup>. Con esto también se definió que los procesos ejecutivos respecto a este tipo de créditos, iniciados sin acreditar el cumplimiento de este requisito, debían ser terminados por el Juez al que correspondiera su conocimiento.

Regla general aquella, para cuya aplicación la jurisprudencia creó algunas excepciones en atención a la presencia de otros

<sup>1</sup> V.gr. SU 787 de 2012; STC 13347 de 2015; STC 8958 de 2016; STC 11048 de 2016 y STC 1551 de 2017

<sup>2</sup> CSJ, providencias con los siguientes radicados: 00884 de junio 22 de 2012; 00914-00 de mayo 20 de 2013; 02499-00 de 31 de octubre de 2013; y 2013-0645-01 de 13 de febrero de 2014.

intereses, que también merecen protección, los cuales resultarían vulnerados con el decreto de terminación de los procesos; así entonces ha sido señalado, tanto por la Corte Constitucional como por la Corte Suprema de Justicia, entre aquellos supuestos: (i) la existencia de otro proceso ejecutivo contra los mismos deudores, dentro del cual se hubiese decretado embargo de los remanentes del proceso ejecutivo hipotecario; o (ii) haberse registrado el auto aprobatorio del remate o de adjudicación del inmueble<sup>3</sup>; o (iii) cuando el demandante en dicho proceso ejecutivo haya actuado con una mínima diligencia dentro del mismo<sup>4</sup>; ante la concurrencia de tales eventos, no procede la terminación del proceso.

Esto fue establecido como presupuesto lógico para evitar el surgimiento de situaciones que llegarían a ser contrarias a los derechos que le asisten a los acreedores y aún también a lo que se busca al hacer imperativa la reestructuración del crédito.

2- En este punto, cotejados uno a uno y en conjunto los documentos que componen el expediente, se observa que si bien este asunto se encuentra en fase de liquidación del crédito, que no en remate y no se aportó oficio alguno en el que se compruebe el embargo de remanentes de otro juicio; es cierto que la parte actora si desplegó una actuación mínima para procurar la reestructuración del crédito, convocando a los ejecutados a diligencia de conciliación llevada a cabo el día 18 de septiembre de 2019, en la cual no concurrieron los demandados y se dejó constancia de no acuerdo No. 00048 de 2019. -fols. 395 a 397 C.1-; además, se aportó la respectiva

<sup>3</sup> Corte Constitucional SU-813 de 2007 y C. S.J. STC-15487-2015.

<sup>4</sup> Ib.

solicitud y fórmulas de reestructuración –fols. 398 a 402-, pruebas que si bien fueron arrimadas con el escrito de apelación, refieren actos realizados con antelación al auto combatido.

Así las cosas, si bien no se acreditó ante el Juez de Primer Grado la diligencia de conciliación, antes de disponer la terminación del proceso en el proveído opugnado, por cuanto sólo se aportó certificación de la radicación de la solicitud de conciliación que glosa a folio 391 de las diligencias, al momento de resolverse el recurso de reposición debió ponderarse las circunstancias derivadas de la no comparecencia de los deudores; lo que se traduce en la imposibilidad de reestructurar el crédito respecto de la obligación derivada del pagaré No. 64989-9, ante el no consentimiento de los ejecutados, único instrumento sobre el cual se ordenó seguir la ejecución mediante sentencia del 24 de marzo de 2015 –fols. 183 a 196 C.1-.

**3.- Conclusión:** Le asiste razón a la parte actora y como ya se anunció, la decisión será revocada, sin condena en costas, advertidas las resultas favorables del recurso de alzada.

#### **IV. DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, la suscrita Magistrada Ponente,  
**RESUELVE:**

**PRIMERO.- REVOCAR** el proveído de fecha 24 de septiembre de 2019, proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de esta ciudad.

**SEGUNDO.- Sin CONDENA** en costas.

**LUIS ALFONSO JIMENEZ ORTEGA**  
**Abogado**



Señor  
**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**DE EJECUCION DE SENTENCIAS**  
**Bogotá D.C.**  
**E. S. D.**

REF EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO  
DDO: JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN Y MARIBEL PRADA PERDOMO  
EXPEDIENTE. 1100131030282002-00881-00  
Juzgado de Origen 28 Civil del Circuito

**LUIS ALFONSO JIMENEZ ORTEGA**, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la demandante, debidamente reconocido en autos, estando dentro del término legal, por medio del presente escrito me permito manifestar al Señor Juez que interpongo **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** para ante el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA- SALA CIVIL contra la providencia de fecha mayo 08 de 2023 notificado por estado el 09 de mayo de la misma anualidad, por medio de la cual resolvió la nulidad propuesta por la parte demandada y decretó la terminación del proceso por falta de reestructuración del crédito, para que se revoque en su totalidad y continúe con el curso regular del proceso.

Las razones de inconformidad contra la decisión del despacho son las siguientes:

#### **DE LA PROVIDENCIA:**

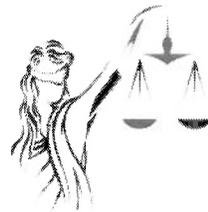
##### HECHOS.

El despacho después de citar sentencias de origen jurisprudencial con relación a la ley 546 de 1999, fundamenta la providencia que se impugna, en el artículo 42 de la citada Ley, la sentencia SU-813 DE 2007 y en esencia remite literalmente el fallo de tutela STC-9367 DE 2019 Magistrado ponente Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo de fecha 17 de julio de 2019, dentro de la cual en el párrafo 3 contenido en el numeral 3 del referido fallo de tutela, señaló: ***"En efecto, esta Corporación ha sido enfática en precisar que, tratándose del cobro ejecutivo de una obligación contraída antes del 31 de diciembre de 1999, en UPAC e incluso en pesos con capitalización de intereses, para la adquisición de vivienda, que no ha sido reestructurada en los términos de la Ley 546 de 1999, es deber de los operadores judiciales atender la solicitud del deudor tendiente a que se cumpla esta exigencia, pues tal olvido resta exigibilidad a la obligación" (fl 629)***

#### **FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DEL RECURSO:**

En primer lugar, cabe destacar, que la sentencia de tutela STC-9367 DE 2019 M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, tiene su génesis jurídica en impugnación de fallo de Tutela con miras a solicitar la reestructuración de una obligación contenida en UPAC y refiere en su parte considerativa a lo

**LUIS ALFONSO JIMENEZ ORTEGA**  
**Abogado**



previsto en la Corte Constitucional en Sentencia SU-787 de 2012 que prevé **"el artículo 42 de la Ley 546 de 1999 estableció el derecho a la Reestructuración en favor de los deudores de acreencias hipotecarias, para la adquisición de vivienda, otorgados inicialmente mediante UPAC"** conforme a los requerimientos allí establecidos.

De igual manera más adelante, refiere en igual sentido con relación al artículo 42 de la Ley 546 de 1999 resaltando que: **"Se extrae el deber ineludible para las entidades financieras, de reliquidar y reestructurar los créditos de vivienda en UPAC, vigentes hasta el 31 de diciembre de 1999"...**, y de la misma forma resalta más adelante, **"El incumplimiento de esa carga, en consecuencia, se constituye en un obstáculo insalvable concedidos para el inicio y el impulso de los procesos hipotecarios estrictamente relacionados con créditos de viviendas concedidos en UPAC"**

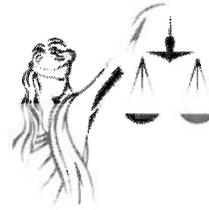
Como puede verse señor(a) Juez, dentro del fallo de tutela mencionado, tuvo su fundamento en obligaciones contraídas en UPAC y el señor Magistrado en la página 11 y 12 del mentado fallo, hace una afirmación inquiriendo en que la corporación (C.S.J) ha sido enfática en precisar, que el cobro ejecutivo de la obligación contraída en UPAC e incluso en pesos, no fue objeto de estudio de dicha tutela, para este caso, la obligación en pesos y obsérvese además, que el señor Magistrado no hizo referencia o mención alguna con relación a fallos o jurisprudencias alguna al respecto (Sub rayado mío)

Así las cosas, considero que el Juez aquo toma una simple mención personal del fallo de tutela, como argumento jurisprudencial, incorporándolo en la providencia que a qui se impugna, para justificar que la presente acción está sustentada en una obligación que nace en pesos, al tenor de la sentencia de tutela. Pero es evidente que el objeto de fallo de tutela tuvo su estudio y valoración en obligación de UPAC y su requisito de reestructuración, no que la obligación se haya constituido en pesos, luego el despacho pone como sustento jurisprudencial una mera afirmación sin sustento doctrinal o jurisprudencial.

En ese sentido el objeto de este asunto, es si la obligación contraída en pesos, es objeto de reestructuración o no; Me permito incorporarle el fallo de Sentencia de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior de Bogotá, dentro del radicado numero 1100131030302013-00332-01 demandante MARYORY MORA JIMENEZ demandada BLANCA CECILIA BARON RAMIREZ **de fecha 13 de marzo de 2020 M.P. HILDA GONZALEZ NEIRA**, en la cual hace énfasis en el deber de reestructurar las obligaciones pactadas en UPAC, desde la expedición de la Ley 546 de 1999 y entre otras providencias la Sentencia SU 787 DE 2012 y SU-813 DE 2007.

En primer término, el artículo 11 el C.G.P establece que al interpretar las normas procesales el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Todo ello bajo la premisa del debido proceso en virtud del desarrollo constitucional.

**LUIS ALFONSO JIMENEZ ORTEGA**  
**Abogado**



El artículo 230 de la C.N. establece que los jueces solo están sometidos al imperio de la ley entendida esta en sentido formal sin perjuicio de la extensión a la aplicación del conjunto de normas constitucionales y legales incluida la interpretación jurisprudencial de los máximos órganos judiciales.

En reiterada y amplia jurisprudencia trazadas en la ley 546 de 1999 y las sentencias de unificación C-955 de 2000 SU-787 de 2012 y SU-813 de 2007 entre otras de la Corte Constitucional, se señalaron los procedimientos y exigencias de reliquidación y reestructuración con el cual una entidad crediticia pretendía hacer efectiva la obligación hipotecaria contraída en Unidades de Poder Adquisitivo Constante (UPAC) requisitos ya establecidos en la Sentencia T-606 de 2003 que reiteró la Sentencia C-955 de 2000 que señaló: *"En suma, una vez concluido el trámite de la reliquidación del crédito, los procesos iniciados antes del 31 de Diciembre de 1999, iniciados para hacer efectivas las obligaciones hipotecarias contenidas en UPACS, terminaron por ministerio de la ley."*

El artículo 42 es claro, y el desarrollo jurisprudencial a establecido los mecanismos para los créditos otorgados inicialmente en UPAC y no en pesos, pues es claro que la ley no lo estipuló, así expresamente, pues la postura del despacho contradice lo señalado en el artículo 41 de la mencionada ley 546 de 1999, y demás jurisprudencias, razones estas, de mi inconformidad.

En desarrollo de la actividad jurisprudencial desatada a lo largo de muchos años al respecto de la ley 546 de 1999 en más recientes pronunciamientos en sentencia de ocho (8) de noviembre de 2022 dentro del radicado 11001310303920120078904 del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA ESPECIALIZADA DE RESTITUCION DE TIERRAS con apoyo de jurisprudencia de la Corte, se ratifica que el requisito de la reestructuración es **exigible** frente a todo crédito de vivienda adquirido en UPAC, con antelación a la vigencia de la ley 546 de 1999, que este derecho es aplicable a este tipo de créditos de vivienda en UPAC, y que constituye un obstáculo insalvable para el inicio e impulso de los procesos hipotecarios **estrictamente** relacionados con los créditos de vivienda inicialmente concedido en UPAC.

Por las consideraciones anteriores reitero mi solicitud al señor(a) de revocar la providencia que por este medio se impugna o en su defecto conceder el recurso el recurso de apelación ante Honorable Tribunal de Bogotá.

Anexo copias de Providencias, marzo 13 de 2020 y 08 de noviembre de 2022 Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil.

Cordialmente,

**LUIS ALFONSO JIMENEZ ORTEGA**  
**Abogado**



A stylized, handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis'.

**LUIS ALFONSO JIMENEZ ORTEGA**  
C.C.9.098.192 de Cartagena  
I.P. 302476 del C. S. de la J.  
[luisasesor@hotmail.com](mailto:luisasesor@hotmail.com)

RE: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION. REF EJECUTIVO HIPOTECARIO DTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO DDO: JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN Y MARIBEL PRADA PERDOMO EXPEDIENTE. 1100131030282002-00881-00 Juzgado de Origen 28 Civil del Circuito

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 15/05/2023 9:26

Para: LUIS ALFONSO JIMENEZ ORTEGA <luisjasesor@hotmail.com>

### ANOTACION

Radicado No. 3485-2023, Entidad o Señor(a): LUIS ALFONSO JIMENEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION//De: LUIS ALFONSO JIMENEZ ORTEGA <luisjasesor@hotmail.com>

Enviado: viernes, 12 de mayo de 2023 15:33// MICS 11001310302820020088101 J3 5F

### INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

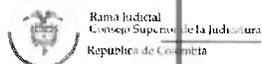
Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

### NOTA:

Se le informa que el presente correo [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) para evitar congestionar este correo habilitado para raditaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



### ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: LUIS ALFONSO JIMENEZ ORTEGA <luisjasesor@hotmail.com>

Enviado: viernes, 12 de mayo de 2023 15:33

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION. REF EJECUTIVO HIPOTECARIO DTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO DDO: JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN Y MARIBEL PRADA PERDOMO EXPEDIENTE. 1100131030282002-00881-00 Juzgado de Origen 28 Civil del Circuito



Comptroller General of the Republic  
Ramón

TRASPASO

En la fecha 18-05-23 se  
confirma la venta de 319 del  
C. G. P. el cual consta de 11-05-23  
y vende por 24-05-23  
El secretario JFF



610

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C. ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. No. 2013-0750 (J.36).**

Del avalúo allegado por el apoderado de la parte demandante visible a folios 607 a 608 vto, se **CORRE TRASLADO** a la parte demandada por el término legal, de conformidad con los lineamientos del artículo 444 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN**

**La Juez<sup>34</sup>**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37  
fijado hoy **09 de mayo de 2023**, a las 08:00 AM

**LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA**  
Profesional Universitario G-12

<sup>34</sup> El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.

J

23

24

Señor

**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA**

E. S. D.

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA  
CONTRA PAULO CESAR MUÑOZ PEÑA Y OTRA - RADICADO No.  
11001310303620130075000.**

**ADRIANA CONSUELO CLAVIJO CRUZ**, mayor de edad, de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.387.554 y Tarjeta Profesional No. 186.897 del C.S. de la J, obrando como apoderada sustituta, acorde con la sustitución que acompaño, por el presente acudo a su despacho, con todo respeto para manifestarle que interpongo recurso de reposición contra el auto fechado 8 de mayo de 2023 por el cual se corre traslado del avalúo allegado a la parte demandada por el término legal de conformidad con los lineamientos con el artículo 444 del Código General del Proceso con el objeto de que sea reformado en el sentido de determinar específicamente el termino por el cual se corre el traslado allí otorgado.

#### **FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

1. El artículo 444 del Código General del Proceso a que se hace relación en la providencia que aquí recurro, regulador del acto procesal que aquí nos ocupa, contempla (2) dos diferentes términos de traslado del avalúo que se presente para efectos de su contradicción y, en ese sentido, se hace necesario para la parte que represento tener claridad y seguridad sobre el termino otorgado para poder proceder de conformidad.
2. En el auto que nos ocupa, se ordena correr traslado por el término legal de conformidad con los lineamientos del artículo 444 del Código General del Proceso pero, desafortunadamente, sin especificar cuál es el mismo y, en ese orden, surge una incertidumbre que no permite tener precisión sobre el termino otorgado para efectos de ejercer el derecho de contradicción en los términos de ley.
3. Acorde con lo manifestado, la reforma impetrada resulta necesaria y procedente.

Fundo este recurso en los artículos 318 y 444 del Código General del Proceso.

Sin otro particular,

Del Señor Juez, atentamente



**ADRIANA CONSUELO HORTENCIA CLAVIJO CRUZ**  
C.C. No.: 40387554 de Villavicencio  
T.P. No.: 186897 del C.S. de la J.  
Dirección electrónica: sos-legal@hotmail.com

**ADRIANA CONSUELO CLAVIJO CRUZ**  
**C.C. No. 40.387.554**  
**T.P. No. 186.897 DEL C.S. de la J.**

Señor

**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA**

E. S. D.

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA  
CONTRA PAULO CESAR MUÑOZ PEÑA Y OTRA - RADICADO No.  
11001310303620130075000.**

**ADRIANA CONSUELO CLAVIJO CRUZ**, mayor de edad, de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.387.554 y Tarjeta Profesional No. 186.897 del C.S. de la J, obrando como apoderada sustituta, acorde con la sustitución que acompaño, por el presente acudo a su despacho, con todo respeto para manifestarle que acepto el poder en los términos insertos en el mismo.

Del Señor Juez, atentamente

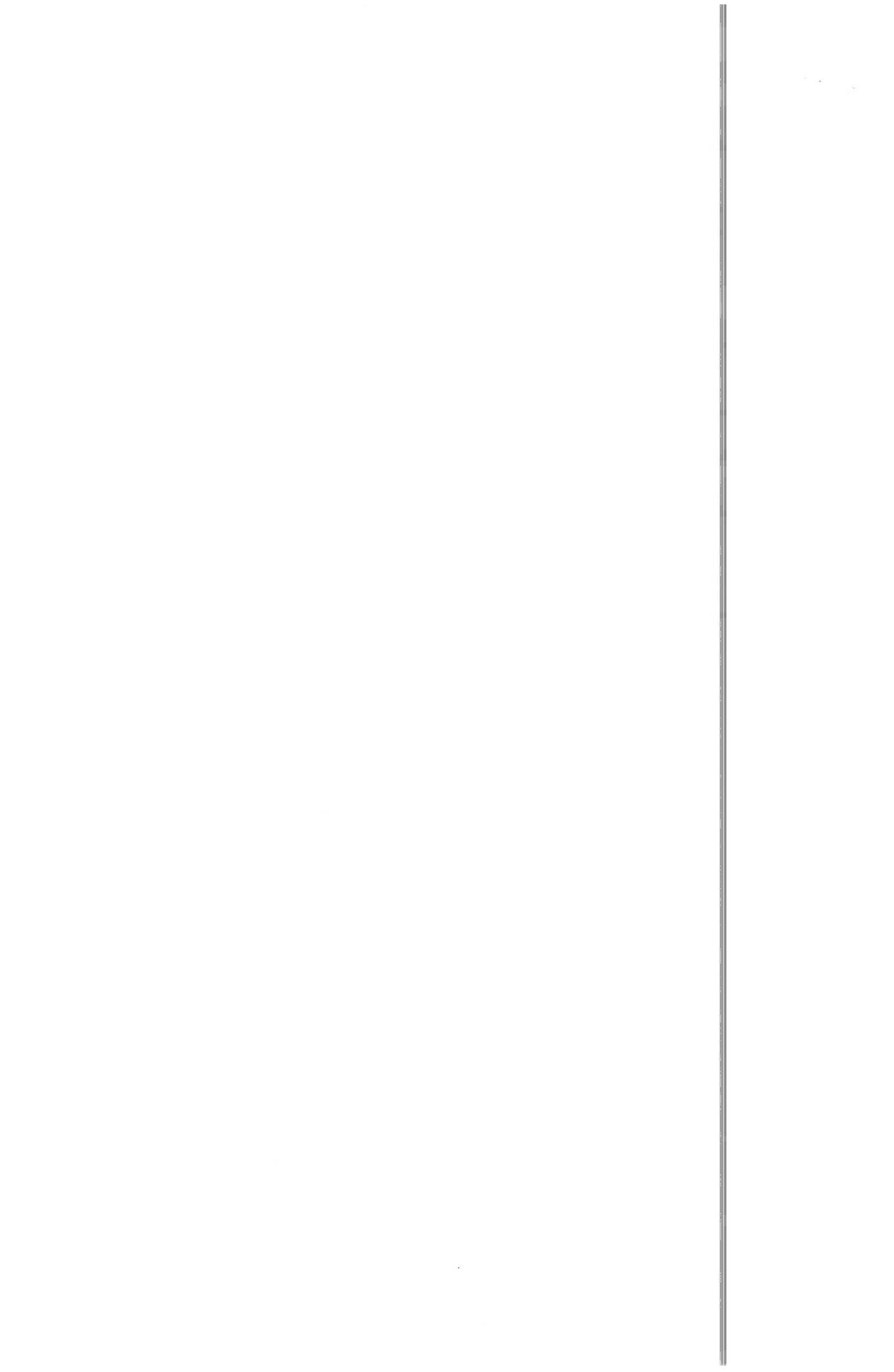


**ADRIANA CONSUELO HORTENCIA CLAVIJO CRUZ**

**C.C. No.: 40387554 de Villavicencio**

**T.P. No.: 186897 del C.S. de la J.**

**Dirección electrónica: sos-legal@hotmail.com**



Bogotá D.C.

Señor

**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA**

E. S. D.

**ASUNTO: SUSTITUCION PODER.**

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA CONTRA PAULO CESAR MUÑOZ PEÑA Y OTRA – RADICADO No. 11001310303620130075000.**

**CLAUDIA ESPERANZA BRICEÑO PEDRAZA**, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, mediante el presente escrito me dirijo a usted, muy comedidamente, para manifestarle que sustituyó el poder a mi conferido y con base en el cual me fue reconocida personería para actuar dentro del proceso con las mismas facultades que me han sido otorgadas a favor de la Doctora **ADRIANA CONSUELO CLAVIJO CRUZ**, mayor de edad, de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.387.554 y Tarjeta Profesional No. 186.897 del C.S. de la J.

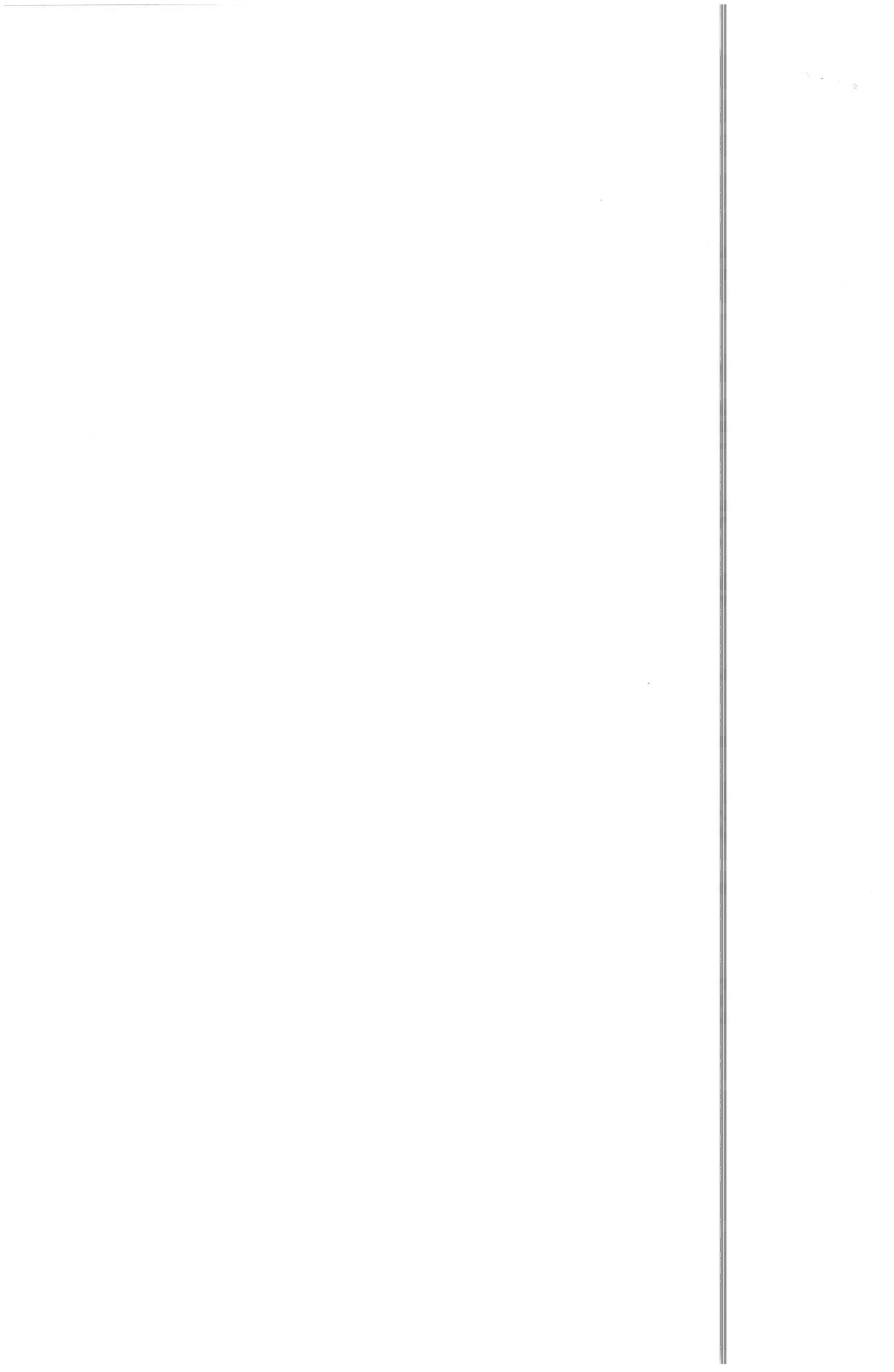
Sírvase señor juez reconocerle personería en los términos solicitados a la abogada sustituta.

Atentamente,

  
**CLAUDIA ESPERANZA BRICEÑO PEDRAZA**  
C.C. No. 51.955.421 DE BOGOTA  
T.P. No. 130.953 DEL C.S. de la J.

Acepto,

**ADRIANA CONSUELO CLAVIJO CRUZ**  
C.C. No. 40.387.554  
T.P. No. 186.897 DEL C.S. de la J.



RE: REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA  
CONTRA PAULO CESAR MUÑOZ PEÑA Y OTRA – RADICADO No.  
11001310303620130075000.- ACEPTACION DE PODER Y RECURSO DE REPOSICION  
CONTRA AUTO FECHADO 8 DE MAYO DE 2023

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 15/05/2023 19:24

Para: ADRIANA CONSUELO H Clavijo Cruz <SOS-LEGAL@hotmail.com>

Cordial saludo,

Señor usuario, se le informa que debido a los inconvenientes que se están presentando en el sistema el día de hoy 15 de mayo de 2023, su solicitud recibida el 12 de mayo de 2023 quedará ingresada en el sistema para darle el trámite respectivo cuando sea posible acceder al sistema, información que podrá verificar en Justicia XXI.

**PROCESO 11001310303620130075000**  
**JUZGADO EJECUCIÓN: 03**

4F

MICS

### INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

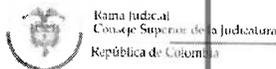
Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

### NOTA:

Se le informa que el presente correo [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



### ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de  
Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

**De:** ADRIANA CONSUELO H Clavijo Cruz <SOS-LEGAL@hotmail.com>

**Enviado:** viernes, 12 de mayo de 2023 16:59

**Para:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; aslegama@gmail.com <aslegama@gmail.com>; ABOGADOS@ASLEGAMA.COM <ABOGADOS@ASLEGAMA.COM>; giannethe@hotmail.com <giannethe@hotmail.com>

**Asunto:** REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA CONTRA PAULO CESAR MUÑOZ PEÑA Y OTRA – RADICADO No. 11001310303620130075000.- ACEPTACION DE PODER Y RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO FECHADO 8 DE MAYO DE 2023

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA CONTRA PAULO CESAR MUÑOZ PEÑA Y OTRA – RADICADO No. 11001310303620130075000.

ADRIANA CONSUELO CLAVIJO CRUZ, mayor de edad, de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.387.554 y Tarjeta Profesional No. 186.897 del C.S. de la J, obrando como apoderada sustituta, mediante el presente mensaje de datos allego en archivos adjuntos SUSTITUCION DE PODER, ACEPTACION DE PODER y RECURSO DE REPOSICION

Ruego dar le trámite de ley.

De Ustedes, atentamente

ADRIANA CONSUELO HORTENCIA CLAVIJO CRUZ  
C.C. No.: 40387554 de Villavicencio  
T.P. No.: 186897 del C.S. de la J.  
Dirección electrónica: sos-legal@hotmail.com

República de Colombia	
Rama Judicial Civil	
Circuito	
Tercero	
En la fecha	18-05-23
conforme a lo dispuesto en el artículo	319 del
C. G. P. el cual como apoderado	19-05-23
y vencos en:	24-05-23
El secretario	JFR

Señor  
**JUEZ CUARENTA Y DOS (42) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**E. S. D.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2022-0385 de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra EDILBERTO CONSTANTINO BARON VIASUS.**

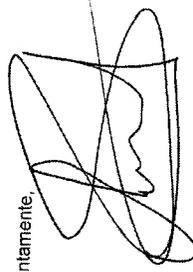
**ASUNTO: PRESENTANDO LA LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DE LOS CREDITOS QUE SE EJECUTAN.**

**DARIO ALFONSO REYES GOMEZ**, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como Apoderado Judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, con absoluto respeto me permito presentar las liquidaciones de los créditos de Scotiabank Colpatría S.A. Actualizadas al 13 de diciembre del 2022, así:

El Pagare No 4385022110 por valor \$48.423.486  
 El Pagare No 14920869 por valor \$229.830.987

Sírvase tener en cuenta la liquidación de los créditos, presentada por la suma total de \$278.074.484,48 y de la misma correr traslado a la parte pasiva, en los términos del artículo 521, numeral 2, del Código de Procedimiento Civil, hoy artículo 446 del Código General del Proceso.

De la Señora Juez, atentamente,



**DARIO ALFONSO REYES GOMEZ**  
 C. C. 79.505.120 de Bogotá  
 T. P. 82.407 del C. S. de la J.  
**CORREO ELECTRONICO INSCRITO EN EL REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS: reyesdaalf@gmail.com**

Cuadro descriptivo de las liquidaciones (1 folio).

**LIQUIDACION DEL CREDITO**  
**JUZGADO 42 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
**PROCESO EJECUTIVO No. 2022-00355-00**  
**DE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**  
**CONTRA: EDILBERTO CONSTANTINO BARON VIASUS**

PAGARE No. 4385022110

Desde	Hasta	capital a liquidar	Int. Cte. Bono	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
6/08/2022	31/08/2022	39.690.000	22,21	33,32	0,079	26	813.275,75
1/09/2022	30/09/2022		23,50	35,25	0,083	30	985.441,80
1/10/2022	31/10/2022		24,61	36,92	0,086	31	1.059.569,31
1/11/2022	30/11/2022		25,78	38,67	0,090	30	1.066.975,77
1/12/2022	13/12/2022		27,64	41,46	0,095	13	490.541,38
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS</b>							<b>4.415.804,01</b>

<b>CAPITAL</b>	<b>\$ 39.690.000,00</b>
<b>INTERESES CORRIENTES</b>	<b>\$ 4.137.682,49</b>
<b>INTERESES MORATORIOS</b>	<b>\$ 4.415.804,01</b>
<b>TOTAL ESTE PAGARE</b>	<b>\$ 48.243.486,50</b>

PAGARE No. 14920869

Desde	Hasta	capital a liquidar	Int. Cte. Bono	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
6/08/2022	31/08/2022	191.840.000	22,21	33,32	0,079	26	3.930.935,23
1/09/2022	30/09/2022		23,50	35,25	0,083	30	4.763.092,86
1/10/2022	31/10/2022		24,61	36,92	0,086	31	5.121.385,14
1/11/2022	30/11/2022		25,78	38,67	0,090	30	5.157.183,95
1/12/2022	13/12/2022		27,64	41,46	0,095	13	2.371.011,81
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS</b>							<b>21.343.608,98</b>

<b>CAPITAL</b>	<b>\$ 191.840.000,00</b>
<b>INTERESES CORRIENTES</b>	<b>\$ 16.647.389,00</b>
<b>INTERESES MORATORIOS</b>	<b>\$ 21.343.608,98</b>
<b>TOTAL ESTE PAGARE</b>	<b>\$ 229.830.997,98</b>

**TOTAL LIQUIDACION \$ 278.074.484,48**

**SON: A 13 DE DICIEMBRE DE 2022: DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON 48 CTVOS M/CTE**

**PROCESO EJECUTIVO No 2022-0355 de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra EDILBERTO CONSTANTINO BARON VIASUS – PRESENTANDO LA LIQUIDACION ACTUALIZADA DE LOS CRÉDITOS QUE SE EJECUTAN.**

**Dario A R <reyesdaarf@gmail.com>**

Mié 14/12/2022 11:56

Para: Juzgado 42 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto42bt@ceandj.ramajudicial.gov.co>

CC: elbertovarori2@gmail.com <elbertovarori2@gmail.com>

Buenos Dias.

Actuando en mi condición de Apoderado Judicial de la parte demandante del proceso mencionado en el asunto, y escribiendo desde mi correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados, adjunto archivo en PDF, que contiene el memorial, y anexos, mediante el cual se materializa el tema mencionado también en el asunto.

Por favor acusar recibido. Gracias

Cordial saludo,

Dario Alfonso Reyes Gómez

Abogado

CC 79505120 de Bogotá

TP 82407 CSJ

Carrera 15 No. 74-15, oficina 408, Bogotá - Colombia

Tel: (+57) 1 4021516, 3153635844 o 318733350



**JUZGADOS CIVILES CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS**



Fecha : 10/may./2023

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

**11001310304220220035500**

CORPORACION	GRUPO	EJECUCION CIVIL CIRCUITO	FECHA DE REPARTO
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTEN	CD. DESP	SECUENCIA:	10/mayo/2023 12:53:20p.m.
REPARTIDO AL DESPACHO	003	1208	

**JUZGADO 03 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS**

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
19435653	EDILBERTO CONSTANTINO BARON		DEMANDADO
	VIASUS		

Identificación de la parte demandada



7991 C01036-OF3419A

REPARTIDO  
  
 EMPLEADO



República de Colombia  
Poder Judicial del Poder Público  
Tribunal de lo Contencioso Civil  
Bogotá, D. C.

TRANSITO ALITON S. P.

En la fecha 18-07-23 se ordenó traslado  
conforme a lo dispuesto en el artículo 476 del  
C. G. P. al señor ALITON S. P. el día 19-07-23  
y ven. en: 22-07-23  
El secretario 676

(F/25)